



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
ESCUELA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Manual de Legislación Educativa I

Yenory Morales Conejo





Producción académica
y asesoría metodológica

Carmen Andrés Jiménez

Diagramación

Carmen Andrés Jiménez

Corrección de estilo:

Alejandro Lizano Fernández

Encargado de cátedra

Francisco Li González

Encargado de carrera

Olman Bolaños Ortiz

© Yenory Morales Conejo

© Universidad Estatal a
Distancia

Esta unidad didáctica ha sido
confeccionada en la UNED, en el año 2019,
para ser utilizada en la asignatura
Legislación Educativa I, código 5328, que
se imparte en el programa de Bachillerato
en Administración Educativa, por la
Cátedra de Derecho.



PRESENTACIÓN

El presente manual está realizado con la finalidad de promover en el estudiante la adquisición de conocimientos básicos legales en el campo de la administración e. Su enfoque está centrado en el conocimiento y la aplicación de la normativa en materia de educación, con una metodología en donde se tomará en cuenta la realidad del gestor educativo y su área de acción, aplicando los conocimientos adquiridos en diversas actividades didácticas.

El objetivo general de este manual es reconocer el marco jurídico que regula el sistema educativo costarricense, de manera tal que le permita al personal docente y gestor educativo, desempeñar sus funciones de una manera óptima para cumplir las diversas metas institucionales.

En el manual, se desarrollarán cuatro temas, que van de la mano con el diseño curricular de la asignatura, a saber: punto de encuentro jurídico entre derecho y educación; estructura jurídica del sistema educativo en Costa Rica; y ejercicio del educador desde el punto de vista jurídico e instrumentos legales en docencia.

Yenory Morales Conejo

Autora

ICONOGRAFÍA

La iconografía con su significado, que se utilizará en esta unidad didáctica es la siguiente:









	En la red Se incluirán direcciones electrónicas adicionales que guían al estudiantado sobre temas que deben complementarse de manera virtual y así cumplir los objetivos propuestos
	Actividad complementaria Se utiliza para proponerle algún proceso de autoevaluación acorde a la temática estudiada
	Ejemplos o casos Señala ejemplos o casos ilustrativos relacionados con los contenidos
	Mapa conceptual Sugiere como actividad específica la realización de un mapa conceptual
	Investigar Refiere a procesos de investigación más complejos
	Vocabulario Enlista el vocabulario o palabras clave utilizadas en el tema desarrollado
	Objetivos Señala específicamente los objetivos planteados en un capítulo
	Atención Se utiliza para llamar su atención sobre algún punto de singular peso para su proceso de aprendizaje

TABLA DE CONTENIDO

PRESENTACIÓN.....	iii
Iconografía	iv
CAPÍTULO I	1
PUNTO DE ENCUENTRO JURÍDICO ENTRE DERECHO Y EDUCACIÓN.....	1
SUMARIO	1
Conceptos clave	1
OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	2
INTRODUCCIÓN.....	3
.....	3
I. Conceptualización básica	4
A. Concepto de derecho	5
1. Fuentes del derecho.....	5
2. Principios básicos del derecho educativo	9
B. Concepto de educación.....	10
1. Pilares fundamentales del derecho educativo.....	11
2. Diferencias y semejanzas entre derecho y educación	12
C. Concepto de legislación educativa.....	15
1. CARACTERÍSTICAS E IMPORTANCIA DEL DERECHO EDUCATIVO	16
2. Papel del administrador educativo desde el punto de vista jurídico.....	17
II. Punto de encuentro entre derecho y educación	18
A. Breve historia sobre el derecho a la educación	18
B. Educación como derecho fundamental	21
1. Constitución Política.....	22
2. Instrumentos legales en docencia.....	22
C. Educación como derecho humano.....	23
1. Definición de convenio y tratado	26
2. Convenios y tratados internacionales referentes a educación.....	27
En Síntesis.....	30
Referencias.....	42
Capítulo II	45
ESTRUCTURA JURÍDICA DEL SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE.....	45
Sumario	45
Conceptos clave	45
OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	46
Objetivo general.....	46

Introducción	47
I. Estructura del sistema educativo costarricense y su fundamentación legal	49
A. Educación preescolar	54
1. Origen de la educación preescolar	54
2. Fundamentación	55
B. Educación primaria (Educación General Básica)	56
1. Concepto	56
2. Fundamentación	57
C. Educación secundaria (Educación Diversificada)	58
1. Definición	58
2. Fundamentación	58
II. Tipos de educación en Costa Rica	61
A. Educación pública.....	62
1. Concepto y evolución.....	62
2. Importancia de la estructura jurídica en la educación pública	65
B. Educación privada	66
1. Definición	68
2. Importancia de la estructura jurídica en la educación privada.....	68
C. Igualdad y calidad en la educación como un derecho	72
En Síntesis.....	76
Referencias.....	87
.....	89
Capítulo III	89
ÁMBITO PROFESIONAL DEL EDUCADOR DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO	89
Sumario	89
Conceptos clave	89
OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	90
Objetivo general.....	90
Objetivos específicos.....	90
Introducción	91
I. Breve historia del rol del gestor educativo en Costa Rica.....	93
II. El papel del gestor educativo	95
A. Ámbito laboral del administrador educativo	96
B. Ámbito pedagógico del administrador educativo.....	103
C. Ámbito conciliador del administrador educativo.....	109
III. La formación docente en Costa Rica desde el punto de vista jurídico.....	118

A. Evolución histórica	119
B. Planes y programas	121
En síntesis.....	123
Referencias.....	134
Capítulo IV	137
INSTRUMENTOS LEGALES EN EL ÁMBITO DE LA DOCENCIA.....	137
Sumario	137
Conceptos clave	137
OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	138
Introducción	139
I. Legislación educativa en Costa Rica	149
II. Instrumentos legales que sirven de apoyo al administrador educativo	153
III. Diversas situaciones conflictivas en el ámbito educativo	155
A. Conflictos en el ámbito administrativo	155
B. Conflictos en el ámbito educativo.....	156
En síntesis.....	159
Referencias.....	174

Índice de cuadros y tablas

Cuadro 1. Cuadro resumen de los tres roles del gestor educativo	117
Cuadro 2. Modificaciones en la Constitución Política en materia de educación	141
Figura 1. Pirámide de Kelsen que explica el ordenamiento Jurídico con la norma de mayor rango en la cúspide	6
Figura 2. Características de la legislación educativa	16
Figura 3. Representación del derecho a la educación	21
Figura 4. Derechos humanos y educación	24
Figura 5. Estructura del sistema educativo costarricense.....	51
Figura 6. Los cuatro pilares de la educación	107
Figura 7. Modelo de gestión de la educación en cinco etapas	112

Siglas y acrónimos

BID (Banco Interamericano de Desarrollo)

BM (Banco Mundial)

CAIPAD (Centros de Atención Integral para Personas Adultas con Discapacidad)

CCSS (Caja Costarricense del Seguro Social)

CINDEA (Centros Integrados de Educación de Adultos)

COLYPRO (Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes)

CONARE (Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica)

CONESUP (Consejo Nacional de Supervisión de la Enseñanza Privada)

CSE (Consejo Superior de Educación)

DECDOP (Departamento de Centros Docentes Privados)

DEP (Dirección de Educación Privada, órgano adscrito al Despacho Académico del MEP)

IPEC (Institutos Profesionales de Educación Comunitaria)

ITCR (Instituto Tecnológico de Costa Rica)

LGAP (Ley General de la Administración Pública)

MEP (Ministerio de Educación Pública)

MIDEPLAN (Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica)

OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos)

OEI (Organización de Estados Iberoamericanos)

PANI (Patronato Nacional de la Infancia)

PAT (Plan Anual de Trabajo)

PEN (Programa Estado de la Nación)

PIB (Producto Interno Bruto)

PGR (Procuraduría General de la República)

PROMECE (Programa de Mejoramiento de la Calidad en la Educación General Básica)

RAC (Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)

REA (Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes)

SINAES (Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior)

UACA (Universidad Autónoma de Centroamérica)

UCR (Universidad de Costa Rica)

UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura)

UNED (Universidad Estatal a Distancia)

UNA (Universidad Nacional)

UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia)



CAPÍTULO I

PUNTO DE ENCUENTRO JURÍDICO ENTRE DERECHO Y EDUCACIÓN

SUMARIO

- 1 Conceptualización básica.
- 2 Punto de encuentro entre derecho y educación.

CONCEPTOS CLAVE

Derecho

Educación

Administración educativa

Derechos humanos

Estado

Garantías sociales

Normativa

Constitución Política

Convención

Tratado

Postulado

Fuentes

Principios

Derecho educativo

Administración pública

Jurisprudencia

Doctrina

Laguna de la ley

OBJETIVOS DE APRENDIZAJE



OBJETIVO GENERAL

Adquirir las nociones básicas con respecto al punto de encuentro jurídico entre derecho y educación.



OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Demostrar la adquisición de conocimientos básicos relacionados con derecho y educación.
2. Definir la importancia del cometido del gestor educativo desde el punto de vista jurídico.
3. Enumerar los instrumentos legales que debe manipular un docente en su quehacer.

INTRODUCCIÓN

Entre los derechos humanos, existe uno que se puede considerar el más noble y necesario en todos los ámbitos y estratos sociales: el derecho a la educación. La revista *Desafíos*, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), puntea que “el derecho a la educación se inscribe en el marco de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como de los principios y metas planteados por las principales cumbres y convenciones internacionales” (Unicef, 2006). Se puede inferir, por lo tanto, que le concierne al Estado la responsabilidad de velar por satisfacer esta demanda y que tal derecho se cumpla de una manera eficaz.

En Costa Rica, el derecho es regulado en primera instancia por la Constitución Política, en el título VII denominado “La Educación y la Cultura”. En dicho título, se despliega el derecho a la educación en los artículos que van del 76 y hasta 89. Cabe destacar que el artículo 78 señala; “...la educación preescolar y la general básica son obligatorias”, gracias a una reforma realizada en 1997 que se estipulaba garantizar constitucionalmente una asignación de un 6 %



Atención

PIB es sigla de Producto Interno Bruto. Es el conjunto de los bienes y servicios producidos en un país durante un espacio de tiempo, generalmente un año (Oxford, 2018).



En la red

Votos de la Sala Constitucional para el derecho a la educación. Verlos en la siguiente dirección:



<<http://www.uned.cr/qr/CKIRfydIHG>>

del PIB para la educación, que ha tenido diversas modificaciones durante del tiempo y ha aumentado a no menos de un 8 % anual.

Aunque el derecho a la educación está consagrado en la Constitución Política, y existe cuantiosa normativa en leyes y reglamentos, estas no han sido del todo desarrolladas ni aclaradas a los habitantes del país, quienes deben estar al tanto, en especial los administradores educativos.

La Sala Constitucional ha señalado en diversos votos, que el derecho a la educación es programático; en otros términos, presenta lineamientos que se dan al Estado para que lo desarrolle mediante la utilización del ordenamiento jurídico existente nacional e internacional; o sea, leyes, decretos, reglamentos, tratados internacionales, convenciones de Naciones Unidas; sin embargo, por sí solo no es suficiente, sino que es necesaria su materialización por medio de los diferentes instrumentos como manuales, libros, estudios, entre otros.

El gestor educativo, sea que se desenvuelva en el sector público o privado, tiene la obligación de conocer toda la normativa referente a la educación; más aún, también debe saber la posible aplicación de la dicha normativa en las diversas situaciones que se le presenten. Por ende, es fundamental conocer a fondo dos temas: los inicios de la educación y su vinculación con el derecho y ese punto de encuentro jurídico entre derecho y educación, además de todo lo que circunde a esta disciplina.

I. CONCEPTUALIZACIÓN BÁSICA

En este apartado se profundizará en las nociones básicas sobre derecho y educación; después se incursionar en los principios, pilares y significado del derecho educativo; diferenciar entre derecho y educación será primordial.

Seguidamente, se definirá la relevancia de la función del gestor educativo desde el punto de vista jurídico que finalmente llevará a estudiar la legislación educativa y los instrumentos legales en docencia, fundamentales para el personal docente.

A. Concepto de derecho

Para una mejor comprensión, se definirán a continuación algunos conceptos básicos de estas dos disciplinas: educación y el derecho. Estos servirán para poder tener una noción más amplia de los inicios de la normativa atinente a educación, su jerarquización, tipificación y utilidad.

1. FUENTES DEL DERECHO

Las fuentes del derecho son situaciones o hechos ya ocurridos, a partir de los cuales se procede a la creación, modificación o extinción de normas jurídicas. Son también el principio u origen de un acontecimiento y en relación con la norma, dan las pautas por seguir en una sociedad y la priorización de la norma por medio del ordenamiento jurídico o jerarquización de las normas; en otras palabras, el escalafón según la importancia de las normas, esto por cuanto no todas las leyes cuentan con un mismo rango.

Este escalafón, ordenamiento jurídico o jerarquización, se encuentra clasificado en muchos tipos de fuentes; pero para lo que concierne, se tratarán solo dos tipos: fuentes escritas y fuentes no escritas. Las fuentes escritas son, por ejemplo: las leyes, los decretos y los reglamentos; entre otros; y entre las fuentes no escritas, pueden nombrarse la costumbre, los principios generales del derecho y otros más.

El abogado, filósofo, juez y profesor Hans Kelsen dio a conocer una teoría respecto al orden jurídico y lo representó como una pirámide. Kelsen expone que las normas se interrelacionan, pero bajo un criterio de jerarquía, ya que inserta en la cúspide de la pirámide la



Creación, modificación y extinción

Se refiere a creación cuando se formulan nuevas leyes; modificación cuando se corrige o incluye algún artículo a una ley y extinción cuando esta queda sin efecto; es decir, derogada.

norma de mayor categoría y así baja escalonadamente según su importancia como se muestra en la figura 1:

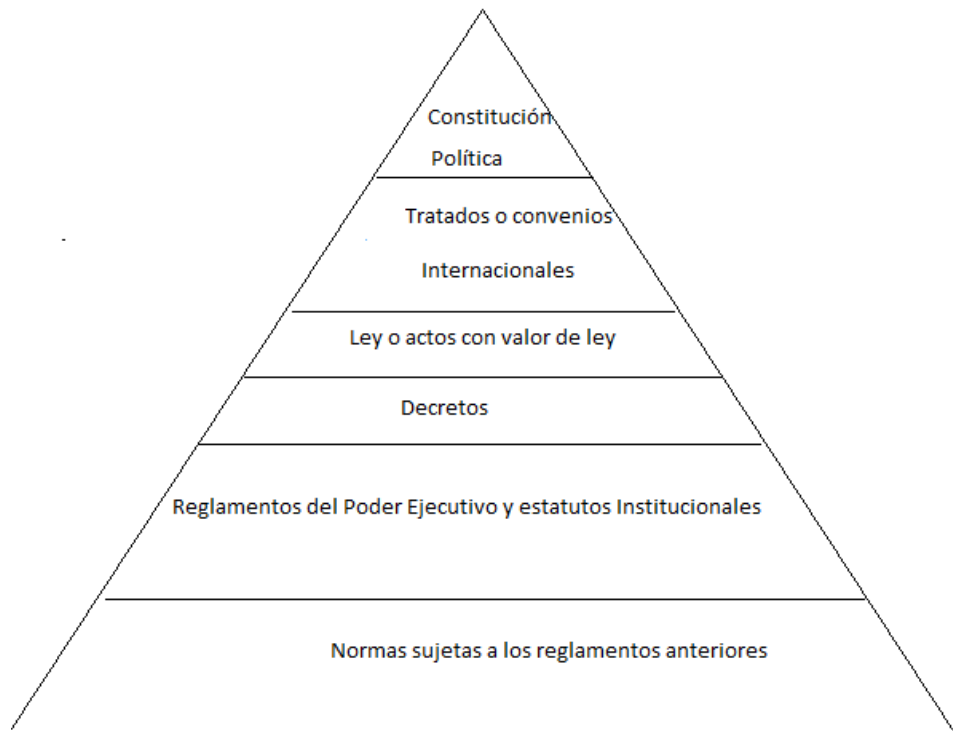


Figura 1. Pirámide de Kelsen que explica el ordenamiento Jurídico con la norma de mayor rango en la cúspide



Vacíos de la ley o laguna jurídica

Es la ausencia de una norma en una materia concreta que produce que no se llegue a encontrar una respuesta legal, lo que obliga a buscar normas sustitutivas.

Como se puede apreciar, la Constitución Política o Carta Magna como también se le conoce, preside la pirámide de Kelsen, y bajo ella van las otras normas, las cuales no se pueden contraponer a lo estipulado por la Constitución.

Ahora bien, la importancia de que un gestor educativo comprenda adecuadamente el principio de jerarquización de normas en la pirámide de Kelsen radica en establecer el orden de aplicabilidad de las normas jurídicas y desarrollar así un criterio adecuado cuando se tengan que solucionar las contradicciones que se presentan en el actuar diario.

Asimismo, el principio de jerarquía de normas lo encontramos consagrado en el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), el cual expresamente señala:

1. La jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo se sujetará al siguiente orden:

- a) La Constitución Política;
- b) Los tratados internacionales y las normas de la Comunidad Centroamericana;
- c) Las leyes y los demás actos con Valor de ley;
- d) Los decretos del Poder Ejecutivo que reglamentan las leyes, los de los otros Supremos Poderes en la materia de su competencia;
- e) Los demás reglamentos del Poder Ejecutivo, los estatutos y los reglamentos de los entes descentralizados; y
- f) Las demás normas subordinadas a los reglamentos, centrales y descentralizadas.

2. Los reglamentos autónomos del Poder Ejecutivo y los de los entes descentralizados están subordinados entre sí dentro de sus respectivos campos de vigencia.

3. En lo no dispuesto expresamente, los reglamentos estarán sujetos a las reglas y los principios que regulan los actos administrativos.

En relación con este principio, la Procuraduría General de la República (PGR) en su jurisprudencia administrativa señaló (Dictamen C-097-2014):

Uno de los límites fundamentales de la potestad reglamentaria es precisamente el principio de jerarquía normativa. El ordenamiento jurídico administrativo es una unidad estructural dinámica en la que coexisten y se articulan una serie de distintas fuentes del Derecho. La relación entre esas diversas fuentes se ordena alrededor



Atención

La página web del Ministerio de Educación Pública (MEP) contiene un apartado en donde se desglosa toda la normativa de uso más frecuente, relacionada directamente con legislación educativa.



<<http://www.uned.cr/qr/qQMqMoqad>>

del principio de la jerarquía normativa, según el cual se determina un orden riguroso y prevalente de aplicación, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública; es decir, se trata de saber cuándo una fuente es superior a otra y, en caso de conflicto, desaplicar la de inferior rango.

Para concluir, se debe indicar que Costa Rica en materia de leyes va muy adelantada si la comparamos con otros países, lo cual es un aspecto positivo; no obstante, la cantidad de leyes que la conforman es excesiva. Muchas se han derogado; otras leyes anteriores a 1949, por ejemplo, tienen numeración similar ya sea por falta de la tecnología o de controles adecuados. Otro tanto de leyes se ha desactualizado; por esa razón, se ha tenido que recurrir a los diversos convenios internacionales para llenar los vacíos de la ley.



En la red

Todos los principios constitucionales y aplicación de estos votos constitucionales se pueden encontrar en la siguiente dirección:



<<http://www.uned.cr/qr/XuyoSqjkVC>>

Si bien en la actualidad Costa Rica cuenta con aproximadamente 9421 leyes; de estas, 28 son relacionadas con educación y se deben sumar otras 30 divididas entre decretos y reglamentos, así como poco más de 10 convenios internacionales. Pero, a la fecha, no existe un compilado de esta normativa, la cual le facilite al gestor educativo saber dónde está un tema específico para un caso o situación de en particular. Quede claro que el gestor educativo no necesita tener un dominio de todas las leyes, pero sí requiere saber cuáles leyes existen relativas a educación, deberes y derechos, por ejemplo.

Una vez estudiadas las fuentes de derecho (creación, modificación o extinción de normas) y lo que señalan las diferentes instancias en términos de jerarquización de normas, se estudiarán los principios básicos del derecho educativo, cuya utilidad se estudiará en el siguiente apartado.

2. PRINCIPIOS BÁSICOS DEL DERECHO EDUCATIVO

Los principios generales del derecho son manifestaciones o enunciados normativos, una aspiración, una guía o un indicador general; los cuales, a pesar de no haber sido integrados formalmente en el ordenamiento jurídico, son utilizados por los jueces, los legisladores y los creadores de doctrina, a fin de llenar alguna laguna o vacío de la ley en el momento de resolver un conflicto.

Ahora bien, entre los principios generales, existen otros conocidos como principios constitucionales que; como tales, poseen un lugar privilegiado, una fuerza constitucional. Entre ellos se encuentran: el principio del debido proceso, la autonomía de la voluntad, la celeridad y economía procesal, y la defensa.

La Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) (Artavia, 1997), en su página web, hace referencia a los principios fundamentales del derecho educativo: “el sistema educativo costarricense está amparado por un marco legal que parte, desde la Constitución Política hasta una serie de leyes que regulan toda la educación nacional”.

Estos principios se encuentran consagrados en la Constitución Política, que con su promulgación en 1949, fortaleció el marco jurídico educativo y destinó el Título VII específicamente en los artículos desde el 76 hasta el 89, a la educación y a la cultura.

Así es como los principios fundamentales del derecho educativo tales como: libertad de enseñanza, la libertad de pensamiento, la libertad de asociación, la libertad de culto, el respeto a los derechos humanos y el respeto a los valores del régimen democrático constitucional fortalecen el Estado Social de Derecho; es decir, todo lo relacionado con derechos individuales, sociales y políticos, el sufragio universal y secreto, y el respeto a la dignidad humana (Solís y Cartín, 2010).



En la red

Los principios fundamentales del derecho educativo se pueden encontrar en el siguiente enlace:



<<http://www.uned.cr/qr/SWgZaRWYNY>>

La OEI también señala: “pilar fundamental del sistema educativo costarricense es la libertad de enseñanza sujeta a la inspección del Estado, pero con estímulo estatal a la iniciativa privada en materia educación” (Artavia, 1997).

Al igual que la libertad de enseñanza, otro pilar fundamental es el hecho de que la enseñanza preescolar, general básica y diversificada en el sistema público sea obligatoria, gratuita y costeadada por la nación (art. 78 de la Constitución Política).

Otro principio es el que consagra el artículo 77 de la Carta Magna, la cual indica: "la educación pública será organizada como un proceso integral correlacionado en sus diversos ciclos, desde la preescolar hasta la universitaria."



Investigue

Realice una investigación, entre profesionales que conozca de la administración educativa, para aplicar los principios del derecho educativo y resolver alguna situación compleja.

Véase, entonces, la importancia de los principios como medio integrador, solucionador y sustancial de la normativa, los cuales son una herramienta para el gestor educativo al solucionar situaciones en su vivir diario con otros colegas, alumnos, superiores y comunidad.

En el siguiente acápite se analizarán los pilares del derecho educativo, las finalidades del proceso educativo y los conceptos de derecho y educación.

B. Concepto de educación

En el presente apartado se analizarán los pilares fundamentales del derecho educativo, así como definiciones fundamentales como lo son educación y derecho, con el objetivo de finiquitar con la unión de estos dos conceptos en conjunto, que da como resultado lo que se conoce como legislación educativa.

1. PILARES FUNDAMENTALES DEL DERECHO EDUCATIVO

Muchos tratadistas señalan los principios como pilares de la educación, otros indican que los principios y pilares son distintos según su utilidad. Como se apreció en el tema de los principios, la base de la educación en Costa Rica se encuentra precisamente en la Constitución Política. De los principios anteriormente citados, tres de ellos son también fundamentos de la educación:

- ✓ La libertad de enseñanza sujeta a la inspección del Estado (art. 79 y art. 80 de la Constitución Política).
- ✓ Obligatoriedad de la enseñanza (art. 78 de ese mismo cuerpo legal), la cual ha sido transformada favorablemente al pasar de los años.
- ✓ La gratuidad de enseñanza (art. 78 de la normativa de cita), persistiendo en la importancia de la gratuidad desde preescolar y hasta los estudios superiores, procurando beneficiar a todas las personas que deseen continuar sus estudios, pero según su situación pecuniaria.

Otro tema afín a los pilares es el de las finalidades del proceso educativo, que son metas proyectadas a alcanzar una actividad, objetivo o propósito. Dichos fines se encuentran consagrados en la Ley N.º2160 Ley Fundamental de Educación, la cual señala:

ARTICULO 2.º- Son fines de la educación costarricense:

- a) La formación de ciudadanos amantes de su Patria, conscientes de sus deberes, de sus derechos y de sus libertades fundamentales, con profundo sentido de responsabilidad y de respeto a la dignidad humana;
- b) Contribuir al desenvolvimiento pleno de la personalidad humana;
- c) Formar ciudadanos para una democracia en que se concilien los intereses del individuo con los de la comunidad;

- d) Estimular el desarrollo de la solidaridad y de la comprensión humana;
- e) Conservar y ampliar la herencia cultural, impartiendo conocimientos sobre la historia del hombre, las grandes obras de la literatura y los conceptos filosóficos fundamentales.
- f) Promover la formación de ciudadanos amantes de su patria multiétnica y pluricultural, conscientes de sus deberes, derechos y libertades fundamentales, con profundo sentido de responsabilidad y respeto a la dignidad humana sin discriminación de ningún tipo.



**Actividad
complementaria**

Elabore una
definición propia del
significado de
educación.

Como puede apreciarse, entonces, la educación en Costa Rica está sustentada en la Constitución Política en primer lugar y después hila hacia las diversas leyes del ordenamiento jurídico ya citado. A continuación, se ahondará en el significado de la educación y el derecho para que usted pueda establecer sus propias definiciones de dichas especialidades.

2. DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS ENTRE DERECHO Y EDUCACIÓN

A continuación, se presentará una serie de significados sobre educación y derecho de diversos autores, que engloba el conocimiento adquirido en los temas anteriormente tratados.

- Concepto de educación

Es primordial reconocer que la educación tiene sus orígenes con el ser humano, que es inherente al descubrimiento como forma de aprendizaje; en otras palabras, se trata de un proceso desarrollado a lo largo de la vida. Ahora es preciso conocer algunas definiciones sobre lo que significa educación, entre las cuales se citarán tres de las más importantes.

Para Platón, la educación era semejante a un proceso de perfeccionamiento y embellecimiento del cuerpo y del alma.

Según Michelle Federico (Sciacca, 1975), la educación es "el desarrollo de la persona en su integralidad". Para este autor, la educación es el resultado en sentido estricto de la formación; de esta manera, los actos de su existencia se acoplan a la finalidad de actuar, en el marco de las posibilidades con las cuales cuenta cada uno.

Para Paulo Freire (Freire, 1971), "la educación verdadera es praxis, reflexión y acción del hombre sobre el mundo para transformarlo".

Y así, consecuentemente, podría citarse a muchos otros autores, siempre desde esta misma idea, lo cual demuestra su valor en contenido y significado.

- **Concepto de derecho**

El derecho es una ciencia que también se originó con el ser humano. Pero cuando este comenzó a convivir con los demás, fuera cual fuera el tipo de unión social, desde el principio se necesitó imponer reglas para su adecuada convivencia, así como también hubo que jerarquizar las posiciones sociales.

El concepto de derecho ha sido estudiado por muchos tratadistas, los cuales expresan de manera adecuada su significado, a saber:

Cervantes (2017) indica lo siguiente: "concebimos el derecho como algo que el hombre [SIC] ha creado, en y para su vida de relación. Como un mundo autónomo compuesto de instrucciones o estructuras ideales, los cuales evolucionan con los cambios históricos de las realidades sociales, y cuyo destino es actuar en la vida de la sociedad, fomentándola, regulándola o realizándose el derecho mismo en el devenir de la vida social."

Por otro lado, los autores Flores y Carvajal (1986), dan su versión del significado de derecho de esta forma: "La palabra proviene del vocablo latino *directum*, que significa no apartarse del buen camino,

seguir el sendero señalado por la ley, lo que se dirige o es bien dirigido. En general, se entiende por derecho como un conjunto de normas jurídicas, creadas por el estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento, está prevista de una sanción judicial”.

Como puede notarse, las definiciones de cada autor son diferentes; empero, la finalidad es siempre la misma: la adecuada vida en sociedad, normada mediante reglas y la sanción en caso de incumplimiento.

Una vez comprendidos los pilares fundamentales del derecho educativo y los conceptos de educación y derecho, se definirá el concepto de legislación educativa, sus características, importancia y su función como gestor educativo desde el punto de vista jurídico.

- ***Similitudes entre educación y legislación***

Como se estudió en la sección anterior, los conceptos de educación y legislación tienen mucha interrelación. Entre sus similitudes, se podrían citar las siguientes:

- ✓ son ciencias sociales;
- ✓ hacen referencia a la instrucción y se transforman según evolución histórica;
- ✓ son para reflexión y análisis;
- ✓ tienen como característica la integridad; y
- ✓ buscan el crecimiento.

A continuación, se establecerá la definición de este concepto, la cual es importante tener clara para después determinar su aplicación en el cometido del gestor administrativo.

C. Concepto de legislación educativa

El concepto de legislación educativa o derecho educativo, como tal, no ha sido tan desarrollado en la nación, sino en el mundo, a diferencia de los conceptos anteriormente analizados. El país cuenta con pocos especialistas que poseen estudios en ambas carreras (derecho y educación); sin embargo, se rescataron definiciones; las cuales, a pesar de datar de algunos años, son muy interesantes y se mantienen vigentes:

El libro *Derecho Educativo* (Arce, 2000) presenta la siguiente definición: “el derecho educativo tiene por objeto la regulación de la educación en la sociedad en todas sus manifestaciones, el sistema educativo, las formas de prestación educativas, los derechos y deberes de sus beneficiarios, y los deberes y derechos de las personas respecto a la educación, en suma, el régimen jurídico de la educación en una sociedad determinada”.

Por otro lado, la *Revista Iberoamericana de Educación* (García, 1993) reza: “consideramos al Derecho Educativo un derecho especial del Derecho Administrativo. Fue pensado para situaciones particulares y concretas, cuyo contenido merece un estudio particularizado, ordenado y dirigido exclusivamente a lo educativo. Posee una especificidad inherente al hecho Educativo”.

Para una mejor comprensión, es transcendental aclarar dos ramas del derecho que son de utilidad en la legislación educativa. La primera es el derecho administrativo, una rama del derecho que hace referencia a la regulación de la administración pública; y la segunda rama es el derecho positivo, el cual está conformado por normas, tratados, leyes y reglamentos vigentes en un momento determinado y para una sociedad determinada.

En este orden de ideas, se puede definir el derecho educativo como el proceso regulado mediante el ordenamiento jurídico vigente, relacionado estrictamente con educación, cuya finalidad

es la resolución de situaciones concretas que involucra estudiantes, educadores, administradores y comunidad en general, respetando tanto los derechos individuales como colectivos, así como exigiendo el cumplimiento de los respectivos deberes.

En la siguiente sección se estudiarán las características que tiene el derecho educativo, lo mismo que su importancia en el ámbito de la administración educativa.

1. CARACTERÍSTICAS E IMPORTANCIA DEL DERECHO EDUCATIVO

De todo lo anteriormente expresado se pueden deducir las diversas características de la legislación educativa o bien derecho educativo, como también se conoce. Se representa mediante la figura 2, donde se consideran sus elementos de más relevancia:

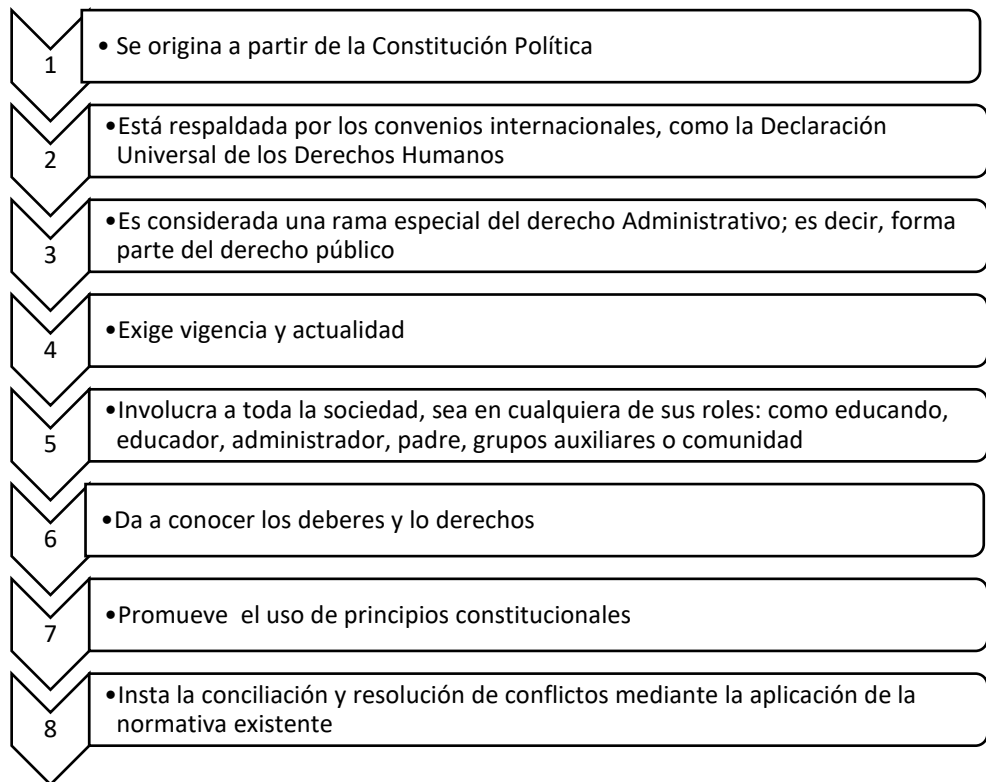


Figura 2. Características de la legislación educativa

La figura 2, además de expresar las características del derecho educativo, arroja las pautas para enunciar la gran relevancia de la legislación educativa: es la herramienta por excelencia mediante la cual cualquier persona, sin importar su función dentro de comunidad educativa, puede utilizar para hacer valer sus derechos y deberes, bajo la protección de los principios constitucionales.

Ahora que ya está claro el concepto de derecho educativo, sus características e importancia, se puede determinar cuál es el cometido del gestor educativo desde el punto de vista jurídico.

2. Papel del administrador educativo desde el punto de vista jurídico

Nuestra Carta Magna, en el artículo 129 establece que: “las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ellas designen; a falta de este requisito, diez días después de su publicación en el Diario Oficial. Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma [SIC] autorice”.

Como lo expresa el artículo anterior, es obligatorio para todo costarricense conocer las leyes que existen; por esta razón, no podrá alegar “ignorancia de la ley” para obviar un hecho, esquivar una obligación o ignorar responsabilidades; y un caso en el que este aspecto se vuelve importante es con los docentes y administradores educativos, como guías de población infantil, la mayoría de los casos de población menor de edad, así como sus padres, encargados y la comunidad.

El papel del gestor educativo es primordial y delicado, ya que es una guía para los alumnos, educadores, personal administrativo, padres, auxiliares y comunidad en general. Por ende, debe estar al tanto de la normativa vigente referente a educación, y en caso de lagunas de la ley, conocer los convenios internacionales relativos a educación, a los cuales puede recurrir.



Actividad complementaria

Investigue en su comunidad o en internet, la injerencia que el gestor educativo ha tenido en alguna institución de enseñanza y si esta ha sido positiva o negativa.

Distinguir entre derecho y educación, y reconocer las fuentes y pilares del derecho, así como los principios básicos del derecho educativo es primordial para establecer de manera correcta cuál es la función de un gestor educativo desde el punto de vista jurídico y así poder aportar a la sociedad un bien y desempeñar sus funciones de una manera óptima.

En el siguiente acápite se constituirá el punto de encuentro entre el derecho y la educación, de manera que se reconozca la educación como derecho fundamental y se aprenda sobre los instrumentos legales que existen en docencia para hacer valer tal derecho.

II. PUNTO DE ENCUENTRO ENTRE DERECHO Y EDUCACIÓN

Como ya se ha desglosado, la educación se originó y consolidó en la Constitución Política, la cual a su vez ha dado las pautas para que, por medio de la creación de otras leyes, se enriquezcan todas las aristas que tienen injerencia en el tema educativo.

A. Breve historia sobre el derecho a la educación

Según el libro *Cronología de la Educación Costarricense* (Martínez, 2016), no existe mucha información sobre los inicios de la educación en los tiempos de la Conquista y la Colonia. Se ignora hasta dónde fue la instrucción que se les proporcionaba a los aborígenes y si esta era compensada por ellos mediante más trabajo del que realizaban.

El libro de cita señala una gran cantidad de fechas de suma importancia en materia de educación. Pero se rescatará, en forma general, lo más destacable referente a legislación educativa:

- ✓ **1843.** El Dr. José María Castro Madriz como ministro de Relaciones Exteriores, crea la Universidad de Santo

Tomás, primer centro de estudios superiores; es el principal logro del siglo XIX. Después, como gobernante, da más impulso a la educación en varios aspectos tales como: organizar la educación primaria y secundaria, crear centros educativos en San José y Cartago; pero principalmente, legisló sobre educación primaria.

- ✓ **1844.** Otorga a la educación pública un marco legal constitucional con el artículo 180 de la Constitución Política de ese año, señalando: “es un deber sagrado del Gobierno poner todos los medios que están al alcance para ilustrar el pueblo”.
- ✓ **1849.** Se presenta el Reglamento Orgánico del Consejo de Instrucción Pública, el cual declara que la instrucción escolar será gratuita, sostenida por el Gobierno y los Ayuntamientos municipales.
- ✓ **1858.** Ese año se declara oficialmente que la educación es obligatoria para todas las clases de la sociedad; por esta razón, todos los niños de 7 a 12 años deben presentarse a lecciones; caso contrario y fundamental, ellos y sus padres “serían sometidos a castigos, algunos de ellos, severos”.
- ✓ **1869.** La Carta Fundamental de ese año establece lo siguiente: “la enseñanza primaria de ambos sexos es obligatoria, gratuita y costeadada por el Estado”, texto que se mantiene en el art. 78 de la Constitución Política de 1949; es decir, la que nos rige actualmente.
- ✓ **1869.** Se emite el Reglamento de Instrucción Primaria.
- ✓ **1885.** Se promulga la Ley Fundamental de Educación.
- ✓ **1901.** Se presentan reformas en la inspección a escuelas.
- ✓ **1905.** Se declara la educación mixta en secundaria.
- ✓ **1906.** Se promulga el Reglamento orgánico del personal docente en escuelas comunes.
- ✓ **1926.** Se crea primer kínder público en el país, como punto de inicio de la educación preescolar.
- ✓ **1942.** Se conforma la Asociación Nacional de Educadores.



Actividad complementaria

Investigue la normativa en la página web del Sinalevi (Sistema Costarricense de información jurídica) y verifique que sea la última versión de la norma.

El IV Informe del Estado de la Educación también muestra un apartado que desarrolla la evolución histórica de la legislación en Costa Rica.

- ✓ **1943.** Se promulga el Código de Trabajo.
- ✓ **1944.** Se promulga ley N.º42 denominada Código de Educación.
- ✓ **1949.** Se promulga la Constitución Política de Costa Rica la cual dedica todo un capítulo a la educación.
- ✓ **1951.** Se instala el Consejo Superior de Educación según ley N.º1362.
- ✓ **1953.** Se promulga ley N.º4565 denominado Estatuto del Servicio Civil.
- ✓ **1954.** Mediante decreto N.º21 se promulga el Reglamento del Estatuto del Servicio Civil.
- ✓ **1957.** Se crea la Ley Fundamental de Educación, dejando derogada la anterior.
- ✓ **1974.** Se crea por ley N.º60444 la Universidad Autónoma de Centroamérica, como primera universidad privada del país.
- ✓ **1996.** Se promulga la ley N.º7600 Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.
- ✓ **2004.** Mediante decreto N.º37502 se publica el Reglamento de Evaluación de los aprendizajes.

La lista anterior no contiene la totalidad de la normativa concerniente a educación debido a su extensión; sin embargo, se incluyó la de más importancia. Además, se debe considerar que durante de todos esos años y hasta la fecha, se han realizado muchas derogaciones y modificaciones a toda la normativa, por lo cual se debe utilizar siempre la que se encuentre vigente.

En resumen, la Constitución Política se convierte en el punto medular donde se encuentra la educación con el derecho. Ambas disciplinas forman una simbiosis jurídica elemental que se enriquece al mismo tiempo con toda la normativa referente a educación.

Una vez entendidos los elementos fundamentales de la historia de la educación en Costa Rica, se ampliará lo que significa el hecho de que la educación sea un derecho fundamental.

B. Educación como derecho fundamental

En este apartado, se desarrollará el derecho a la educación en los artículos desde el 76 hasta el 89 de la Constitución política.

Según un artículo del *Semanario Universidad* (Quirós, 2015), el derecho a la educación es un derecho humano esencial; se debe garantizar el acceso desde edades tempranas y hasta la adultez. Muchos países carecen de tal derecho, ya sea que esté relegado solo a los hombres o bien se encuentre privatizado en su totalidad; ambas circunstancias se convierten en una limitante y un perjuicio para el crecimiento y desarrollo del ser humano.

Es preciso exteriorizar que ninguna persona, indiferentemente de su edad, clase social, nacionalidad, cultura, orientación sexual, estado físico, o mental, puede ser limitada, discriminada o excluida del derecho a superarse académicamente.

Costa Rica cuenta con dos ventajas que le deberían permitir tener más acceso a la educación: la primera es que posee un nivel de alfabetización de 3,2 %, de acuerdo con datos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la segunda es que se considera un país libre de analfabetismo; el cual, según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), es aquel cuya cuota no supere 5 % de la población, condición que solo nuestro país cumple en el istmo, lo cual resulta gratificante para el país.

Lamentablemente, aunque la educación sea obligatoria y gratuita en Costa Rica, existen miles de niños y adolescentes que adolecen de esta oportunidad, dejándolos en desventaja frente a los que sí tienen la tienen, máxime si se refiere a prepararse para gozar de más y mejores oportunidades laborales.



Figura 3. Representación del derecho a la educación

IMAGEN: Representación del derecho a la educación, cortesía del documento "Lo mejor de mí", recuperado de: <http://ceocool.blogspot.com/2010/10/3-imagenes-del-derecho-la-educacion.html>

De esta manera, la educación ve su origen y protección en dos tipos de documentos: la Constitución Política, la cual consagra el título VII a la Educación y la Cultura; y en los instrumentos legales relacionados con la docencia.

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Como se pudo apreciar en las fuentes del derecho anteriormente desarrolladas, y según la figura 1 sobre la pirámide de Kelsen, la Constitución Política es la ley principal de todo país, por lo cual marca la pauta de cómo debe administrarse y desarrollarse un país.

Pero la Constitución no puede detallar todos los actos, por lo que para ellos surge la necesidad de crear diversa normativa de acuerdo con cada especialidad que se coloca por debajo de la Constitución, llámese leyes, códigos, decretos; y algunos de estos, a su vez, necesitan ser más detallados, por lo que surge nuevamente la necesidad de crear manuales, reglamentos, directrices y criterios, entre otros instrumentos, para su adecuada ejecución.

Se debe tener muy presente que los tipos de normativa anteriormente indicados deben ser coherentes y pertinentes. O sea, según las generalidades dadas por la Carta Magna, porque de lo contrario, se podrían considerar inconstitucionales y por ende, ser anuladas.

2. INSTRUMENTOS LEGALES EN DOCENCIA

Ya se mencionó en el inciso a. Fuentes del derecho del presente manual, que Costa Rica cuenta con aproximadamente 9421 leyes; de estas, 28 son relacionadas con educación, y se deben sumar otras 30 divididas entre decretos y reglamentos, así como un buen número de convenios internacionales. Pero a la fecha no existe un compilado de esta normativa, la cual le facilite al gestor educativo

saber dónde está un tema específico para un caso o situación de en particular.

Es trascendental, por lo tanto, que el gestor educativo vaya conformando poco a poco un compendio de las principales leyes que le competen, cuya finalidad radica en la utilidad de dichos instrumentos en caso de presentarse alguna circunstancia en su gestión diaria, sea para resolver diversas situaciones con su comunidad, alumnos, padres, personal docente y administrativo, así como para sus gestiones personales.

La totalidad de esta normativa citará en los capítulos siguientes, para culminar en el cuarto capítulo del presente manual. Si se elabora un recuento en la materia normativa más utilizada, exceptuando los votos de la Sala Constitucional indicados en la introducción, así como los convenios y tratados internacionales que se desarrollarán en el punto 3 próximo, se puede citar:

- Constitución Política de Costa Rica
- Ley N.º7727 Resolución alterna de conflictos
- Ley N.º7983 Ley de protección al trabajador
- Ley N.º1583 Estatuto del Servicio Civil. Ley de Carrera docente
- Código de educación N.º181
- Ley Fundamental de educación N.º2180

Una vez establecida la educación como derecho fundamental, se explicará la educación como un derecho humano en el siguiente apartado.

C. Educación como derecho humano

El movimiento de los pueblos para la educación de los derechos humanos señala en su página web que todo ser humano, sea cual sea su situación, tiene el derecho a la educación, así como a otros



Figura 4. Derechos humanos y educación

IMAGEN: Representación de los derechos humanos y educación, cortesía de Wikiguate, recuperado de: <https://wikiguate.com.gt/course/aplicacion-de-los-derechos-humanos-en-la-educacion/>

derechos humanos fundamentales para la ejecución plena de su derecho a la educación (ver figura 4). Este derecho a la educación forma parte de herramientas poderosas que garantizan el goce del derecho a la educación y se encuentra en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pactos internacionales, la Convención de los Derechos del Niño y otros tratados; así como en declaraciones internacionales (PDHRE, 1996). El tema se va a desarrollar en las siguientes secciones.

Los elementos que constituyen el núcleo esencial del derecho a la educación, bien sea apreciado como derecho humano, social, fundamental y cultural, fueron citados por Katarina Tomaservski, relatora especial de las Naciones Unidas para el Derecho a la Educación (Tomaservski, 2004). Ella los agrupa en tres dimensiones:

- la dimensión del derecho a la educación debidamente indicada que se emana de las normas constitucionales, locales e internacionales;
- la dimensión de los derechos humanos en la educación alusiva al ejercicio de todos los derechos humanos en el proceso educativo; y
- la dimensión de los derechos humanos o sea el punto de partida para la realización de otros derechos humanos.

Según Tomaservski, las tres dimensiones suponen también una serie de responsabilidades conocidas como las 4 A: Asequibilidad, Accesibilidad, Adaptabilidad y Aceptabilidad, las cuales son independientes, pero a la vez se interrelacionan entre sí.

Asequibilidad: conocida también como disponibilidad, representa la obligación del Estado, en el deber de asegurar que exista una adecuada oferta educativa, garantizando la disponibilidad de los centros educativos, una apropiada infraestructura, contando con los servicios necesarios para responder con su gestión y la oferta

pedagógica, respondiendo así con demanda presente, tanto en lo rural como en lo urbano.

Accesibilidad: basada especialmente en la no discriminación sin distinción de sexo, idioma, raza, religión, ideología o inclinación sexual. Se interrelaciona con la asequibilidad, inclinándose a la gratuidad de la educación preescolar y primaria, siendo la secundaria y universitaria accesible a todos. Va más allá, puesto que además promueve la ayuda con uniformes, zapatos y útiles a todos aquellos que no tengan medios para obtenerlos, evitando de este modo la deserción por problemas económicos.

La adaptabilidad: también conocida como permanencia, está relacionada con la accesibilidad; promueve la permanencia en los centros educativos con una educación gratuita y obligatoria y evitando la deserción. Significa una responsabilidad para el Estado, la sociedad y las instituciones auxiliares, identificando las necesidades de los educandos.

La aceptabilidad: como sinónimo de calidad y según Tomaservski, puede ser comprendida como el deber del Estado de "(...) garantizar que todas las escuelas se ajusten a unos criterios mínimos de enseñanza y a que la calidad de la educación sea aceptable para los padres y para los niños y las niñas".

En ese sentido, la calidad, se ha relacionado directamente con la garantía de derechos, en particular el de los estudiantes de los centros educativos desde preescolar y hasta nivel universitario, a derecho a la educación, a la protección integral; a la estructuración de mecanismos y procedimientos de cuidado, buen trato; y a las garantías que permitan mantener el orden y la disciplina escolar; y al bienestar como seres humanos, respetando su individualidad.

Según la autora de cita, la educación puede considerarse también un bien público y como servicio público. Como bien público para humanizar la humanidad, garantizando que no se perciba la educación como un proceso, sino como un proceso que ayuda a formar hombres y mujeres libres, pensantes y con iniciativa propia.

Como servicio público, organizando y administrando adecuadamente los recursos, ofrecer más calidad; así, requiere la educación de más eficiencia, calidad y continuidad, sirviendo de esa manera a la comunidad, proporcionando las oportunidades de forma equitativa y elevando la calidad de vida de la población, siempre bajo la inspección del ente rector, garantizando su calidad y cumplimiento.

Según todo lo anterior, se puede concluir que, la educación es una de las prioridades del desarrollo de un país y de un Estado Social de Derecho. Con sus procedimientos, es la puerta de entrada al desarrollo, al avance y al conocimiento, teniendo como base la libertad y el respeto por la individualidad. Pero todo ello es realizable si se garantiza la educación como derecho.

1. DEFINICIÓN DE CONVENIO Y TRATADO

De seguido, se presentará una serie de definiciones de importancia la debida comprensión de la materia en estudio:

✓ Convenio internacional:

Es una expresión formal de voluntad entre los Estados miembros, mediante la cual se crean obligaciones jurídicas. Es más general que un tratado; no obstante, para muchos autores es casi lo mismo. Puede suplir una necesidad ante un problema entre Estados en sus relaciones internacionales.

✓ Tratado internacional:

Es un acuerdo entre dos o más Estados miembros, o entre un Estado y un organismo internacional. Los involucrados adquieren el compromiso de cumplir con determinadas obligaciones que son vinculantes; es decir, aquellas exigidas jurídicamente.

2. CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES REFERENTES A EDUCACIÓN

Según se pudo observar en la figura 1, en la pirámide de Kelsen, los tratados internacionales ostentan una posición importante, pero están por debajo de la Constitución Política. Todo gestor educativo debe conocer estos instrumentos con la finalidad de poder recurrir a ellos, en caso de ser necesario, al presentarse alguna situación especial en el centro educativo o bien como apoyo para garantizar el derecho a la educación según como se estudió líneas atrás.

Por lo anterior, se proporcionará un listado de los convenios o tratados internacionales referentes a educación y derecho a educación. Algunos de ellos abordan temas específicos o bien se interrelacionan con otros; pero todos mantienen igualdad en relevancia. Entre los tratados y convenios más utilizados, se pueden citar (UNESCO, 2017):

- **1946:** Constitución de la UNESCO
- **1960:** Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza
- **1965:** Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
- **1966:** Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- **1966:** Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales



En la red

Ingrese al siguiente enlace para ilustrar el concepto de instrumentos legales internacionales de la UNESCO:



<<https://www.uned.cr/qr/XxfK9HKQp2>>

- **1971:** Convenio sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas de la Organización Internacional del Trabajo
- **1971:** Declaración de los Derechos del Retrasado
- **1975:** Declaración de los Derechos de los Impedidos de la Organización de las Naciones Unidas
- **1978:** Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte
- **1981:** Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- **1982:** Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas
- **1988:** Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"
- **1989:** Convención sobre la Enseñanza Técnica y Profesional
- **1989:** Convención sobre los Derechos del Niño
- **1948:** Declaración Universal de Derechos Humanos
- **1959:** Declaración de los Derechos del Niño
- **1967:** Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
- **1974:** Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales
- **1990:** Declaración Mundial sobre Educación para Todos: La Satisfacción de las Necesidades Básicas de Aprendizaje
- **1991:** Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental
- **1993:** Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad
- **1993:** Declaración y Programa de Acción de Viena
- **1997:** Declaración de Hamburgo sobre la Educación de Adultos

- **1999:** Convención Interamericana para la eliminación de Todas las formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad
- **2000:** Declaración del Milenio de las Naciones Unidas (en inglés)
- **2001:** Recomendación Revisada relativa a la Enseñanza Técnica y Profesional
- **2006:** Convención Internacional Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo

Entre estos instrumentos existen algunos que establecen obligaciones internacionales (normas vinculantes) y, por otra parte, los instrumentos no vinculantes, los cuales no establecen dichas obligaciones (derecho blando).

En otras palabras, vinculantes son los que imponen una obligación efectiva a los Estados sujetos a su régimen; mientras que, ley blanda significa que su contenido no es jurídicamente vinculante; en otras palabras, no existe obligación de su cumplimiento y se identifica, por ejemplo, con instrumentos jurídicos como las declaraciones.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (UNESCO, 1948), en su ar. 26, inciso 1 establece que “toda persona tiene derecho a la educación” y acota, a continuación, que esta será gratuita y obligatoria”.

Asimismo, en el inciso 2 indica que:

“La educación tendrá como objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”.

Por consiguiente, y según lo analizado, la educación tiene sustento legal tanto en la Constitución Política como en los convenios y tratados internacionales, procurándole una base jurídica estable.

EN SÍNTESIS

A manera de cierre, es trascendental pasar vista sobre los aspectos más significativos del capítulo estudiado:

En Costa Rica el derecho a la educación es regulado en primera instancia por la Constitución Política en el título VII denominado “La Educación y la Cultura”. En este título, se despliega el derecho a la educación en los artículos que van del 76 y hasta 89. Cabe destacar que el art. 78 señala que “... la educación preescolar y la general básica son obligatorias”.

Entre los derechos humanos, el considerado más noble y necesario en todos los ámbitos y estratos sociales es el derecho a la educación. Un artículo de la revista *Desafíos* (UNICEF, 2006), puntea que “el derecho a la educación se inscribe en el marco de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como de los principios y metas planteados por las principales cumbres y convenciones internacionales”.

La Sala Constitucional ha señalado en diversos votos que el Derecho a la educación es programático; en otras palabras, presenta lineamientos dados al Estado con el fin de ser desarrollados por este; sin embargo, no solo es suficiente mediante la utilización del ordenamiento jurídico existente nacional e internacional (leyes, decretos, reglamentos, tratados internacionales, convenciones de Naciones Unidas), sino que es necesaria la materialización de este por medio de los diferentes instrumentos como manuales, libros y estudios, entre otros.

Las fuentes son el principio u origen de una situación y en relación con la norma, viene siendo la que da las pautas por seguir en una sociedad. Priorizan la importancia de la norma por medio del ordenamiento jurídico, también conocido como jerarquización de las normas; dicho de otra manera, el escalafón según la jerarquía de las normas, por cuanto no todas las leyes cuentan con un mismo rango.

La Constitución Política o Carta Magna, como también se le conoce, preside la pirámide de Kelsen. Bajo ella van las otras normas, las cuales no se pueden contraponer a lo estipulado por la Constitución.

Ahora bien, la preponderancia de que un gestor educativo comprenda adecuadamente el principio de jerarquía normativa representada en la pirámide de Kelsen radica en el lograr establecer el orden de aplicabilidad de las normas jurídicas, y lograr así desarrollar un criterio adecuado al tener que solucionar las contradicciones que se presenten en el actuar diario. El principio de jerarquía de normas lo encontramos consagrado en el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP).

El vacío de la ley o laguna jurídica es la ausencia de una norma en una materia concreta, lo cual ocasiona la falta de una respuesta legal y se debe recurrir al uso de normas sustitutivas.

Los principios generales del derecho son manifestaciones o enunciados normativos. Son una aspiración, una guía, un indicador general que, a pesar de no haber sido integrados formalmente en el ordenamiento jurídico. Son utilizados por los jueces, los legisladores y los creadores de doctrina para llenar alguna laguna o vacío de la ley en el momento de resolver un conflicto.

Son principios del sistema educativo la libertad de enseñanza, la obligatoriedad de la enseñanza preescolar, general básica y diversificada en el sistema público. Además de obligatorias, son gratuitas y costeadas por la nación.

De los principios anteriormente citados, existen tres que son también pilares de la educación:

- ✓ la Libertad de enseñanza sujeta a la inspección del Estado;
- ✓ obligatoriedad de la enseñanza; y
- ✓ la gratuidad de enseñanza.

La educación es un proceso, es el desarrollo de la persona en su integralidad". Para Michelle Federico es el resultado en sentido estricto de la formación de los actos de su existencia a la finalidad de actuar; las posibilidades que tenga cada uno.

El derecho es una disciplina que el ser humano ha creado y para su vida de relaciones. En un mundo autónomo compuesto por instrucciones o estructuras ideales, las cuales se transforman con los cambios históricos de las realidades sociales, cuyo destino es actuar en la vida de la sociedad, fomentándola y regulándola, el derecho mismo se concreta en el devenir de la vida social.

Derecho educativo es el proceso regulado mediante el ordenamiento jurídico vigente, relacionado estrictamente con educación, cuya finalidad es la resolución de situaciones concretas involucrando estudiantes, educadores, administradores y comunidad en general, respetando tanto los derechos individuales como colectivos, así como exigiendo el cumplimiento de los respectivos deberes.

La Constitución Política viene siendo el punto medular donde se encuentra la educación con el derecho, formando una simbiosis

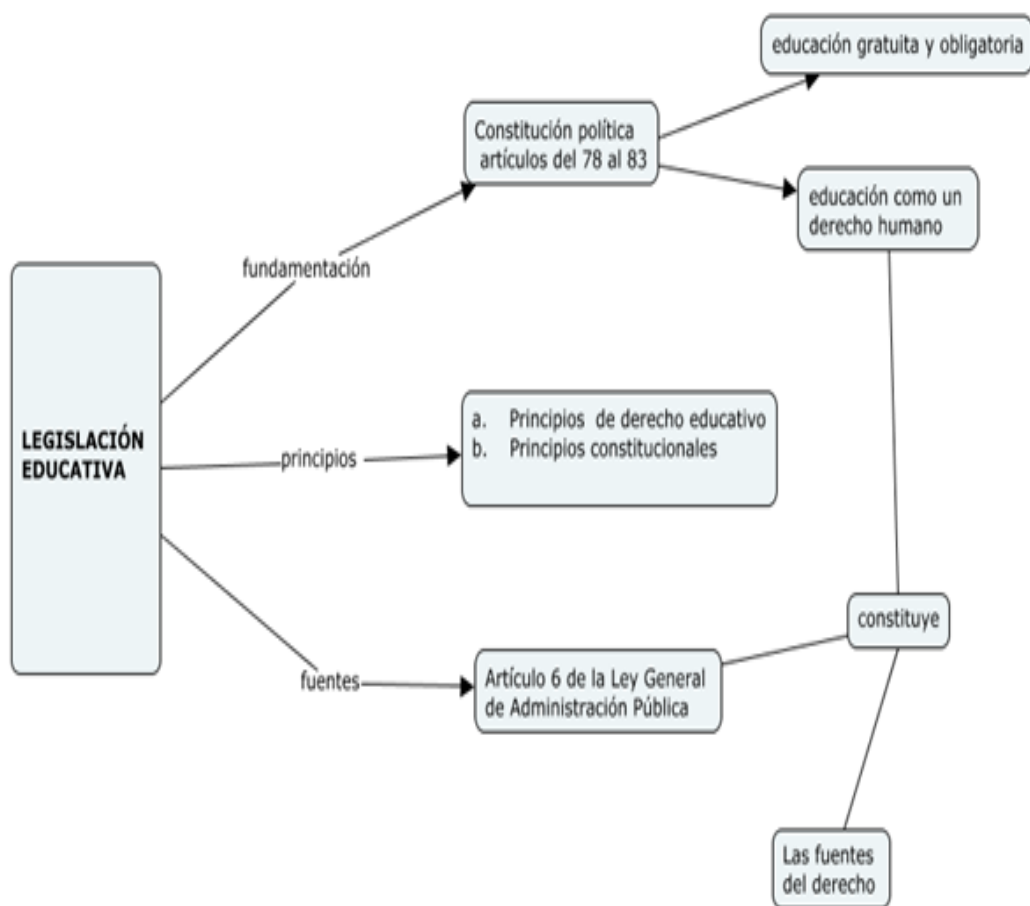
jurídica elemental, que se nutre a su vez con toda la normativa referente a educación.

El convenio internacional es una expresión formal de voluntad entre los Estados miembros, mediante el cual se crean obligaciones jurídicas. Es más general que un tratado; si bien para muchos autores se trata de casi lo mismo. Se encuentra dirigido a un grupo social determinado. Pueden suplir una necesidad ante un problema entre Estados en sus relaciones internacionales.

Un tratado internacional es un acuerdo entre dos o más Estados miembros, o entre un Estado y un organismo internacional. Los que se encuentran involucrados adquieren el compromiso de cumplir con determinadas obligaciones, que son vinculantes; o sea, se pueden exigir jurídicamente.



MAPA CONCEPTUAL





EJERCICIOS DE AUTOEVALUACIÓN

Responda a las siguientes actividades después de haber realizado el estudio del capítulo segundo.

A. Respuesta breve

Responda de manera concisa a las siguientes preguntas:

1. Describa el concepto de fuentes del derecho.
2. Dibuje y explique la pirámide de Kelsen que contiene las normas del ordenamiento jurídico.
3. Cite dos de los artículos de la Constitución Política que consagran el tema de educación y dé un ejemplo de cómo se puede aplicar cada uno.
4. Cite los principios que protegen el derecho a la educación desde el punto de vista constitucional.
5. Cite los principios básicos del derecho educativo y dé un ejemplo para uno de ellos.
6. Señale los pilares de la educación.
7. Explique qué son fines de la educación costarricense y cite dos.
8. Defina el derecho educativo.

B. Complete

Complete cada enunciado con la palabra o las palabras que lo hacen correcto.

1. El autor de la definición “la educación era semejante un proceso de perfeccionamiento y embellecimiento del cuerpo y del alma” fue : _____.

2. La definición “la educación verdadera es praxis, reflexión y acción del hombre sobre el mundo para transformarlo” fue impulsada por: _____
3. La palabra que proviene del vocablo latino directum, que significa: _____.
4. Dos aspectos que caracterizan la legislación educativa y la educación serían: _____y

5. Tres características del derecho educativo son: _____;
_____ y _____.
6. La norma que marca el punto de encuentro entre educación y derecho se conoce como: _____
7. Cite tres actividades de importancia que forman parte de la historia de la educación en Costa Rica: _____,
_____ y _____.
8. Nombre cuatro tratados internacionales:
_____,
_____,
_____ y
_____.



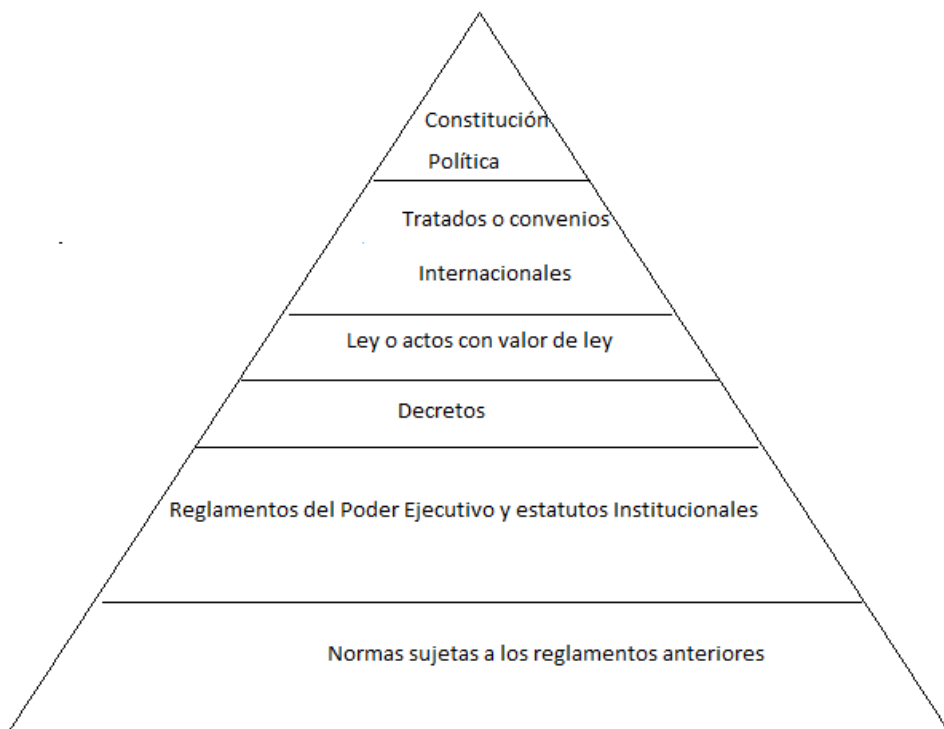
RESPUESTA A EJERCICIOS DE AUTOEVALUACIÓN

A. Respuesta breve

1. Las fuentes del derecho son situaciones o hechos ya ocurridos de los que procede la creación, modificación o extinción de normas jurídicas.

Se refiere a creación cuando se formulan nuevas leyes; modificación cuando se corrige o incluye algún artículo a una ley; y extinción cuando esta queda sin efecto; es decir, sea derogada.

2. Pirámide de Kelsen



3. En Costa Rica, el derecho es regulado en primera instancia por la Constitución Política en el título VII denominado “La

Educación y la Cultura”. En este título, se despliega el derecho a la educación en los artículos que van del 76 y hasta 89. Cabe destacar que el artículo 78 señala que “... la educación preescolar y la general básica son obligatorias”.

4. El principio del debido proceso, la autonomía de la voluntad, la celeridad y economía procesal y la defensa entre otros.
5. Libertad de enseñanza, la libertad de pensamiento, la libertad de asociación, la libertad de culto y el respeto a los derechos humanos.
6. La libertad de enseñanza sujeta a la inspección del Estado, obligatoriedad de la enseñanza y la gratuidad de enseñanza.
7. Fines de la educación:

Definición: que son metas proyectadas a alcanzar una actividad, objetivo o propósito

- b) La formación de ciudadanos amantes de su Patria, conscientes de sus deberes, de sus derechos y de sus libertades fundamentales, con profundo sentido de responsabilidad y de respeto a la dignidad humana.
- c) Contribuir al desenvolvimiento pleno de la personalidad humana;
- d) Formar ciudadanos para una democracia en que se concilien los intereses del individuo con los de la comunidad;
- e) Estimular el desarrollo de la solidaridad y de la comprensión humana;
- f) Conservar y ampliar la herencia cultural, impartiendo conocimientos sobre la historia del hombre, las grandes obras de la literatura y los conceptos filosóficos fundamentales.

- g) Promover la formación de ciudadanos amantes de su patria multiétnica y pluricultural, conscientes de sus deberes, derechos y libertades fundamentales, con profundo sentido de responsabilidad y respeto a la dignidad humana sin discriminación de ningún tipo.
8. El proceso regulado mediante el ordenamiento jurídico vigente, relacionado estrictamente con educación, que tiene como finalidad la resolución de situaciones concretas involucrando estudiantes, educadores, administradores y comunidad en general, respetando tanto los derechos individuales como colectivos, así como exigiendo el cumplimiento de los respectivos deberes.

B. Complete

Complete cada enunciado con la palabra o las palabras que lo hacen correcto.

1. El autor de la definición “la educación era semejante un proceso de perfeccionamiento y embellecimiento del cuerpo y del alma” fue Platón.
2. La definición “*la educación verdadera es praxis, reflexión y acción del hombre sobre el mundo para transformarlo*” fue impulsada por Paulo Freire.
3. *La palabra que proviene del vocablo latino directum, significa: no apartarse del buen camino.*
4. Dos aspectos que caracterizan la legislación educativa y la educación serían:
 - son ciencias sociales;

- hacen referencia a la instrucción y se transforman según evolución histórica;
 - son reflexión y análisis;
 - tienen como característica la integridad;
 - buscan el crecimiento.
5. Tres características del derecho educativo son: surge de la Constitución Política; está respaldado por los convenios internacionales, como la Declaración de los Derechos Humanos; y es considerada una rama especial del derecho administrativo; en otras palabras, forma parte del derecho público.
6. La norma que marca el punto de encuentro entre educación y derecho se conoce como: Constitución Política.
7. Tres actividades de importancia que forman parte de la historia de la educación en Costa Rica son:
- a. mediante el decreto N.º37502, se publica el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes en 1949;
 - b. se promulga la Constitución Política de Costa Rica, la cual dedica todo un capítulo a la educación en 1996; y
 - c. se promulga la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (ley N.º7600).
8. El nombre de cuatro tratados internacionales es el siguiente:
- 1960: Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza
 - 1965: Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

- 1966: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- 1966: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- 1971: Convenio sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas de la Organización Internacional del Trabajo

REFERENCIAS

- Arce , C. (2000). *Derecho Educativo*. San José, Costa Rica: Euned.
- Artavia, O. R. (1997). *Organización de Estados Iberoamericanos*. Recuperado de <http://www.oei.es/historico/quipu/costarica/index.html>
- Cervantes, R. (2017). Sobre el concepto de derecho. *Revista de Ciencias Jurídicas UCR*, pp. 8-48.
- Dictamen C-097-2014 (Procuraduría General del la República 21 de 03 de 2014).
- Flores, F. y Carvajal, G. (1986). *Conceptos Jurídicos fundamentales*. México: Porrúa.
- Freire, P. (1971). *La educación como práctica de la libertad*. Montevideo, Uruguay: Tierra Nueva.
- García, L. (1993). El derecho educativo: sus relaciones con el desarrollo en la sociedad de conocimiento. *Revista Iberoamericana de Educación*, pp. 5-6.
- Martínez, B. (2016). *Cronología de la educación costarricense*. San José: Imprenta Nacional.
- PDHRE (1996). *Movimiento de los pueblos para la educacion de los derechos humanos* . Recuperado de <https://www.pdhre.org/rights/education-sp.html>
- Quirós, D. (15 de 09 de 2015). Derecho a la Educación como derecho fundamental. *Semanario Universidad*, p. 5.
- Sciacca, M. F. (1975). *Il problema della educazioni nella storia della filosofia e della pedagogia*. Milano: Marzorati.
- Solís, M y Cartín, T. (2010). *Capacitación en derechos humanos para el personal docente del Ministerio de Educación*

Pública. (Tesis para optar por el grado de Maestría en Derechos Humanos). San José: SEP, UNED.

Tomaservski, K. (2004). *Los derechos económicos, sociales y culturales*. Estados Unidos: Comisión de las Naciones Unidas.

UNESCO (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

UNESCO (2017, 2 de enero). *Tratados y convenios*. Recuperado de <http://www.UNESCO.org/new/es/social-and-human-sciences/themes/advancement/networks/larno/legal-Unicef>
(2006). El Derecho a la Educación . *Desafíos*,
[instruments/right-to-education-international-instruments/](http://www.unesco.org/education/instruments/right-to-education-international-instruments/)



CAPÍTULO II

ESTRUCTURA JURÍDICA DEL SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE

SUMARIO

1. Estructura del sistema educativo costarricense y su fundamentación legal
2. Educación pública y privada, estructura y fundamentación
3. Igualdad y calidad de educación como derecho.

CONCEPTOS CLAVE

Sistema educativo
Educación costarricense
Materno infantil
Transición
Primaria
Secundaria
Educación pública
Educación privada
Igualdad
Calidad
Políticas educativas

OBJETIVOS DE APRENDIZAJE



OBJETIVO GENERAL

Comprender la estructura del sistema educativo costarricense desde el punto de vista público y privado.



OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Explicar la estructura jurídica costarricense y los aciertos y desafíos de esta.
2. Clasificar la estructura jurídica costarricense en posibles aciertos y desaciertos.
3. Interpretar la educación pública y privada en Costa Rica.
4. Comparar el sistema educativo público y privado costarricense.

INTRODUCCIÓN

La sociedad costarricense enfrenta distintos tipos de cambios como lo son los sociales, tecnológicos, políticos, y económicos; los cuales influyen, sea de manera positiva o negativa, sobre el sistema educativo.

La sociedad, actualmente, es más abierta. Los derechos humanos abogan por la inclusión de las personas sin importar sexo, religión, lengua o preferencias sexuales, lo cual suscita que la población cambie sus comportamientos con y para la sociedad.

En el ámbito tecnológico, se ha podido observar un crecimiento acelerado y la evolución de herramientas de carácter tecnológico, que promueven una mejor comunicación por medio de redes sociales, convirtiéndose en instrumentos fundamentales en el desarrollo individual y profesional de las personas, desde la edad temprana y hasta la madurez.

Políticamente hablando, se pueden apreciar las lagunas que se presentan al haber un cambio de un gobierno a otro, dejando en ocasiones proyectos inconclusos, lo cual provoca un retraso en el proceso educativo. Para finalizar, pero no el menos importante, el ámbito económico, el cual, según el derecho a la educación, debe

ser una constante que prevea el cumplimiento de las necesidades básicas de todo centro educativo.

Estos cambios se han revestido de la normativa adecuada para su desarrollo en pro del bienestar estudiantil. Un ejemplo de ello corresponde a los cambios que a lo largo de los años han repercutido en la estructura del sistema educativo costarricense y que han sido favorables tanto para la población como para los docentes; sin embargo, estos cambios han sufrido de un letargo injustificable que no les permite marchar de la mano con lo que la sociedad exige.

Según el artículo 78 constitucional, actualmente la educación es gratuita y obligatoria para preescolar, primaria y secundaria, aunque años atrás este derecho lo disfrutó solo la educación primaria, para después incluir a la secundaria.

Tiempo después y dados los avances y necesidades de la sociedad, el Estado ha tenido la necesidad de incluir como gratuito y obligatorio la edad mejor conocida como ciclo de transición. Y muy recientemente mediante modificación del artículo 11 del Reglamento de matrícula y de traslados de los estudiantes N.º35589-MEP, se incluyó también en preescolar el ciclo materno infantil; es decir, que la población protegida puede disfrutar del derecho a educación como edad mínima a partir de los cuatro años y seis meses cumplidos al 15 de febrero del curso lectivo.

Por todo lo señalado anteriormente, tener una noción exacta de la estructura del sistema educativo costarricense, y más aún de la fundamentación legal que lo sustenta, es primordial y debe ser del dominio de los gestores de la educación; así como ser conscientes de todos cambios sociales, tecnológicos, políticos y económicos que se viven cada día. Como lo citó Nelson Mandela “la educación es el arma más poderosa que puedes usar para cambiar el mundo”.

I. ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE Y SU FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Para poder iniciar de forma ordenada el estudio de la estructura del sistema educativo costarricense y su fundamento legal, es importante citar el artículo 1 de la Ley N.º3481 denominada Ley Orgánica del MEP, que indica:

El Ministerio de Educación Pública es el órgano del Poder Ejecutivo en el ramo de la Educación y de la Cultura, a cuyo cargo está la función de administrar todos los elementos que integran aquel ramo, para la ejecución de las disposiciones pertinentes del título séptimo de la Constitución Política, de la Ley Fundamental de Educación, de las leyes conexas y de los respectivos reglamentos.

Lo anterior quiere decir que le corresponde únicamente al MEP como órgano rector todo lo referente a educación, ejecutar los planes, programas y demás órdenes que emanen del Consejo Superior de Educación (CSE).

En 1847 este ministerio había sido fundado como Ministerio de Hacienda, Educación Pública, Guerra y Marina; pero el 10 de agosto de 1949 se creó lo que hoy conocemos como Ministerio de Educación Pública, encabezado por el ministro del ramo y conformado por un organigrama bastante complejo.

Ahora bien, el CSE es una instancia directa del despacho ministerial, con rango constitucional de conformidad con el artículo 81 de la Constitución Política de la República, el cual, es el responsable de la dirección general de la enseñanza costarricense.

Precisamente y sobre el tema, los artículos 1 y 2 de la Ley N.º1362 Creación del CSE señalan:



Actividad complementaria

De acuerdo con lo estudiado en la introducción, ¿cuál es su opinión respecto a que la educación sea gratuita y obligatoria hasta nivel de secundaria? ¿Qué ventajas ofrece dicha reforma?



En la red

Analice en la página del MEP, el organigrama de su estructura organizativa en la siguiente dirección:



<<https://www.uned.cr/qr/1F5heKhs9Q>>

Artículo 1.- Se crea el Consejo Superior de Educación Pública como órgano de naturaleza constitucional con personalidad jurídica instrumental y presupuesto propio, que tendrá a su cargo la orientación y dirección de la enseñanza oficial.

Artículo 2.- El Consejo Superior de Educación deberá participar activamente en establecimientos de planes de desarrollo de la educación nacional, en el control de su calidad y buscará no solo su desarrollo armónico, sino su adaptación constante a las necesidades del país y a los requerimientos de la época, para el cumplimiento de sus competencias tendrá capacidad para contratar conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa, su reglamento y la normativa vigente.



En la red

Todo lo referente al Consejo Superior de Educación se puede localizar en la siguiente dirección:

<http://www.cse.go.cr/>

O el siguiente código QR:



<<https://www.uned.cr/qr/kONhFmC3yW>>

Asimismo, entre las funciones del CSE, y para lo que nos interesa, se puede rescatar (CSE, 2018):

- Los planes de desarrollo de la educación pública.
- Los proyectos para la creación, modificación o supresión de modalidades educativas, tipos de escuelas y colegios, y la puesta en marcha de proyectos innovadores experimentales, ya se trate de la educación formal o la no formal.
- Los reglamentos, planes de estudio y programas que deban regir los establecimientos educativos no universitarios y resolver sobre los problemas de correlación e integración del sistema.
- Los planes de estudio y los aspectos centrales del currículum y cualquier otro factor que pueda afectar la enseñanza en sus aspectos fundamentales.
- El sistema de evaluación de los aprendizajes de promoción y graduación.

- Las solicitudes de equivalencia de estudios y títulos de estudiantes y profesionales extranjeros que no sean de la competencia de las universidades.
- Los lineamientos generales del currículum y las políticas aplicables a la educación parauniversitaria, así como la aprobación del funcionamiento de cada institución de este tipo.
- La política de infraestructura educativa.

Todas estas funciones son diseñadas para favorecer desde diversos puntos de vista al sistema educativo costarricense, el cual se estructura en cuatro niveles: educación preescolar, general básica, diversificada y superior, representada claramente en la figura 5:

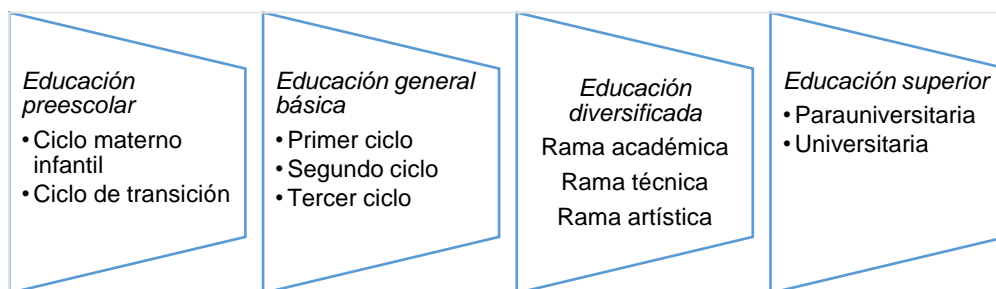


Figura 5. Estructura del sistema educativo costarricense

Fuente: CSE (2018)

Ahora, antes de entrar a analizar cada uno de los niveles antes indicados, es importante mencionar brevemente a los órganos auxiliares de la administración pública, los cuales son base primordial para el funcionamiento adecuado de los centros educativos públicos: las Juntas de Educación y las Juntas administrativas, propuestas por el director y los docentes del centro educativo, nombradas por la municipalidad del cantón. Su origen está previsto en el Código de Educación de 1944 y en la Ley Fundamental de Educación de 1957. Se puede apreciar su fin específico en el artículo 2 del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas N.º38249-MEP que indica:

Artículo 2º-Las Juntas de Educación y Juntas Administrativas, en lo sucesivo las Juntas, son organismos auxiliares de la Administración Pública y les corresponde coordinar, con el respectivo director del Centro Educativo, el desarrollo de los programas y proyectos, así como la dotación de los bienes y servicios, requeridos para atender las necesidades y prioridades establecidas en el Plan Anual de Trabajo (PAT) del centro educativo.

Tampoco pueden quedar atrás los Patronatos Escolares, las asociaciones de Padres de Familia y las cooperativas escolares. Los Patronatos surgieron en el marco de la Ley Fundamental de Educación de 1957. Su fin específico se puede observar en el artículo 2 de la Reforma al Reglamento General de Patronatos Escolares N.º38165-MEP, que señala:

Los Patronatos Escolares son órganos auxiliares de la Administración Pública con personalidad jurídica, creados por ley ordinaria de la República (Código de Educación) y, en consecuencia, están legalmente habilitados para recibir transferencias de fondos públicos y administrarlos, con el destino expreso que les indique dentro del cumplimiento de las funciones que dan razón a su existencia.

Por último, se debe analizar, aunque sea lacónicamente, el significado de gestión educativa, que claramente define Casassus como: “una capacidad de generar una relación adecuada entre la estructura, la estrategia, los sistemas, el estilo, las capacidades, la gente, y los objetivos superiores de la organización considerada”.

En otras palabras, la gestión es “la capacidad de articular los recursos de que se disponen de manera de lograr lo que se desea” (Casassus, 2000, p. 4). Se denota, por lo tanto, lo compleja que es

la estructura del sistema educativo si se considera la singularidad de sus componentes, los cuales garantizan el cumplimiento de sus metas.

Ya considerada en forma general la estructura del sistema educativo costarricense y su fundamentación legal, se analizará cada uno de sus niveles. Sobre el tema, el reglamento N.º40529 denominado Reglamento de matrícula y traslado de los estudiantes, señala en su considerando 1º:

El sistema educativo costarricense reconoce al estudiante la titularidad del derecho a la educación, desde su ingreso al primer nivel del sistema educativo formal: Educación Preescolar, según lo establece el artículo 78 de la Constitución Política, en concordancia con los Tratados Internacionales sobre Derechos Fundamentales, ratificados por nuestro país, la Ley Fundamental de la Educación, el Código de la Niñez y la Adolescencia y la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N.º7600.

Asimismo, en el artículo 10 indica:

La matrícula se debe formalizar de acuerdo con las directrices que al respecto establezca el Ministerio de Educación Pública, en los casos siguientes:

- a) Educación preescolar.
- b) En el primer año de la Educación General Básica.
- c) En el séptimo año de la Educación General Básica.
- d) En el décimo año de Educación Diversificada.
- e) En las instituciones de Educación Especial, en sus diversas modalidades.



**Actividad
complementaria**

¿Qué posibles aciertos y desaciertos puede usted encontrar en el artículo 10 del Reglamento de matrícula y traslado de los estudiantes?

f) En las instituciones de Educación de Adultos, Institutos Profesionales de Educación Comunitaria (IPEC), Centros Integrados de Educación de Adultos (CINDEA), Colegio Nacional Virtual Marco Tulio Salazar, Colegios y Escuelas Nocturnas, y en las Secciones Técnicas Nocturnas

Mediante el reglamento supracitado se regulan los procesos de matrícula, y los traslados de la población estudiantil tanto en centros educativos públicos como en privados, incluso los diversos ciclos, niveles y modalidades citados anteriormente, los cuales se analizarán seguidamente.

A. Educación preescolar

Este nivel ha sido en el que más cambios ha habido a lo largo de los años. Primero, no es obligatorio; pero después no solo formó parte de la obligatoriedad y gratuidad, sino también se dividió en ciclo de transición y recientemente en el 2017, como ciclo materno infantil. Su obligatoriedad queda en firme a partir del 2018.

1. ORIGEN DE LA EDUCACIÓN PREESCOLAR

La educación preescolar en Costa Rica inicia aproximadamente en 1913; las mujeres cumplen un papel de suma importancia, dada la lucha de la que son partícipes, en pro de la niñez, ya que muestran especial interés en aquellos menores que sufren pobreza extrema. Se reconoce entre estas mujeres a María Isabel Carvajal, conocida como Carmen Lyra; Margarita Castro y Luisa González, entre otras. Estas primeras gestoras de la educación promueven el inicio de los dos primeros jardines formales de educación preescolar en 1925; se declara obligatoria hasta julio de 1997. Hasta la fecha, existen más de tres mil jardines de niños.

Al principio, este tipo de educación fue conocida como *kindergarten*, después *kínder* y después etapa de transición, la cual requería un año de duración. Además, para el ingreso, los niños debían cumplir con una edad de 5 años y 6 meses, con un límite inferior de 5 años y 3 meses. Actualmente, se conoce como educación preescolar y se encuentra dividida en ciclo materno infantil; la edad mínima es de 4 años; y, para el ciclo transición, la edad mínima de 5 años.

2. FUNDAMENTACIÓN

El artículo 11 del Reglamento de matrícula y de traslado de estudiante instituye como requisito para la matrícula, las siguientes edades mínimas:

- a) Ciclo Materno Infantil, Grupo Interactivo II de la Educación Preescolar: edad mínima de cuatro años cumplidos al 15 de febrero del curso lectivo en que se desea matricular.
- b) Ciclo de Transición de la Educación Preescolar: edad mínima de cinco años cumplidos al 15 de febrero del curso lectivo, donde se desea matricular.

Para concluir es importante recalcar la excelente labor del MEP en la elaboración y presentación en el 2017 de la *Guía Pedagógica* para niños y niñas desde el nacimiento a los cuatro años de edad. Fue elaborado con el propósito de “constituir en un documento técnico que permita orientar la educación de los niños y las niñas desde el nacimiento hasta los cuatro años, hacia el enriquecimiento de las prácticas educativas integrales e inclusivas para los niños y las niñas de esta edad” (MEP, 2017b). De este modo, cumple con el mandato constitucional sobre el derecho a la educación.

Una vez analizado todo lo referente a la educación y su origen como un derecho con fundamento tanto nacional como internacional, a ahora se analizará la educación primaria y sus inicios, pero desde el punto de vista histórico, así como conceptos y fundamentación.

B. Educación primaria (Educación General Básica)

En el primer capítulo se hizo un análisis sobre el derecho a la educación; se citaron someramente los inicios legales de la educación costarricense y se señalaron algunos aspectos de la educación primaria. A continuación, se analizará la historia de la educación primaria de la Educación General Básica.

1. CONCEPTO

A inicios del siglo XIX, Costa Rica tiene un sistema educativo bastante primitivo, aún no es formal, apoyado en la educación primaria, la cual es aprovechada, en su mayoría, por las familias acomodadas. Para 1835, el país cuenta con 41 escuelas de primaria.

En 1849, durante la administración del presidente José María Castro Madriz, se emite el primer Reglamento Orgánico de Instrucción Pública, el cual permite la creación de un sistema escolar unificado.

En 1869, el Dr. Jesús Jiménez Zamora incluye en el Proyecto de la Constitución Política la declaratoria de obligatoriedad de la Educación Primaria. A lo largo del siglo XX, la enseñanza primaria toma más fuerza y el país logra alcanzar sus primeros logros relevantes (Fernández, 2016) .

La Educación General Básica está constituida por tres ciclos de tres años cada uno. Los dos primeros ciclos son parte de lo que conocemos como educación primaria (del I al VI grado) y para ingresar al primer año (grado) se debe tener una edad mínima de 6

años. En estos tres ciclos está también considerado el tercer ciclo de la Educación General Básica (7º, 8º y 9º año), conocida comúnmente como “colegio”.

Ahora bien, la Educación General Básica (I, II y III ciclos) no se imparte regularmente en forma continua en un único centro educativo, sino que normalmente funcionan las escuelas tradicionales que imparten preescolar, además de I y II ciclos (conocida como primaria). El III ciclo se imparte en las instituciones de enseñanza media conocidas como colegios o educación secundaria. Dicho III ciclo debe ser continuo con la Educación Diversificada, según sea, la rama elegida: académica, técnica o artística (10º y 11º si son académicas, y 12º en caso de ser técnicas o artísticas).

No se omite manifestar que también existen, aunque en menor cantidad las conocidas Unidades Pedagógicas (OEI, 1997), que están dedicadas a atender toda la Educación General Básica (I, II y III ciclos) en sus mismas instalaciones; o sea, imparten desde preescolar y hasta 9º año para que después los alumnos concluyan la Educación Diversificada en otro centro educativo.

2. FUNDAMENTACIÓN

De igual manera, el artículo 11 del Reglamento de matrícula y de traslado de estudiantes instituye como requisito para la matrícula de primaria, la siguiente edad mínima:

- c) Primer año del Primer Ciclo de la Educación General Básica: edad mínima de seis años cumplidos al 15 de febrero del curso lectivo que se desea matricular.

De esta manera se ha constatado cómo está conformada la educación primaria en Costa Rica, su historia y los requisitos

indispensables para poder ingresar a esta. Ahora, se detallarán las características más significativas de la educación secundaria en Costa Rica, así como los fundamentos jurídicos en los cuales está sustentada.

C. Educación secundaria (Educación Diversificada)

La finalidad de la Educación Diversificada es que todos los jóvenes costarricenses tengan acceso gratuito y equitativo a la educación secundaria, sin distinciones ni interrupciones y que sea inclusiva, y así adquirir los conocimientos requeridos para su desarrollo personal y profesional. En este apartado, se estudiarán la definición de la educación secundaria y el fundamento jurídico sobre el cual se sustenta.

1. DEFINICIÓN

Lo que se conoce como educación secundaria está conformado por el tercer ciclo (ya desarrollado en el punto anterior), y el cuarto ciclo, conocido como Educación Diversificada; es impartida en liceos, colegios diurnos o nocturnos y su duración es de dos o tres años. Este nivel se subdivide en dos ramas: la rama académica o artística, cuya duración es de dos años cada una (décimo y undécimo años) así como la rama técnica, que se finaliza en el transcurso de tres años (décimo, undécimo y duodécimo años).

2. FUNDAMENTACIÓN

El artículo 11 del Reglamento de matrícula y de traslado de estudiantes, instituye como requisito para la matrícula de cuarto ciclo, la siguiente edad mínima:

- I. Colegio Nacional Virtual Marco Tulio Salazar: edad mínima de quince años cumplidos al inicio del periodo lectivo que desea matricular. En este programa, no podrán matricular jóvenes con

edades superiores a los 18 años, salvo aquellos que hubieren estado previamente matriculados en este programa antes de cumplir esa edad.

- II. Institutos Profesionales de Educación Comunitaria (IPEC), y Centros Integrados de Educación de Adultos (CINDEA): edad mínima de quince años cumplidos al inicio del periodo lectivo que se desea matricular.
- III. Colegios y Escuelas Nocturnas: edad mínima de quince años cumplidos al inicio del periodo lectivo que se desea matricular.
- IV. En la Sección Técnica Nocturna: edad mínima de 18 años cumplidos al inicio del curso lectivo que desea matricular.

(Así reformado por el artículo 1 del decreto ejecutivo N.º 41048 del 20 de marzo de 2018)

A manera de conclusión respecto a la estructura del sistema educativo costarricense, es crucial destacar dos documentos que hacen referencia a la importancia de la estructura del sistema educativo como tal: la *Política Educativa 2017 del Ministerio de Educación y La Educación en Costa Rica*, elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Respecto a la política educativa, se rescatan a continuación algunos de los principios y ejes que permean la política educativa (MEP, 2017):

La educación centrada en la persona estudiante: supone que todas las acciones del sistema educativo se orientan a potenciar el desarrollo integral de la persona estudiante.



Política educativa

Se trata de un modelo que fortalece el derecho fundamental a la educación, la descentralización administrativa y la desconcentración académica, que observa y reproduce las buenas prácticas y se mide con parámetros internacionales de calidad.

Para más información, puede consultar el siguiente enlace:



<https://www.uned.cr/qr/1NmXFJ8eSf>

La educación basada en los Derechos Humanos y los Deberes Ciudadanos: conlleva asumir compromisos para hacer efectivos esos mismos derechos y deberes, mediante la participación de la ciudadanía activa orientada a los cambios que se desean realizar.



OCDE

Es una organización que agrupa a 35 países miembros y su misión es promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo.

Para obtener más información, puede consultar el siguiente enlace:



<<https://www.uned.cr/qr/kLU L12NNEH>>

De igual manera, en el informe *Educación en Costa Rica*, señalan recomendaciones de importancia respecto a la estructura de la educación (OCDE, 2017):

Los estudios de las políticas educativas de la OCDE brindan desde el 2015 un asesoramiento específico a los gobiernos para que desarrollen políticas que mejoren las habilidades de todos los miembros de la sociedad, y garanticen que dichas competencias se usen efectivamente con el objetivo de promover un crecimiento inclusivo que provea mejores trabajos y una mejor calidad de vida.

Con base en estos rigurosos criterios, el estudio destaca las numerosas fortalezas del sistema educativo costarricense y brinda recomendaciones sobre cómo mejorar las políticas y prácticas de manera que el país pueda avanzar hacia los estándares de logro y de resultados educativos de la OCDE. Estos aspectos destacados resumen los principales hallazgos del estudio:

La educación y atención de la primera infancia deben recibir mayor prioridad de la inversión y la política pública, dado el papel vital que pueden desempeñar en la lucha contra las desventajas y la pobreza.

En educación básica la mejora de la calidad y la equidad de los resultados del aprendizaje deberán convertirse en el punto central de la política y práctica educativa.

La Educación diversificada debe hacerse más inclusiva para que refleje su nuevo rol como la etapa final de la educación secundaria y la puerta de entrada a oportunidades laborales y de estudio para todos los costarricenses.

Este último documento es de importancia para el país no solo por las recomendaciones dadas, sino también porque forman parte de una serie de requisitos que el país debe cumplir, dado el proceso de adhesión del que forma parte Costa Rica, proceso que inició el 9 de abril del 2015.

Todos los habitantes de Costa Rica se benefician con este proceso de adhesión, ya que exige al país la recuperación de la sostenibilidad de la financiación pública, disponiendo en la práctica diaria de diversas políticas de lucha contra la pobreza y de reducción de las desigualdades, incluida la desigualdad que se da en educación. Por ende, además de ser un tema de actualidad, debe ser un tema de dominio del gestor educativo.

En pocas palabras, el sistema educativo costarricense se encuentra fundamentado de manera sólida en varias normas que le dan estabilidad; pero a la vez le encaminan en caso de ser necesaria una modificación por el bienestar de los derechos a la educación.

II. TIPOS DE EDUCACIÓN EN COSTA RICA

Según el *IV Informe del Estado de la Educación* (EE, 2014), “ha surgido un intenso debate en Costa Rica acerca de si los alumnos de los centros escolares privados reciben una educación de más calidad que la de los alumnos que asisten a centros públicos”. Esta preocupación explicaría por qué los estudiantes de centros privados no sufren tanto el fracaso escolar como sí lo sufren los alumnos de

los centros públicos. Aunque también dicho fenómeno se atribuye a motivos de pobreza, ubicación geográfica y falta de interés.

Resulta, por tanto, interesante analizar a continuación las diferencias entre la educación pública y la privada, valorar los pros y contras y su fundamento legal.

A. Educación pública

La educación pública ha tenido una evolución significativa desde tiempos de la Conquista en Costa Rica hasta alcanzar niveles que garantizan la calidad de los diferentes niveles y ámbitos en que se desarrolla. En este apartado se analizará el concepto de educación pública, cómo ha evolucionado a lo largo de los años y su fundamentación jurídica, a fin de comprender sus implicaciones en la sociedad costarricense.

1. CONCEPTO Y EVOLUCIÓN

La educación pública es un servicio público que el Estado ofrece gratuitamente desde la edad preescolar y hasta cuarto ciclo, basado en el principio de igualdad de oportunidades, ofreciendo en la educación a nivel universitario diversas posibilidades para ingresar y poder obtener una carrera.

La gratuidad de este servicio es posible gracias a la recaudación de impuestos por parte del Estado, aunque lamentablemente en pleno siglo XXI existen centros educativos que funcionan en estado deplorable y a pesar de que constitucionalmente se estatuye que la educación es gratuita y obligatoria, existen muchas familias que no cuentan con los medios económicos para sufragar gastos de uniformes, útiles escolares y bultos, así como la diversa literatura solicitada.

Así también en la educación pública se ofrecen materias básicas, y algunas complementarias más un idioma, pero a nivel básico. También el nivel de secundaria ofrece materias opcionales de tipo profesional.

La educación pública en Costa Rica data desde tiempos de la Conquista, por lo que resulta imposible hacer un recuento detallado del avance de la educación hasta la actualidad. Por lo tanto, se retomarán detalles ya antes expuestos en el presente manual y se expondrán otros elementos que se consideran importantes.

Una de las intenciones de las autoridades eclesiásticas en la época de la Conquista es precisamente educar a la población indígena, labor que toma muchos años. Tiempo después, la labor no solo está en manos eclesiásticas, sino que también los municipios inician con una labor de apoyo, para posteriormente asumir esta responsabilidad. Es así como entre 1750 y 1811 que fundan escuelas.

A pesar de que este proceso dura poco, con la mentalidad de que el acceso a la educación es una instrucción pública, se sigue con la apertura de más escuelas, las cuales, con el paso de los años, comienzan a tener más estabilidad. El fin primordial de estas instancias es la enseñanza de la lengua materna y doctrina cristiana.

Tanto es el interés de incursionar en la educación, que se inicia con una invitación a todas las familias de agricultores, peones y a la clase media para que envíen a sus hijos a las escuelas. Incluso se dice, como reseña, que hasta el gobernador de Cartago instituye el pago de una multa contra los padres que no cumplan con dicho mandato, todo con tal de mejorar el conocimiento de los costarricenses. Muchos centros educativos son destinados



En la red

Para saber más sobre CONARE, ingrese al siguiente enlace:



<<https://www.uned.cr/qr/fTkzIDN4e1>>

exclusivamente a la enseñanza de los varones; después se inicia la inclusión de centros educativos para mujeres.

Una acción que implica un gran avance en la educación, porque marca la estabilidad de la enseñanza a nivel de secundaria, es en 1814: se funda la Casa de Enseñanza de Santo Tomás; se establece así el primer centro de educación sólida del país; al mismo tiempo, se fundan en Heredia y Cartago escuelas de gramática latina.

Ya para el siglo XIX, se toman medidas no solo para construir escuelas, sino también mejorar las condiciones de estas. Aun así, se presenta gran preocupación, dado a que en 1864 se realiza un censo que indica que cerca de 10 % de la población del país sabe escribir. Entonces, a partir de 1850, y como aspecto relevante, se conforman las Juntas escolares.

Ya después de 1860 existían los siguientes colegios públicos: el Colegio San Luis Gonzaga (1869), el Colegio Central (1882), el Liceo de Costa Rica (1887) y el Colegio Superior de Señoritas (1888), entre otros.

Respecto de la formación de las universidades públicas, en 1974 mediante el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, se formó el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), el cual cumple como fin regular la coordinación para el ejercicio conjunto de la autonomía universitaria.

Todos estos avances ocurren por la estabilidad obtenida gracias a la formación e implementación la normativa perteneciente a la educación, que viene a reglar la estructura de la educación, su actuación, programas y desarrollo curricular, en conjunto con las políticas educativas, mismas que también han ido cambiando e implementándose a lo largo del tiempo y que se analizarán en las próximas líneas.

2. IMPORTANCIA DE LA ESTRUCTURA JURÍDICA EN LA EDUCACIÓN PÚBLICA

La estructura o fundamentación jurídica que da sustento a la educación pública en Costa Rica resalta el hecho de que en 1823, cuando el país aún pertenece a la Federación Centroamericana, da por impuesta la educación pública. Ya en 1824, se otorga al Poder Legislativo de cada Estado la responsabilidad de dirigir la enseñanza. En 1825, se aprueba la Constitución del Estado Costarricense, que señala la obligación de instituir adecuadamente educación nacional.

En la Constitución de 1869, se declara la educación gratuita y obligatoria y la Constitución de 1871 mantiene la gratuidad de la enseñanza. Es necesario resaltar las dos leyes básicas, dadas después de la gratuidad de la educación.

La Ley Fundamental de Instrucción Pública centraliza la educación en el Estado y cede al Ministerio de Instrucción Pública la dirección e inspección de la educación. Además, la Ley General de Educación Común y su reglamento, aprobadas en 1886, las cuales determinan todo lo referente a la enseñanza primaria y a la división territorial del país.

Como se ha señalado repetidas veces, la Constitución Política de 1949 ha mantenido y resguardado la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza, que se mantiene a la fecha. Se suma a la Carta Magna una serie de normativas atinentes al tema en estudio. No se puede resaltar en su totalidad por estar conformada por una gran cantidad de leyes, reglamentos, decretos; entonces, se citarán los que se consideran más indispensables:

- Ley N.º181, Código de Educación
- Ley N.º3481, Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública
- Ley N.º7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad

- Ley N.º7676, Reforma Constitucional artículo 78
- Decreto Ejecutivo N.º38170-MEP, Organización administrativas de las oficinas del Ministerio de Educación Públicas
- Reglamento N.º40529-MEP de Matrícula y Traslado de Estudiantes
- Reglamento N.º40862-MEP, de Evaluación de los Aprendizajes

Se reitera que no se señala la totalidad de la normativa que resguarda la educación pública en Costa Rica, dado a que es excesiva; pero sí es importante obtener conocimientos básicos de la de más uso.

B. Educación privada

Existe poca información respecto a los orígenes o nacimiento de la educación privada en Costa Rica en comparación con la educación pública, aunque se sabe que entre 1594 a 1749 las familias acomodadas contratan tutores, muchos de estos extranjeros, para que enseñaren a leer a los hijos varones. Años después, de 1800 en adelante comienzan poco a poco a incluir a las mujeres (Martínez, 2016).

Luego, a partir de la década de 1920, la enseñanza privada se comienza a convertir en una importante opción para las familias costarricenses, ya sea por la oportunidad de aprender el inglés como segundo idioma o por los resultados superiores a los de la enseñanza pública, mostrados en las pruebas de admisión de las instituciones de estudios superiores.

El MEP, en 1926 comienza a dar formación en centros educativos privados, pero no hay mucha información sobre ellos, son estrictamente regulados. Así pues, se emite una circular sin número en abril de 1926 para dar los primeros pasos en el conocimiento de

las peculiaridades de cada uno de los centros con educación privada (Fernández, 2016).

Por otro lado, se publica la Ley General de Educación Común, que señala las formalidades que deben atestar quienes pretenden formar escuelas privadas, así como las reglas a las que deben someterse, una vez establecidas.

Con el fin de determinar las formalidades para la educación privada, el Presidente Constitucional de la República, Ricardo Jiménez, decreta en 1928 la creación de una Inspección de Instituciones Docentes Particulares, iniciando con la inspección de los *kínderes* privados.

Poco a poco se fueron creando más centros de estudio privados, desde kínder hasta secundaria; y en 1976, se funda la Universidad Autónoma de Centroamérica (UACA), como la primera universidad privada del país, con la figura de fundación sin fines de lucro, para atender a los estudiantes que se quedan sin la posibilidad de asistir a universidades públicas.

Curiosamente, hasta 1981, mediante la ley N.º6693, se crea un órgano adscrito al Ministerio de Educación Pública. Su función principal es autorizar la creación y funcionamiento de universidades privadas. Dicho órgano es conocido como Consejo Superior de Educación (CSE); además, se forma el Consejo Nacional de Supervisión de la Enseñanza Privada (CONESUP).

Para un mayor conocimiento, se analizará en el siguiente apartado, el significado y la estructura jurídica de la educación privada en Costa Rica.



En la red

Para ampliar su conocimiento sobre el CONESUP, ingrese al siguiente enlace:



<<https://www.uned.cr/qr/B5fEbbisli>>

1. DEFINICIÓN

Los centros de enseñanza privados no forman parte de los servicios públicos del Estado, ya que son parte de una enseñanza ofrecida por una entidad privada con ánimo de lucro, aunque muchos se configuran como fundaciones sin fines de lucro. Estas escuelas no son gratuitas; por consiguiente, tienen que ser costeadas por los padres de familia; empero, existen muchas escuelas y colegios conocidos como semiprivados pues reciben una subvención del Estado que hace que la cuota de matrícula no sea tan alta como los centros meramente privados.

Los centros privados o semiprivados sean de primaria o secundaria, buscan ofrecer a los padres de familia una oferta más amplia en cuanto a contenido educativo. Aparte de las materias básicas, cada centro educativo se especializa en rubros diferentes, como por ejemplo algunos destacan más los principios religiosos y familiares, otros por el arte, la música, los idiomas, la escritura o los deportes. Incluso, en las ciencias y la matemática, áreas básicas, se destacan en su oferta académica.

La normativa que rige a la educación privada señala que, a pesar de que tienen libertad, existe por parte del Estado una inspección constante, en pro del bienestar de los menores y la inversión realizada por padres de familia; sin embargo, dados los resultados tan positivos que han arrojado las encuestas en cuanto a promoción, se denota que el trabajo realizado por este tipo de instituciones es excelente, aunque despuntan unos centros sobre otros. Tal normativa se analizará a continuación.

2. IMPORTANCIA DE LA ESTRUCTURA JURÍDICA EN LA EDUCACIÓN PRIVADA

En el transcurso del tiempo se han creado leyes y sus respectivos reglamentos, los cuales proponen los principios básicos para un

adecuado funcionamiento de los centros educativos privados; asimismo, señalan la potestad regulatoria que ejerce el Estado por medio del MEP.

Históricamente, la estructura jurídica de la educación privada inicialmente se halla en manos del CSE; después continúa con esta labor la Dirección de Control de Calidad y finaliza en 1995 con el Departamento de Centros Docentes Privados (DECODOP). Actualmente, se encarga de la fiscalización de los centros privados la Dirección de Educación Privada (DEP), el cual es un órgano adscrito al Despacho Académico del MEP, fundamentado en el Decreto N.º38170-MEP.

Esta dirección se encarga de la acreditación, supervisión, fiscalización, inspección y control de los centros educativos privados, desde la educación preescolar hasta la enseñanza diversificada en todas sus modalidades, así como los Centros de Atención Integral para Personas Adultas con Discapacidad (CAIPAD) (MEP, 2017c).

Primero se puede citar la ley N.º2160 conocida como Ley Fundamental de Educación, la cual, en el capítulo VI expone muy claramente las pautas referentes a los centros de educación privados y enfatiza lo señalado por la Constitución Política en cuanto a inspección; así también otros aspectos relevantes, tales como:

Artículo 33.- Los establecimientos privados de enseñanza estarán sometidos a la inspección del Estado, de conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política.

Artículo 35.- La educación que se imparta en los establecimientos privados será necesariamente democrática en su esencia y en su orientación general. Se regirá por los principios y objetivos en que descansa esta ley.

Artículo 36.- A las instituciones privadas de enseñanza tendrán acceso todos los educandos sin distinción de raza, religión, posición social o credo político.

Artículo 37.- Los establecimientos docentes de carácter privado, que impartan las lecciones en idiomas extranjeros, cuyos estudios hayan sido equiparados con los oficiales, y hayan obtenido el reconocimiento de validez legal de sus certificados o diplomas, deben ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) Por lo menos la mitad del total de lecciones debe ser dada en Castellano; y
- b) Los cursos de Geografía e Historia Patrias y Educación Cívica deben ser servidos por profesores de nacionalidad costarricense, y el de Castellano por profesores cuya lengua materna sea ese idioma.

Respeto de la inspección, el Decreto N.º38170-MEP señala en su considerando 11:

Que en el Área Académica se requiere fortalecer los procesos relacionados con la autorización y fiscalización de los centros educativos privados, previendo para tales efectos, la transformación del Departamento de Centros Privados, con el fin de crear la Dirección de Educación Privada, con una organización propia y una adecuada articulación con las dependencias especializadas de la Dirección de Desarrollo Curricular.

Es necesario que el gestor educativo tenga una visión de la normativa de más uso referente a la educación privada. La de más importancia es nuestra Carta Magna, así como otras que se presentan a continuación:

- Ley N.º6693, Creación del CONESUP
- Decreto N.º24017-MEP, Reglamento Sobre Centros Docentes Privados
- Reglamento N.º36895-MEP, Ley de Estímulo Estatal de Pago de Salarios del Personal Docente y Administrativo de las Instituciones Privadas de Enseñanza
- Ley N.º2160, Ley Fundamental de Educación
- Ley N.º6541, Regulación de la Educación Superior Parauniversitaria, tanto Privada como Pública
- Decreto Ejecutivo N.º33550, Reglamento del Otorgamiento de Estímulos a la Iniciativa Privada en Materia de Educación por Parte del Ministerio de Educación Pública

El marco jurídico que norma la educación privada del país es específico para cada nivel y situación. Ahora bien, el Estado debe incentivar no solo el cumplimiento de los objetivos de la educación privada, sino también que esta cumpla su misión, la cual se define como: “el desarrollo académico y emocional de la población



Atención

Existen muchos pronunciamientos de la Procuraduría General de la República (PGR) referente al tema, los cuales se recomienda leer. Se adjunta uno de sumo interés en el siguiente enlace:



<<https://www.uned.cr/qr/MyKYUewT7O>>

costarricense, resaltando la excelente labor realizada a lo largo de los años” (EE, 2014).

Por último, no puede dejarse atrás la importancia de la fiscalización del Estado sobre la educación privada, al que hace referencia la PGR al manifestar (PGR, 2002):

Resulta entonces conveniente acudir a la norma contenida en el ordinal 79 de nuestra Constitución Política, que dice:

"Se garantiza la libertad de enseñanza. No obstante, todo centro docente privado estará bajo la inspección del Estado".

Con base en lo transcrito, resulta obvio que no obstante aquella conceptualización de la enseñanza como libertad, ésta no es irrestricta, pues no se la deja al arbitrio privado; muy al contrario, según lo ha perfilado la jurisprudencia constitucional, y la administrativa a cargo de esta Procuraduría, en el caso de la enseñanza privada, dicha actividad es de interés público, y por ello, el Estado tiene no sólo el deber de estimularla, sino también de inspeccionarla y fiscalizarla

Se han definido los elementos jurídicos fundamentales que sustentan la educación privada y las diferentes particularidades que la caracterizan. Seguidamente, se analizará el papel de la educación pública y privada en la educación costarricense. Se debe considerar que ambas tienen el deber de ofrecer igualdad y calidad, máxime que es un derecho protegido por nuestra constitución.

C. Igualdad y calidad en la educación como un derecho

La educación, como orden constitucional está llamada a ser un derecho de calidad, sin importar si es pública o privada. Normalmente, se dice en Costa Rica que los resultados académicos al final de cada ciclo lectivo favorecen más a la educación privada

que a la educación pública. Si bien la calidad y esos excelentes resultados deberían ser una constante entre ambos tipos de educación, lamentablemente no es así, pues Giménez (2014) sustenta esta diferenciación entre la educación pública y la privada mediante una serie de características, como, por ejemplo:

- **Diferencias con respecto a presupuesto.** Mientras los centros de estudio privados o subvencionados disfrutan de este beneficio, existe gran cantidad de centros públicos que no cuentan con un presupuesto adecuado para su funcionamiento, por lo que se mantienen únicamente con lo que aporta el Estado.
- **Los centros privados ofrecen más opciones además de las materias básicas.** Estas entidades ofrecen otro tipo de materias orientadas por ejemplo a música, arte, deporte entre otros; además, cuentan con servicio de psicología, pedagogía u orientación. Algunos de estos servicios se dan en la educación pública, pero apenas lo disfrutan unos cuantos centros en todo el país. Quede claro que mientras mejor preparado esté un alumno, tendrá más posibilidades de ingresar a un centro de estudios superiores estatales. Los que cuentan con menos preparación, no solo perderán esa posibilidad, sino que muy difícilmente ingresarán a instituciones superiores privadas, dado su alto costo.
- **El aprendizaje adecuado de un idioma es un punto clave en la educación.** Sobre este tema lleva un gran paso adelante la educación privada, la cual consta hasta de laboratorios para su enseñanza. Si bien en la educación pública existe la enseñanza de un segundo idioma, este es sumamente básico, lo cual podría cambiarse, si el MEP adecuara los programas de educación. No se puede omitir que existen contados centros de enseñanza pública, que además de sobresalir en las materias básicas, también lo

hacen por el idioma y llegan a estar en ocasiones muy por encima de instituciones privadas.

- **La calidad de la infraestructura es normalmente superior en centros educativos privados.** Muchos centros privados cuentan con zonas verdes, piscinas y gimnasios, lo cual no se puede apreciar en los centros públicos. Existen servicios públicos con instalaciones en paupérrimas condiciones, incluso hasta sin servicios sanitarios o letrinas. En ocasiones queda muy corta la labor de las Juntas de Educación y Juntas Administrativas referente al apoyo que debería haber en infraestructura.
- **El ambiente de trabajo y el estímulo es un aspecto importante.** En ocasiones se asfixia al docente o al gestor educativo con papeleo o es afectado por la ausencia de estabilidad laboral, así como también la falta de una buena administración por parte del gestor educativo, la cual reincide en los resultados académicos.
- **Las características del hogar juegan un papel importante.** Usualmente, la familia tanto más preparada académicamente esté, más preparación desea para sus hijos y conoce o investiga las mejores opciones para ellos; mientras que las familias de escasos recursos, en especial la de zonas marginales o zonas rurales-campesinas, deben limitarse a lo que la zona ofrece. En muchas ocasiones, los mismos hijos los que buscan otras opciones, aunque eso signifique alejarse de su hogar.
- **Existe menos incidencia a repetir año y abandonar estudios por parte de los alumnos que asisten a instituciones privadas.** Tal situación se debe mayoritariamente a la suma de los aspectos antes citados.

El *V Informe del Estado de la Educación*, realizó en el 2014 un análisis bastante profundo sobre el fundamento que soporta las

diferencias entre los resultados académicos de centros de enseñanza públicos y los centros de enseñanza privados, razón por la que se consideró importante resaltar lo siguiente (Giménez, 2004, p.#51):

A lo largo de este estudio, se han puesto de manifiesto las diferencias en resultados académicos entre alumnos costarricenses de centros públicos y privados... Estas diferencias suponen un problema importante en términos de equidad educativa, pero el problema de equidad podría ir más allá del ámbito educativo. Esto es debido a que la educación recibida, tanto en términos de cantidad como de calidad, condiciona los salarios recibidos a lo largo de toda la vida laboral. Además, los individuos más educados tienen mayores tasas de empleabilidad”.

El diseño de una política educativa óptima siempre se enfrenta al dilema de encontrar el punto medio entre eficiencia y equidad; esto es, obtener los mejores resultados con los menores recursos y posibilitar la igualdad de acceso de los individuos a todos los niveles educativos.

...Ya que los dos tipos de instituciones, públicas y privadas, aportan indudables ventajas al sistema educativo costarricense, se deberían diseñar políticas educativas que permitieran su coexistencia, neutralizando las consecuencias indeseables en términos de equidad.
(El subrayado no es del original)

Aunado a lo anterior, y considerando la educación como un derecho, la Sala Constitucional se ha referido al respecto y señala lo siguiente (Sala Constitucional , 2008):

Los Derechos Fundamentales y Humanos son el fundamento y la base del entero ordenamiento jurídico y poseen una eficacia directa e inmediata y, ante todo, vinculan muy fuertemente a todos los poderes públicos, los que están obligados a crear las condiciones para su ejercicio efectivo y pleno respeto. El Estado, como garante de esas libertades, debe promoverlas y garantizar a quienes gozan de ellas niveles de excelencia, tanto en escuelas y colegios públicos como privados, a fin que ello sirva para mejorar las condiciones de vida del individuo. (El subrayado no es del original)

Se ha insistido sobre la educación como un derecho, expuesto tanto por nuestra Constitución Política como por los diversos convenios internacionales, y ni qué decir de la normativa existente en el país. De igual manera, la Sala Constitucional y la PGR abogan muy especialmente por los principios de igualdad y equidad de la educación tanto pública como privada.

Hay que resaltar que esta responsabilidad queda en manos de las entidades correspondientes, las cuales deben diseñar las mejores políticas educativas posibles que se dirijan a tal fin.

EN SÍNTESIS

A manera de cierre, de seguido, se pasará vista sobre los aspectos de más relevancia en el capítulo estudiado:

La ley N.º3481 denominada Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, que indica:

El Ministerio de Educación Pública es el órgano del Poder Ejecutivo en el ramo de la Educación y de la Cultura, a cuyo cargo está la función de administrar todos los elementos que

integran aquel ramo, para la ejecución de las disposiciones pertinentes del título séptimo de la Constitución Política, de la Ley Fundamental de Educación, de las leyes conexas y de los respectivos reglamentos.

El CSE es una instancia directa del despacho ministerial, con rango constitucional de conformidad con el artículo 81 de la Constitución Política de la República. El CSE es el responsable de la dirección general de la enseñanza costarricense.

El Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas N.º38249-MEP que indica en su artículo 2:

Las Juntas de Educación y Juntas Administrativas, en lo sucesivo las Juntas, son organismos auxiliares de la Administración Pública y les corresponde coordinar, con el respectivo Director del Centro Educativo, el desarrollo de los programas y proyectos, así como la dotación de los bienes y servicios, requeridos para atender las necesidades y prioridades establecidas en el Plan Anual de Trabajo (PAT) del centro educativas.

La educación preescolar era conocida como *kindergarten*; después kínder y eventualmente como etapa de transición, que comprendía un año de duración; para el ingreso debían cumplir con una edad de 5 años 6 meses, con un límite inferior de 5 años 3 meses. Actualmente, la educación preescolar se encuentra dividida en ciclo materno infantil, cuya edad mínima es de 4 años; para el ciclo transición, la edad mínima es de 5 años.

La educación primaria forma parte de la Educación General Básica. Está constituida por dos ciclos de tres años y para ingresar se debe tener una edad mínima de 6 años.

La educación secundaria se conforma por el tercer y el cuarto ciclo. Este último es conocido como Educación Diversificada. Se imparte en liceos, colegios diurnos o nocturnos y su duración es de dos a tres años.

La educación pública es un servicio público que el Estado ofrece gratuitamente, desde la edad preescolar y hasta cuarto ciclo, basado en el principio de igualdad de oportunidades. También ofrece la educación a nivel universitario gracias a diversas posibilidades para ingresar y poder obtener una carrera.

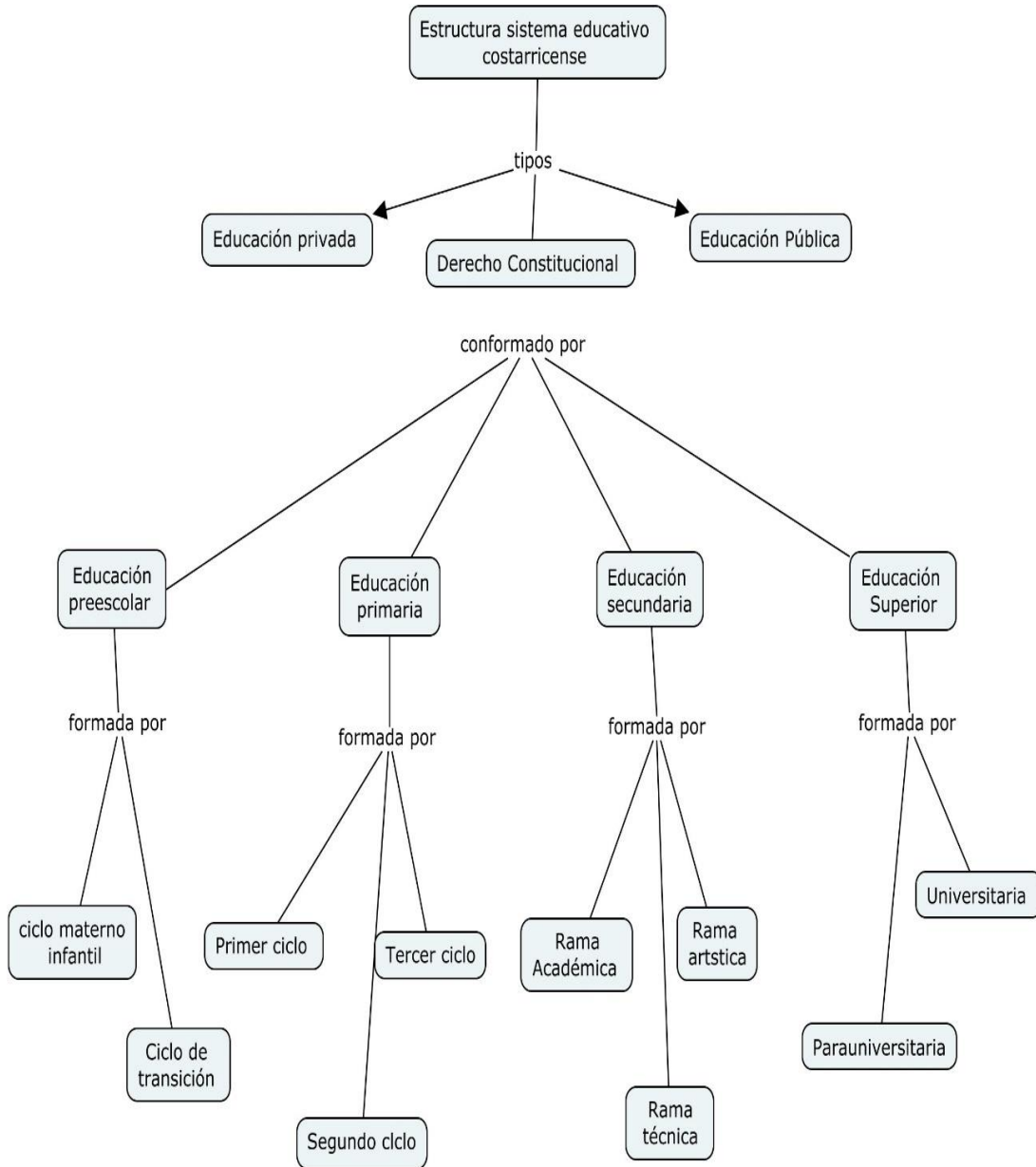
Los centros de enseñanza privados no forman parte de los servicios públicos del Estado, ya que corresponden a una enseñanza ofrecida por una entidad privada con ánimo de lucro; aunque muchos se configuran como fundaciones sin fines de lucro.

La educación, como orden constitucional, está llamada a ser un derecho de calidad, sin importar si es pública o privada. Normalmente, se dice en Costa Rica que los resultados académicos al final de cada ciclo lectivo favorecen más a la educación privada que a la educación pública. Si bien, la calidad y esos excelentes resultados deberían ser una constante entre ambos tipos de educación, lamentablemente no es así, pues existe una serie de factores que bien podrían justificar esas diferencias.

Se ha insistido sobre la educación como derecho, expuesto tanto por nuestra Constitución Política como por los diversos convenios internacionales y ni qué decir de la normativa existente en el país. En este sentido, la Sala Constitucional y la PGR abogan muy especialmente por los principios de igualdad y equidad de la educación tanto pública como privada. Queda dicha responsabilidad en manos de las entidades correspondientes, en tanto diseñen excelentes políticas educativas que se dirijan a tal finalidad.



MAPA CONCEPTUAL





EJERCICIOS DE AUTOEVALUACIÓN

Responda a las siguientes actividades después de haber estudiado el capítulo:

A. Pareo

Relacione las características de la columna A con los conceptos de la columna B y coloque el número correspondiente dentro del paréntesis hasta completar la idea correctamente.

Columna A Conceptos	Paréntesis	Columna B Características
Política educativa	()	Organismo auxiliar
Derecho constitucional	()	Ley de mayor rango
Educación Diversificada	()	Conformado por 7°, 8° y 9°
Constitución Política	()	Modelo que fortalece el derecho fundamental a la educación
Principio de igualdad	()	Consejo Superior de Educación
Transición	()	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
CSE	()	Etapa que pertenece a preescolar
Juntas de educación	()	Conocida también como secundaria
Tercer ciclo	()	Educación gratuita y obligatoria
OCDE	()	Todas las personas deben ser tratadas de la misma manera

B. Complete

Complete cada enunciado con la palabra o las palabras que lo hacen correcto:

1. Órgano del Poder Ejecutivo cuya función es la ejecución de las disposiciones pertinentes del Título VII de la Constitución

Política, de la Ley Fundamental de Educación, de las leyes conexas y de los respectivos reglamentos:

_____.

2. Instancia directa del despacho ministerial, con rango constitucional de conformidad con el artículo 81 de la Constitución Política de la República:

_____.

3. Organismos auxiliares de la administración pública que les corresponde coordinar el desarrollo de los programas y proyectos, así como la dotación de los bienes y servicios, requeridos para atender las necesidades y prioridades establecidas en el Plan Anual de Trabajo del centro educativo:

_____.

4. El sistema educativo costarricense, se encuentra estructurado en cuatro niveles:

_____.

_____.

_____.

_____.

5. Etapa de cuya edad mínima es de cuatro años y ciclo transición con la edad mínima de cinco años:

_____.

6. Etapa conformada por el tercer ciclo y el cuarto ciclo

_____.

7. Se trata de un modelo que fortalece el derecho fundamental a la educación, la descentralización administrativa y la desconcentración académica, que observa y reproduce las buenas prácticas y se mide con parámetros internacionales de calidad: _____.

8. Es aquel servicio público que el Estado ofrece gratuitamente y desde la edad preescolar y hasta cuarto ciclo, basado en el principio de igualdad de oportunidades:

9. Enseñanza ofrecida con ánimo de lucro, aunque muchos se configuran como fundaciones sin fines de lucro:

10. Dos ejemplos de normas referidas a la educación privada:

_____ y
_____.

C. Identificación

Complete el siguiente cuadro según las diferencias entre la educación pública y la educación privada que se presentan a continuación.

Educación Pública	Educación Privada



RESPUESTA A EJERCICIOS DE AUTOEVALUACIÓN

A. Pareo

Columna A Conceptos	Paréntesis	Columna B Características
Política educativa	(8)	Organismo auxiliar
Derecho constitucional	(4)	Ley de mayor rango
Educación Diversificada	(9)	Conformado por 7°, 8° y 9°
Constitución Política	(1)	Modelo que fortalece el derecho fundamental a la educación
Principio de igualdad	(7)	Consejo Superior de Educación
Transición	(10)	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
CSE	(6)	Etapas que pertenecen a preescolar
Juntas de educación	(3)	Conocida también como secundaria
Tercer ciclo	(2)	Educación gratuita y obligatoria
OCDE	(5)	Todas las personas deben ser tratadas de la misma manera

B. Complete

1. Órgano del Poder Ejecutivo cuya función es la ejecución de las disposiciones pertinentes del Título VII de la Constitución Política, de la Ley Fundamental de Educación, de las leyes conexas y de los respectivos reglamentos: Ministerio de Educación Pública.
2. Instancia directa del despacho ministerial, con rango constitucional de conformidad con el artículo 81 de la Constitución Política de la República: Consejo Superior de Educación.
3. Organismos auxiliares de la administración pública que les corresponde coordinar el desarrollo de los programas y proyectos, así como la dotación de los bienes y servicios, requeridos para atender las necesidades y prioridades establecidas en el Plan Anual de Trabajo del centro educativo: Juntas de educación y Juntas administrativas.
4. El sistema educativo costarricense se encuentra estructurado en cuatro niveles: preescolar, General Básica, Diversificada y superior.
5. Etapa de cuya edad mínima es de 4 años y ciclo transición con la edad mínima de 5 años: preescolar.
6. Etapa conformada por el tercer ciclo, y el cuarto ciclo: Educación Diversificada.
7. Se trata de un modelo que fortalece el derecho fundamental a la educación, la descentralización administrativa y la desconcentración académica, que observa y reproduce las

buenas prácticas y se mide con parámetros internacionales de calidad : política educativa.

8. Es aquel servicio público que ofrece el estado gratuitamente y desde la edad preescolar y hasta cuarto ciclo, basado en el principio de igualdad de oportunidades: educación pública.
9. Enseñanza ofrecida con ánimo de lucro, aunque muchos se configuran como fundaciones sin fines de lucro: educación privada.
10. Algunos ejemplos de normas referidas a la educación privada:
 - a. Ley N.º6693, Creación del Consejo Nacional Enseñanza Superior Universitaria Privada CONESUP
 - b. Decreto N.º24017-MEP
 - c. Reglamento Sobre Centros Docentes Privados
 - d. Reglamento N.º36895-MEP
 - e. Ley de Estímulo Estatal de Pago de Salarios del Personal Docente y Administrativo de las Instituciones Privadas de Enseñanza
 - f. Ley N.º2160, Ley Fundamental de Educación
 - g. Ley N.º6541, Regulación de la Educación Superior Parauniversitaria, tanto Privada como Pública
 - h. Decreto Ejecutivo N.º33550
 - i. Reglamento del Otorgamiento de Estímulos a la Iniciativa Privada en Materia de Educación por Parte del Ministerio de Educación Pública

C. Identificación

Educación pública	Educación privada
Presupuesto bajo, basado en lo aportado por el MEP y las Juntas.	Mejor presupuesto basado en la contribución de padres de familia, además de contar muchos centros con subvención del Estado.
Materias básicas, con algunas complementarias. La mínima parte de centros con otras opciones como música y arte.	Materias básicas, especialidad en arte, deporte, música, así como con atención psicológica y pedagógica, entre otros.
Educación de segunda lengua básica, pocos centros con educación avanzada.	Educación de una segunda lengua avanzada y con laboratorios.
Infraestructura regular. Muchos centros con infraestructura mala, hasta con letrinas.	Excelente infraestructura, zonas verdes y piscinas.
Con ausencia de estabilidad o falta estímulo a los profesores y alumnos.	Mejor ambiente de trabajo, estímulo a profesores y alumnos.
Zonas marginales y rurales con padres con menos estudio que no estimulan a seguir estudiando.	Padres mejor preparados que buscan, para sus hijos, mejor calidad de educación y estudios superiores.
Más incidencia para repetir o abandonar estudios.	Poca incidencia para repetir o abandonar estudios.

REFERENCIAS

- Casassus, J. (2000). *Problemas de la gestión educativa en América Latina*. [Lecture notes]. Recuperado de https://issuu.com/adrianaseminario2/docs/casassus_problemas
- CSE (2018). CSE. Funciones del Consejo Superior de Educación. Recuperado de <http://www.cse.go.cr/funciones>
- Decreto sobre la Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública (38170). San José: MEP.
- Dictamen, C-097-2014 (Procuraduría General de la República 21 de marzo de 2014).
- EE (2014). *Quinto informe estado de la educación*. San José: Imprenta nacional.
- Fernández, A. (2016). *Educación preescolar en Costa Rica*. San José: Dirección de Planificación MEP.
- Giménez, G. (2014). *Por qué estudiantes de centros educativos públicos y privados obtiene diferentes resultados*. San José: Conare.
- Ley de Creación de Consejo Superior de Educación (Ley 1362). San José: MEP.
- Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (Ley 7600). San José: TSE.
- Ley Fundamental de Educación (Ley 2160). San José: MEP.
- Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública (Ley 3481). San José: MEP.
- Martínez, B. (2016). *Cronología de la educación costarricense*. San José, Costa Rica: Imprenta Nacional.
- MEP (2017a). *Políticas educativas*. San José: Imprenta Nacional.
- MEP (2017b). *Guía pedagógica para niños del nacimiento a los 4 años*. San José: MEP. Recuperado de: https://www.mep.go.cr/sites/default/files/guia_pedagogica.pdf
- MEP (2017c). *Dirección de educación privada*. San José: MEP. Recuperado de: <https://www.mep.go.cr/direccion-de-educacion-privada>

OCDE (2017). *Educación en Costa Rica*. San José: OCDE.

Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas. (38249). San José: MEP.

Reglamento General de Patronatos EScolares (38165). San José: MEP.

Sala Constitucional , Sentencia N.º018171-08 (Sala Constitucional 22 de noviembre de 2008).



CAPÍTULO III

ÁMBITO PROFESIONAL DEL EDUCADOR DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO

SUMARIO

1. Papel del educador desde el punto de vista jurídico.
2. La formación docente en Costa Rica desde el punto de vista jurídico.

Conceptos clave

Ámbito

Estatutario

Formación docente

Jurídico

Laboral

Normativa

Pedagógico

OBJETIVOS DE APRENDIZAJE



OBJETIVO GENERAL

Describir los diversos ámbitos jurídicos en que se desarrolla un administrador educativo, los cuales son: profesional, pedagógico, laboral y estatutario.



OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Determinar la importancia del ejercicio profesional del gestor educativo desde el ámbito jurídico, pedagógico y laboral.
2. Reconocer la formación docente en Costa Rica desde el punto de vista jurídico.

INTRODUCCIÓN

Según lo analizado en capítulos anteriores, se han podido apreciar situaciones que marcaron la historia de la educación y que, por ende, han tenido injerencia en el rol del gestor educativo en el transcurso del tiempo.

A pesar de que en el siglo XIX la educación no es un tema prioritario en Costa Rica, gracias al esfuerzo dado por muchos precursores y entre estos José María Castro Madriz, Costa Rica llega a ser reconocida a nivel de América Latina como líder en materia de educación, en los últimos años de la década de 1870. Otro de los logros importantes es el que Costa Rica se constituye como el primer país de la región en procurar la legitimación de la educación a partir de la edad preescolar.

A pesar de dichos logros, se aprecia que la inversión en la educación no ha sido suficiente y que algunos de los órganos auxiliares de la educación, tales como las Juntas de educación, las Juntas administrativas o los Patronatos escolares no han desarrollado adecuadamente la función para la cual fueron creados.

Dicha carencia se convierte en un obstáculo en la labor del gestor educativo, quien, en ocasiones, debe desempeñar roles que no le corresponden. Lo anterior incide además en la población estudiantil, especialmente la de zonas rurales porque culmina sus estudios con bases débiles, afectando considerablemente a los egresados; ya sea que deseen buscar trabajo o ingresar a centros de estudios públicos superiores.

Según los resultados educativos de la última década, respecto de la educación ha habido poco avance en su calidad y allí se resalta la desigualdad de resultados entre la educación pública y la privada; a pesar de haber incrementado el acceso a la educación.

Ese hecho llama a la reflexión y a la búsqueda de un motivo que justifique este insuficiente progreso, ya que no se sabe a ciencia cierta si serán las políticas educativas, los programas, la falta de materiales adecuados o si la preparación superior que reciben los estudiantes como futuros gestores educativos, no es la adecuada.

Tales situaciones repercuten en los estudiantes y se forma un ciclo vicioso que debe levantar una alarma a las autoridades del MEP para que afinen la inspección en todas las universidades del país.

El panorama económico es crítico; aumenta la duda en cuanto al futuro del país y precisamente sucede en el momento que el sector educativo necesita una reforma que contenga estrategias para abordar los diversos retos: dar educación de calidad y transformar nuevamente la educación en el motor para el desarrollo del país.

En este sentido, llaman la atención las propuestas del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018, en el cual se presenta la educación como un medio clave para cambiar las disposiciones negativas y volver al país a la ruta del sólido crecimiento inclusivo, que es lo que se necesita implementar (MIDEPLAN, 2014).

Si se parte de la trayectoria histórica de la educación costarricense, es posible encontrar momentos de decisiones reveladoras que han contribuido a generar la tribuna sobre la que se posa la educación como derecho humano y como bien público.

Desde tal perspectiva, es importante resaltar el rol que ocupan los gestores educativos, quienes merecen un lugar prioritario en las políticas públicas del país, máxime los diversos ámbitos en que deben desenvolverse a lo largo del proceso educativo. Su papel tiene sustento legal según lo señalado en el artículo 86 de nuestra Carta Magna.

Todo lo anterior dirige al objetivo de este capítulo, el cual es describir los diversos ámbitos o roles en los que se desarrolla un gestor educativo; para ello, se debe considerar el cambio constante en la educación y del cual el gestor es una pieza fundamental.

Por lo tanto, a continuación, se introducirá el tema con un breve recorrido sobre la historia rol del gestor educativo en Costa Rica, seguido de la función que cumple en los ámbitos laboral, pedagógico y conciliador; se continúa con la formación jurídica que este debe poseer.

Y para finalizar, es menester citar al maestro Sócrates que decía: “Las ideas deberían nacer en la mente del estudiante y el maestro debería actuar solo como partera”, lo cual recalca aún más el papel tan fundamental del gestor educativo, cuyos roles se desarrollarán a continuación.

I. BREVE HISTORIA DEL ROL DEL GESTOR EDUCATIVO EN COSTA RICA

El rol del educador en Costa Rica ha pasado por un gran cambio a lo largo de los años. Al principio, ante la necesidad en el país de



Concepto de globalización

Inicia como un fenómeno económico, político y social, caracterizado por el desarrollo de colaboración e intercambio de información entre los países del mundo y ha incidido sobre la educación y su desarrollo y las nuevas temáticas.

Se define como un conjunto de procesos económicos, tecnológicos y sociales que definen el nuevo orden mundial y determinan la conciencia creciente de dichos procesos como un todo, incide directamente sobre la educación (Guerrero, 2015).

trabajadores que sepan leer y escribir; se autoriza a quienes obtengan su título de sexto grado e impartan lecciones de primaria. Tal hecho provoca que el educador se mantenga en un perfil profesional bajo, hasta que, con el pasar del tiempo, es exigido más estudio por parte de los docentes. Por lo que el terminar la educación secundaria, llega a ser un requisito para poder impartir lecciones (OEI, 2013).

Seguidamente, con la apertura de diversas escuelas de enseñanza superior para educadores, se da la oportunidad de una mejor preparación para más adelante llegar a la profesionalización, tanto en universidades públicas como en privadas.

Conforme este proceso avanza, se presentan diversos programas que permiten ampliar la gama en educación, lo cual cede lugar al docente para poder desempeñar no solo una labor pedagógica, sino también una función relevante en la educación y; por ende, en el desarrollo del país.

“Sin docentes, ¡los cambios educativos no son posibles!”. La anterior pareciera ser una de las convicciones derivadas de las reflexiones y conclusiones de las reformas educativas emprendidas por la mayoría de los países de América Latina y el Caribe (Robalino, 2005).

En la última década, se han producido avances importantes en aspectos tales como: incremento de cobertura, ampliación y mejoramiento de instalaciones escolares, más producción de materiales de apoyo como libros de texto, guías y recursos didácticos; así como la inclusión de temas transversales.

Asimismo, se ha trabajado en temas centrales concernientes a la responsabilidad de la sociedad y el Estado sobre la educación, la participación de los distintos auxiliares de la educación y la función

de los docentes en los cambios. Pese a todo ello, persiste una gran preocupación referente a la calidad y la equidad en la educación en relación con las demandas del escenario social, económico y político del siglo XXI (Robalino, 2005).

El papel del educador se amplía cada vez más, conforme pasa el tiempo, ya que, no solo se desarrolla entre las cuatro paredes del aula, sino que debe materializarse en tres roles: el laboral, el pedagógico y el conciliador.

II. EL PAPEL DEL GESTOR EDUCATIVO

Es indispensable ubicar la labor del gestor educativo dentro de un contexto amplio, fundamentalmente debido a que la educación está sometida a diversos procesos de evolución como la globalización. Eso representa una transformación de la educación y del gestor educativo; y, por consiguiente, una redefinición de la profesión docente, de cada uno de sus roles como profesional y uno de los ejes primordiales del Estado.

El docente de antaño tenía una labor meramente pedagógica y se limitaba a su ámbito de acción dentro de las cuatro paredes del aula. Actualmente, las exigencias de la sociedad, los cambios tecnológicos, las redes sociales y la apertura de diversas técnicas educativas han provocado un cambio significativo en el escenario escolar y han roto con el esquema tradicional (más individual y memorístico), a uno más cooperativo.

Ahora bien, se debe tomar en cuenta que tales cambios son más detectables en unos lugares en comparación con otros, ya sea por la sociedad en la que se desarrolla o por los diversos accesos a los que pueden recurrir. Ello también implica que la labor de un gestor educativo de la ciudad no es igual a la de uno de zona rural.

Estos cambios han favorecido al gestor educativo, ya que lo han obligado a crecer como profesional; y se ha podido apreciar la evolución de la diversa normativa, la cual, señala las pautas por seguir según sus roles como funcionario, que incluyen: sus deberes y derechos y su desarrollo laboral, pedagógico y conciliador; todos con injerencia en diferentes roles por analizar de seguido: estudiantes, padres, auxiliares de la administración, comunidad y patronos.

A. Ámbito laboral del administrador educativo

Ya se ha estudiado ampliamente en los capítulos anteriores, el tema del derecho a la educación, consagrado por la Constitución Política, al igual que las diversas leyes y los reglamentos que se originan de esta ley suprema y que contribuyen a la materialización real y efectiva de tal derecho dirigido a todos los habitantes del país.

Asimismo, nuestra constitución señala tanto los deberes y derechos de los ciudadanos como las pautas sobre el derecho al trabajo, de donde emanan todas las leyes que conciernen a los funcionarios públicos y privados.

Para el tema que concierne, se estudiará a continuación la normativa relativa al ámbito laboral del gestor educativo y se dejará para el último capítulo del presente manual, el recuento de la normativa educativa y sus componentes.

Todo gestor educativo, sea o no funcionario público, tiene la obligación de conocer la existencia de la normativa relativa a la educación; específicamente a la que hace referencia a su ámbito laboral, dado a que su función inicia mediante la aceptación de formalidades para su nombramiento o la firma de un contrato. Por otra parte, sea cual sea el futuro patrono (llámese Estado o entidad

privada), el gestor debe conocer aspectos relevantes en cuanto a sus deberes y derechos.

Se aclara que no se pretende que el gestor educativo se convierta en un experto en materia de legislación; pero debe cumplir con lo señalado en el artículo 129 de la Constitución Política, que indica:

(...) Las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ellas designen; a falta de este requisito, diez días después de su publicación en el Diario Oficial. Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice. (...)

Lo subrayado no es del original

Es así como la labor del gestor educativo es completamente diferente si la comparamos con las otras profesiones que se desarrollan en el país, por diversos motivos:

- La hora de trabajo docente es incalculable si se considera que a las horas que se encuentra laborando en el centro educativo se le debe sumar todo el trabajo que se realiza fuera de horario: planeamiento, exámenes, revisión de exámenes y elaboración de material, entre otros.
- La asistencia a actividades extracurriculares y festividades patrióticas es un día laboral para el docente, mientras que para otros funcionarios significa día feriado o fin de semana.
- Las reuniones con padres de familia fuera de horario laboral, el desempeñar un cargo que contiene a la vez diferentes funciones, planeamientos, revisiones, entre otros y el tener vacaciones programadas, entre otras situaciones, ha originado una doble o triple exigencia, en comparación con las diversas carreras que se desarrollan en el país.

- Finalmente, el hecho de que a pesar de que la docencia es una profesión gratificante, también es desgastante por sus exigencias intelectuales, sociales y físicas.

En este orden de ideas, es fundamental señalar la falta de estabilidad laboral de algunos gestores, quienes se mantienen cada año de forma interina en la educación pública. Por otro lado, en el sector privado, muchos docentes son despedidos en cualquier momento, algunos incluso después de más de 25 años de servicio. Esta situación dificulta ya a ciertas edades, el tener acceso a un nuevo trabajo.



Investigue

Indague cada uno de los artículos indicados para su mejor comprensión, descargando las leyes de cita mediante el siguiente enlace:



<<https://www.uned.cr/qr/vFVVMvGnw5>>

En el ámbito de la educación superior, Carlos Luis Morales (2011) afirma que el problema que se presenta en las condiciones laborales no está solamente relacionado con su formación, sino que existe poco control sobre las carreras de formación docente; más aún, si se analizan los programas de educación que desarrollan las universidades públicas en comparación con las universidades privadas, se puede concluir que estas últimas en número son mucho más. Dicho escenario ha saturado el mercado laboral de mano de obra docente profesional y ha provocado que las condiciones se deterioren para este sector.

La razón de tal hecho es que, al aumentar la cantidad de oferta en la educación superior, el precio con que se cotiza en el mercado este sector disminuye, contexto que es aprovechado por muchas instituciones privadas, las cuales bajan el pago del salario y aumentan las actividades, lo cual es aceptado por muchos docentes por necesidad de trabajo.

De esta manera, se presenta lo que se conoce en derecho como “*ius variandi* abusivo”; es decir, es la facultad que tiene el empleador de alterar unilateralmente condiciones no esenciales del contrato

individual de trabajo, pero que afectan considerablemente a la persona trabajadora.

Morales indica, respecto de esta situación, lo siguiente: “no existe en Costa Rica una política de Estado que regule la relación entre formación de docentes y mercado laboral, de una manera en que se planifique cualitativa cuantitativamente la formación de profesionales en general, y docentes particularmente ni los sindicatos, ni el Estado, ni el Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes (COLYPRO) han mostrado interés en articular o negociar, ni aun pensar o sugerir una política de este tipo (Morales, 2011, p. 13).

A pesar de lo anterior, a manera de incentivo, se presenta la posibilidad de que el gestor educativo pueda tomar como herramienta la normativa laboral y así pueda hacer valer sus derechos y cumplir con sus deberes. A partir de dicho razonamiento, se presentará en las líneas que siguen un listado general de la normativa atinente. En el momento que sea necesario, el gestor la podrá concordar con otro tipo de normativa y así fortalecer mucho más un tema en específico.

En la página web del MEP se puede localizar un apartado que señala la normativa de uso frecuente, la cual, será base para el presente listado, pero circunscrito al ámbito laboral (MEP, 2017):

1. Constitución Política de la República de Costa Rica

La Constitución Política fija los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado, entre estos y los ciudadanos y ciudadanos entre sí. Asimismo, señala la normativa atinente en temas laborales en los artículos: 56, 57, 58, 59, 66, 68, 70, 71 y 74.

2. Ley N.º2: Código de Trabajo

Mediante la Ley N.º9343 Ley de Reforma Procesal Laboral fue aprobada el 9 de diciembre de 2015, al realizar una reforma sustancial al Código Laboral, el cual evolucionó y modernizó la legislación laboral de Costa Rica, en busca, primordialmente, de regular los derechos y obligaciones de patronos y trabajadores, principalmente en el ámbito privado; pero sin dejar de ser una herramienta sumamente útil para los funcionarios públicos. Por ser de materia especial, toda la normativa que la conforma es de interés (713 artículos).

3. Ley N.º1581: Estatuto del Servicio Civil

Regula las relaciones entre el Poder Ejecutivo y sus servidores, a fin de protegerlos y garantizar la eficiencia de la administración pública. Artículos que regulan en materia laboral: Título II artículos 52, 54 al 76, 83 al 117, 151 al 166, 170, 172 al 179, y 181 (educadores de instituciones privadas).

4. Decreto Ejecutivo N.º2235: Reglamento de carrera docente

Igualmente regula las relaciones entre el Poder Ejecutivo y sus servidores, a fin de protegerlos con el propósito de garantizar la eficiencia de la administración pública. Artículos de importancia referentes al tema: 2, 5 al 8, 9 al 16, 26 al 33, 35 al 44 y 46 al 93.

5. Decreto Ejecutivo N.º5771-E, Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

Tiene por objeto regular las relaciones que surgen con ocasión del trabajo, entre el MEP y sus servidores. Se recomienda leer todo el decreto.

6. Decreto N.º40862-MEP, Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes

El Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes establece la regulación básica del proceso de evaluación de los aprendizajes, que se ofrece en el sistema educativo formal costarricense. Incluye el de la conducta, pero señala contenido de importancia que puede incidir en el ámbito laboral del gestor educativo. Los artículos significativos referentes al tema son: 11 al 15 y 19.

7. Ley N.º2166, Ley de Salarios de la Administración Pública.
Garantiza la eficiencia de la administración pública y su conformación como un sistema oficial de retribución para todas las clases de puestos clasificados en el *Manual Descriptivo de Puestos*: conforme lo dispone el Capítulo X del Estatuto de Servicio Civil. Se recomienda analizar toda la ley.
8. Ley N.º7983, Ley de Protección al Trabajador.
Tiene por objeto crear y establecer el marco para regular los fondos de capitalización laboral propiedad de los trabajadores, además de universalizar las pensiones para las personas de la tercera edad en condición de pobreza, los mecanismos para ampliar la cobertura y fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) como principal sistema de solidaridad en la protección de los trabajadores. Se recomienda analizar toda la ley.
9. Ley N.º2248, Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional
Esta ley regula lo relativo a las pensiones y jubilaciones correspondientes a los funcionarios del Magisterio Nacional. Se recomienda analizar toda la ley.

10. Ley N.º6227, Ley General de la Administración Pública

La LGAP regula la organización, la actividad del Estado y los entes públicos; para ello, cada uno poseerá personalidad jurídica y capacidad de derecho tanto público como privado. Los artículos de interés son: 6, 9, 11, 14, 16, 71, 72, 81, 108 al 114, 128 al 139, 190 al 202, 211 y del 342 al 355.

11. Ley N.º8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Su fin es prevenir, detectar y sancionar la corrupción en el ejercicio de la función pública. Se recomienda la lectura total.

12. Decreto Ejecutivo N.º26180, Reglamento para prevenir, investigar y sancionar el Hostigamiento Sexual en el Ministerio de Educación Pública. El objetivo de este Reglamento es prevenir, prohibir y sancionar el hostigamiento sexual como práctica discriminatoria por razón de sexo, contra la dignidad de las mujeres y de los hombres en el ámbito de trabajo y educativo del MEP. Se recomienda la lectura total.

13. Decreto N.º24017-MEP Reglamento centros docentes privados y N.º28490-MEP reforma al reglamento centros docentes privados. Regula los centros educativos de índole privada. Se recomienda lectura total.

Aparte de la normativa citada, se debe considerar que existen reglamentos internos, tanto en instituciones públicas como privadas, además de criterios, directrices y algunos otros documentos emitidos por el MEP que deben ser considerados por tener valor según la jerarquía de las leyes analizadas en el capítulo I.

Una vez considerado el ámbito laboral del gestor educativo, sus implicaciones para el personal docente y la normativa que lo ampara; se valorará el ámbito pedagógico desde el punto de vista legal.

B. Ámbito pedagógico del administrador educativo

La Sala Constitucional, ha indicado reiteradamente que, lo consagrado en la Constitución Política en cuanto al derecho a educación, es de carácter programático; o sea, que este, dentro de sus posibilidades y prioridades, debe desarrollar políticas y programas para una adecuada educación a la luz de la normativa costarricense, misma que le da fundamento legal.

El ámbito pedagógico es sumamente amplio, cambiante y debe llegar a todos, cumpliendo así con el derecho a la educación. Por consiguiente, el gestor educativo se convierte en un instrumento clave que hace de la educación algo más palpable, más creativo. Venegas (2011) afirma lo siguiente:

la gestión, en su acepción como gesta busca una hazaña, una proeza, el logro de algo diferente a lo tradicional. En educación, precisamente, buscamos la gestión para superar los enfoques arcaicos y tener acceso a una educación de calidad. De ahí que, en la gestión escolar, el trabajo del administrador de la educación busca: hacer que las cosas sucedan” (p.4).

Dentro del ámbito educativo se encuentra el espacio más favorable para poder desarrollar las capacidades y así desdoblar el pensamiento, ser creativos, significativos e innovadores. Pero este aspecto no debe quedar meramente bajo la responsabilidad de los alumnos; muy al contrario, debe iniciar por los gestores educativos en cumplimiento de sus deberes y aplicar así las oportunidades que

los diversos medios proporcionan. Lo harán mediante del desarrollo de distintas actividades que propicien el crecimiento del talento humano, el cual es parte del derecho a la educación.

De igual manera, el ámbito pedagógico va más allá que estar encerrados en un aula; no es quedarse estáticos ni ser materialistas o ver al alumno como un número; lo anterior atentaría con los derechos constitucionales. Como lo señala la UNESCO (2018), “la gestión educativa es un saber capaz de ligar conocimientos, acción ética y administración en procesos que tienden al mejoramiento continuo de las prácticas educativas, a la exploración y explotación de todas las posibilidades y la innovación permanente como proceso sistemático” (p.11).

Es necesario el involucramiento permanente de todos aquellos que tienen relación en el proceso educativo, para apoyar al gestor educativo en su labor. Por ejemplo, hay que imaginar el ámbito pedagógico como el centro y para poder lograr éxito; deben estar a su alrededor otros elementos de suma importancia: el tipo de apoyo administrativo con el que cuenta el centro educativo, el tipo de relación e interacción entre los colegas, la infraestructura del centro educativo, los procedimientos internos, los materiales a los que tiene acceso y la flexibilidad. Además, se deben considerar las diversas normativas relativas a procedimientos adecuados; ya que estos últimos son un apoyo para el gestor educativo.

Entre los cambios de la sociedad se debe resaltar una novedad del siglo XXI, que ha variado la mentalidad de la comunidad, el cual es el derecho a la educación inclusiva que se encuentra protegida tanto constitucionalmente como por diversos convenios internacionales ya estudiados en capítulos anteriores.

En Costa Rica, la modalidad de educación inclusiva inicia formalmente en el 2009, mediante diversos proyectos. Segura (2014) afirma que:

La educación inclusiva implica que el estudiantado de una determinada comunidad aprenda independientemente de sus condiciones personales, sociales o culturales; incluidos aquellos que presentan una discapacidad. En la educación inclusiva el estudiantado se beneficia de los procesos de enseñanza y aprendizaje adaptada a su contexto social para evitar todo tipo de barreras, mediante diversos apoyos que se le brinda a toda la población estudiantil (párr. 1).

En el ámbito de esta apertura, se deben considerar a todas las personas bajo el principio de igualdad de oportunidades, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, religión o preferencia sexual. Por ende es necesaria una mente abierta y actualizada, lo cual garantiza el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en el sistema jurídico vigente.

La UNESCO ha sido un gran apoyo para la gestión pedagógica del docente, dado que aporta temas de educación, expresados por medio de diversas propuestas en pro de una educación de calidad y siempre a la luz de la normativa. Sobre el tema, Jacques Delors (2011), en un informe para la UNESCO, expone un aspecto de suma importancia aplicable a toda la comunidad escolar: la educación a lo largo de la vida se basa en cuatro pilares, a saber:

- **Aprender a conocer.** Combinando una cultura general, suficientemente amplia, con la posibilidad de profundizar los conocimientos en un pequeño número de materias. Lo que supone además: aprender a aprender para poder aprovechar las posibilidades que ofrece la educación a lo largo de la vida.

- **Aprender a hacer.** A fin de adquirir no solo una calificación profesional sino, más generalmente, una competencia que capacite al individuo para hacer frente a gran número de situaciones y a trabajar en equipo. Pero también aprender a hacer en el marco de las distintas experiencias sociales o de trabajo que se ofrecen a los jóvenes y adolescentes, bien espontáneamente a causa del contexto social o nacional, bien formalmente gracias al desarrollo de la enseñanza por alternancia.

- **Aprender a vivir juntos.** Desarrollando la comprensión del otro y la percepción de las formas de interdependencia (realizar proyectos comunes y prepararse para tratar los conflictos) y respetando los valores de pluralismo, comprensión mutua y paz.

- **Aprender a ser.** Para que florezca mejor la propia personalidad y se esté en condiciones de obrar con creciente capacidad de autonomía, de juicio y de responsabilidad personal. Con tal fin, no hay que menospreciar en la educación ninguna de las posibilidades de cada individuo: memoria, razonamiento, sentido estético,

capacidades físicas, aptitud para comunicar” (p. 34).

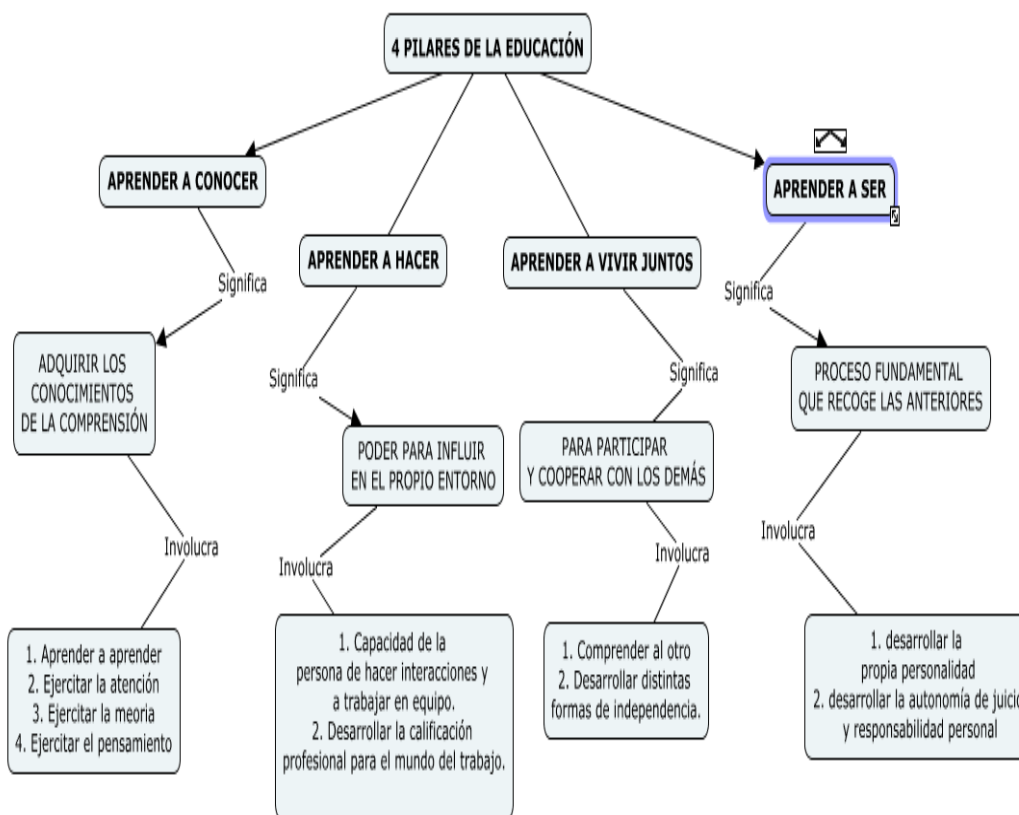


Figura 6. Los cuatro pilares de la educación

Fuente: UNESCO (2018)

Los sistemas educativos formales tienden a dar primacía a la mera adquisición de conocimientos, sin considerar otras formas de aprendizaje. La concepción anteriormente indicada, busca el cambio, la iluminación y la disposición hacia las reformas educativas; tanto en lo que refiere a la elaboración de los programas adecuados, como en la elaboración de adecuadas políticas educativas.

Respecto al tema y visto en forma general desde la normativa actualizada, se citarán cinco documentos referentes a la pedagogía, que pueden significar instrumentos indispensables por ser utilizados por el gestor educativo dentro de su ámbito pedagógico:

1. Decreto N.º40862-MEP, Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes

El Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes establece la regulación básica del proceso de evaluación de los aprendizajes, que se ofrece en el sistema educativo formal costarricense; incluye el de la conducta, pero señala aspectos de importancia que puede incidir en el ámbito laboral del gestor educativo.

En el decreto anterior, todos los capítulos son de importancia por lo que se recomienda su lectura, exceptuando los citados en el punto a. 5.

2. Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas 7600.

Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad (ley N.º7600), establece el desarrollo integral de la población con discapacidad en iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes, que el resto de los habitantes.

3. Reglamento de Matrícula y Traslados de los Estudiantes

(Decreto N.º40529-MEP). Tiene como fin regular los procesos de matrícula, y de traslados de la población estudiantil en los centros educativos públicos y privados de los diversos ciclos, niveles y modalidades.

4. Guía pedagógica para niños y niñas desde el nacimiento hasta los 4 años (MEP, 2017b).

Es una herramienta para orientar el trabajo de las instituciones del país que recibe la población infantil en edad preescolar. Pero también es un material para familiares y adultos responsables de dicha población.

5. Política educativa del MEP (MEP-CSE, 2017).

Una nueva visión que resalta los cambios normativos, las innovaciones y la implementación de nuevos programas de estudio.

Para la implementación del cambio es necesario que el gestor educativo sea abierto y receptivo, con la intención de aplicar lo que la política educativa, los diversos programas y la tecnología disponible.

Como seres sociales, el gestor educativo está expuesto a diversas situaciones conflictivas, sea con sus superiores, con los estudiantes, entre colegas, con los padres de familia o con los auxiliares de la educación. Por tal razón la conciliación es un tema de actualidad y debe convertirse en un instrumento de uso cotidiano por ser acorde a su ámbito de acción y que se desarrollará de seguido.

C. Ámbito conciliador del administrador educativo

El concepto de mediación o conciliación se ha utilizado fundamentalmente en el ámbito del derecho y la resolución de conflictos. Es tales casos, el mediador tiene la tarea de intervenir y “cuestionar la postura de las partes para hacerles ver la luz” (Alvarez, 2005). Aplicado este término al ámbito educativo, se puede establecer una similitud entre “ver la luz” mediante la construcción de conocimientos, habilidades y valores por parte del estudiantado; aunque muchos autores indican que a nivel educativo no existe conflicto entre partes, sí existe y es más común de lo que se cree.



Investigue

Más información de la DEP se puede localizar en el siguiente enlace:



<<https://www.uned.cr/qr/5hk6hPSapW>>

El gestor educativo debe tener muy en cuenta que, al convivir en sociedad, las personas, llámense estudiantes, padres o demás actores del ambiente escolar, están muy relacionadas entre sí y relacionadas con lo que ocurre a su alrededor. De esta manera, no se puede escapar ni pasar por alto el surgimiento de diversos conflictos pues son parte del quehacer diario.

Para prevenir y solucionar de la mejor manera las situaciones anteriores, los diversos centros educativos públicos cuentan con dos tipos de reglamentos fundamentales: el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y los reglamentos internos.

El Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes detalla los deberes y derechos de los estudiantes y de los docentes, lo mismo que de los diversos comités. Los reglamentos internos especifican la realidad de cada centro y reglan los aspectos que consideran más importantes, aunque muchos centros públicos aún no cuentan aún con un reglamento interno.

Los centros de estudio privados determinan el reglamento interno como de uso regular y obligatorio y ser de primer conocimiento dirigido a padres de familia, así como de alumnos antes de poder ingresar. Los centros privados cuentan con la dirección de la Dirección de Educación Privada (DEP) misma que le provee toda la documentación necesaria para una adecuada gestión.

Por otro lado, el MEP también emite continuamente directrices, criterios u oficios referentes a deberes y derechos que son útiles para la resolución de conflictos y a fin de que los docentes actúen como mediadores en las instituciones educativas.

La legislación vigente les permite a los centros educativos contar con los diversos insumos para que pueda responder a los diversos a conflictos para así enfrentarse adecuadamente frente a las

diversas situaciones problemáticas que se le presenten. Estas pueden ser prevenidas si se provee una adecuada inducción a estudiantes, a padres de familia y a la comunidad en general. Para lograrlo, el gestor educativo no necesita tener estudios en derecho, pero sí debe tener conocimiento, tener una visión amplia y ser un guía, un tutor y un moderador.

En cuanto a prevención, la revista científica digital *Gestión de la Educación* presentó en una de sus entregas, un modelo llamado: modelo estratégico de prevención de conflictos en la organización administrativa, que es sumamente innovador y cumple la finalidad de guiar al gestor educativo mediante la utilización de cinco etapas: concienciación, sensibilización, capacitación, seguimiento y evaluación. Todas se inscriben dentro de un programa de prevención de los conflictos estudiantiles, que debería tener todo centro educativo. En este programa, se debe involucrar a toda la comunidad educativa: gestores de la educación, departamento de orientación, personal docente, estudiantes, padres y madres de familia.

Además, es recomendado como modelo, aunque tiende a variar según la ubicación del centro educativo, sea que se encuentre en una zona de alto riesgo, en zona rural, o urbana, o bien en centro educativo público o privado; nadie está, pues, exento de verse expuesto a algún tipo de conflicto (Chacón, 2011).

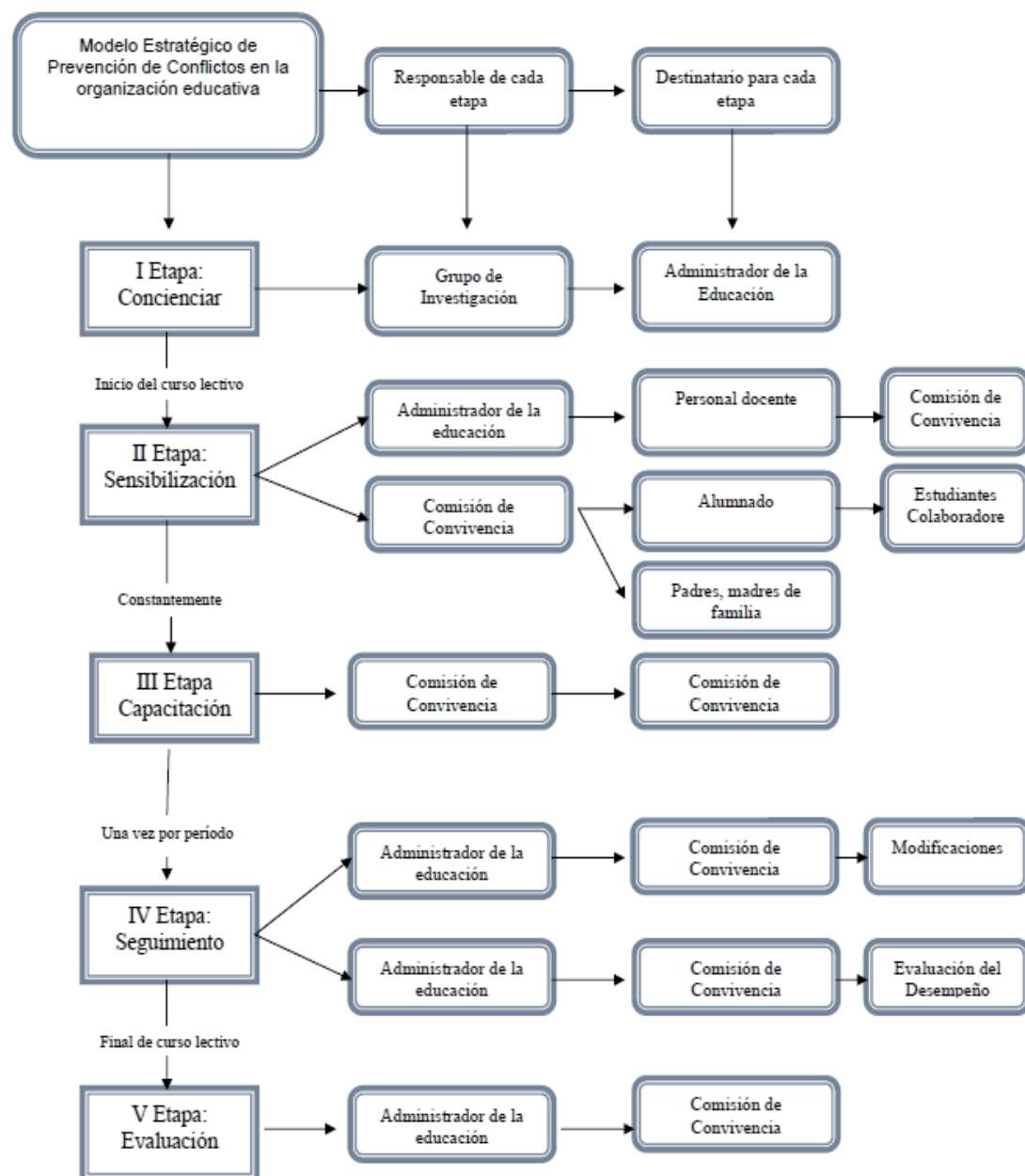


Figura 7. Modelo de gestión de la educación en cinco etapas

Fuente: Chacón (2011)

Para diferenciar términos, se reitera que la mediación pedagógica es aquella en la cual el gestor educativo es un guía o un tutor que instruye para hacer ver la luz del aprendizaje. Pero si se refiere al tema de conflictos en el ámbito escolar, el gestor se convierte en un mediador o un conciliador que induce a un arreglo entre las partes, siempre bajo la luz de la normativa vigente y siguiendo el debido proceso.

Lo anterior se aplica en caso de conflictos a nivel de alumnos; sin embargo, se debe tener presente que las situaciones de conflictos no se limitan a los alumnos: también, en muchas ocasiones, incluyen a todos los actores que conforman el sistema escolar.

El concepto del debido proceso se refiere al desarrollo progresivo de prácticamente todos los derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental, como conjuntos de garantías de los derechos de goce (cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses del ser humano); es decir, de los medios tendientes a asegurar su vigencia y eficacia.

El principio del debido proceso está contenido en la Carta Magna costarricense o Constitución Política, que expresa:

ARTÍCULO 41.- Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerse justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.

Respecto del tema y para una mayor comprensión el principio del debido proceso, en forma general, se puede expresar de la siguiente manera:

- a. Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento.
- b. Derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes.
- c. Oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate.
- d. Derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas.



**Actividad
complementaria**

Investigue el artículo 146 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes (REA) y desarrollarlo.

- e. Notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde.
- f. Derecho del interesado de recurrir la decisión dictada. Derecho de defensa (Voto Sala Contitucional, 92).

En el contorno educativo, y respeto a las acciones correctivas, el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes puntualiza, adecuadamente, cada uno de los pasos por seguir en el artículo 146 que se titula: “Procedimiento para la aplicación de acciones correctivas”, que el gestor educativo debe cumplir a cabalidad.

Es relevante tener presente que el debido proceso se aplica en todas las gestiones si es que se desea revestirlas de legalidad, con el fin de evitar algún tipo de nulidad; sin embargo, según sea la situación, así serán los elementos del debido proceso que se deban aplicar.

Un ejemplo se puede apreciar en el *Protocolo de actuación en situaciones de violencia física, psicológica sexual, acoso y hostigamiento sexual*, dado que la activación de tal protocolo se da ante la sospecha o detección de alguna circunstancia sospechosa; para lo cual, se debe cumplir con los siguientes pasos (MEP, 2016):

Paso 1: detección de la situación de violencia

Paso 2: atención de la situación

Paso 3: comunicación a la dirección

Paso 4: informe de actuación

Paso 5: comunicación con responsable de la persona estudiante

Paso 6: seguimiento del caso

Paso 7: medidas o acciones para restaurar la convivencia

El protocolo hace una advertencia, ya que no parte de la existencia de comisiones, profesionales especializados o equipos interdisciplinarios; no obstante, se recomienda que en el caso de que existan personas con más conocimiento sobre la temática

correspondiente; estas pueden cumplir un papel de apoyo o acompañamiento en la ejecución de dichas acciones.

Si este recurso no se encontrara disponible, de ninguna manera debe obstaculizar el cumplimiento de los procedimientos; o sea, le correspondería al gestor educativo la debida actuación en beneficio de la protección de los menores; para ello, debe basarse en el principio del interés superior del niño.

A manera de cierre, hay que considerar los consiguientes aspectos:

- a. Los conflictos siempre se van a presentar; pero se pueden prevenir mediante modelos charlas u otras herramientas que pueden gestionarse en cada centro educativo.
- b. La gravedad del conflicto puede ser según la zona donde se desarrolle.
- c. El gestor educativo cuenta con suficientes insumos; por lo tanto, que debe tener claridad del tipo de conflicto o la normativa atinente a este. Pero de ser el conflicto superior a su conocimiento, el gestor debe buscar ayuda profesional.
- d. Se debe seguir siempre el debido proceso para no viciar el procedimiento.
- e. Que el MEP cuenta con material adecuado como apoyo para el gestor educativo.

Entre los insumos de importancia para este tema, se encuentran los reglamentos internos de cada centro educativo, los decretos, las directrices, las circulares y las diversas leyes; entre otros recursos. De seguido, se citará la normativa más relevante relacionada con el tema de conflictos; el cual, al ser un tema tan amplio (entre estudiantes, trabajadores, subalternos, colegas y padres), sería casi arduo desarrollar toda la normativa atinente:

1. Decreto N.º40862-MEP, Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes

El Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes establece la regulación básica de dicho proceso, que se ofrece en el sistema educativo formal costarricense. Los artículos de importancia referente al tema serían: 11, 12 al 20, 56 y del 57 al 88.

2. Ley N.º1581, Estatuto del Servicio Civil

Regula las relaciones entre el Poder Ejecutivo y sus servidores, a fin de protegerlos con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública. Artículos que regulan en materia de conflictos: 39, 40 al 47, 57 y del 59 al 76.

3. Decreto Ejecutivo N.º2235, Reglamento de carrera docente

Igualmente, regula las relaciones entre el Poder Ejecutivo y sus servidores, a fin de protegerlos y garantizar la eficiencia de la administración pública. Artículos de importancia referentes al tema: 8, 9 y del 11 al 16.

4. Decreto N.º24017-MEP Reglamento centros docentes privados y N.º28490-MEP, reforma al reglamento centros docentes privados.

Regula todo lo referente a los centros educativos de índole privada.

A continuación, se presentará un resumen con lo más relevante de los tres ámbitos o roles anteriormente analizados:

Cuadro 1. Cuadro resumen de los tres roles del gestor educativo

Ámbito o rol	Características
Rol laboral	<ul style="list-style-type: none"> • Todo gestor educativo, sea o no funcionario público, tiene la obligación de conocer la existencia de la normativa referente a educación; iniciando con aquella que hace referencia a su ámbito laboral, dado que su función como gestor educativo inicia mediante la aceptación de formalidades para su nombramiento o bien mediante la firma de un contrato; sea cual sea el futuro patrono, llámese Estado o entidad privada. • El gestor debe conocer aspectos de importancia referente a sus deberes y derechos. • La labor del gestor educativo es completamente diferente, si lo comparamos con las otras profesiones que se desarrollan en el país.
Rol pedagógico	<ul style="list-style-type: none"> • El ámbito pedagógico es sumamente amplio, cambiante y debe llegar a todos para cumplir con el derecho a la educación; por ende, el gestor educativo se convierte en un instrumento clave que hace de esta experiencia algo más palpable y más creativo. • La gestión educativa es un saber capaz de ligar los conocimientos, la acción ética y la administración en procesos que tienden al mejoramiento continuo de las prácticas educativas, a la exploración y la explotación de todas las posibilidades; así como a la innovación permanente como proceso sistemático.
Rol conciliador	<ul style="list-style-type: none"> • El gestor educativo debe tener muy en cuenta que, al convivir en sociedad, las personas (llámense estudiantes, padres o demás actores del ambiente escolar), están muy interrelacionadas y vinculadas con lo que ocurre a su alrededor. Es de esta manera que no se puede ni escapar o pasar por alto el surgimiento

	<p>de diversos conflictos que son parte del quehacer diario.</p> <ul style="list-style-type: none">• La legislación vigente provee a los centros educativos diversos insumos para responder a los múltiples conflictos y así enfrentarse adecuadamente a las diversas situaciones problemáticas que se le presenten.
--	--

Una vez analizados los roles del gestor educativo, se estudiará la formación docente, siempre desde un punto de vista jurídico.

III. LA FORMACIÓN DOCENTE EN COSTA RICA DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO

Ya se ha comentado en capítulos anteriores que Costa Rica es parte de una de las democracias más antiguas y estables de América Latina, a pesar de que su economía actual esté en entredicho. Aun así, se puede considerar como aspecto positivo el que Costa Rica se esté evaluando a sí misma en comparación con otros países pertenecientes a la OCDE, en aras de abrir la posibilidad de un acceso a la educación que desarrolle un sistema de educación superior al actual.

Para cumplir lo anterior, se deberá cambiar radicalmente “en la forma en que se diseñan, financian y entregan las políticas, aprovechando las fortalezas históricas del sistema educativo costarricense. A nivel estratégico, esto implica un enfoque de cambio en la financiación y gobernanza de la educación” (Schleicher, 2017, p.#6).

La educación costarricense necesita un cambio en las siguientes áreas:

- en los programas de estudio;
- en la política educativa;
- en una educación más ágil e inclusiva;

- en calidad y equidad en los resultados (sea que provengan de centros públicos o privados); y
- en mayor vigilancia hacia las instituciones que preparan a los docentes, de manera que se fortalezcan la capacitación y la educación vocacional.

Todo lo anterior es con el fin de generar un cambio radical según las exigencias de la sociedad y hacer regresar al país a la ruta del sólido crecimiento inclusivo.

En esta sección, se realizará un recorrido histórico sobre la formación docente, al igual que los planes y programas que existen para dicho proceso, y sus pros y contras desde el punto de vista jurídico.

A. Evolución histórica

La formación del gestor educativo es fundamental, ya que es el responsable de la guía pedagógica de los alumnos, así como el precursor del desarrollo del talento humano.

En Costa Rica, tal formación se ha ido dando paulatinamente en diversas etapas, cada una con sus correspondientes características, que se analizarán a continuación, según estudio de la OEI (OEI, 2013).

Primero, la formación del maestro se encuentra a nivel del sexto grado de educación primaria. Para ser maestro, se solicita a los interesados que presentaren un documento, una declaración que los acreditare con el sexto grado de primaria y saber leer y escribir correctamente. Además, se requiere que los futuros educadores estén estuvieran vestidos con aseo, debidamente calzados, así como también, que ostenten una conducta intachable. Ya ello es suficiente, para que el docente se pueda desempeñar su labor.

En 1886, la formación mínima pasa a un nivel de enseñanza media, esto gracias a la instrucción del Ministro de Instrucción Pública, Mauro Fernández. Bernardo Soto Alfaro es el Presidente de la República en ese momento (1885-1890).

En 1915, se abre la Escuela Normal de Heredia a nivel post secundario, la cual deja profundas enseñanzas en el campo educativo, como el profesionalismo y la dedicación por superarse, lo cual hace que avance en comparación con otros países de América Latina. En 1940, se inaugura la Universidad de Costa Rica (UCR), por lo que la Escuela Normal se adscribe a esta como Escuela de Pedagogía. La UCR, al no logra suplir la cantidad de docentes que el país necesita, establece el Instituto de Perfeccionamiento del Magisterio Nacional y, en 1949, se crea la Escuela de Perfeccionamiento y Profesionalización del personal docente de la educación primaria.

En 1950 se reabre la Escuela Normal de Heredia junto con otras escuelas normales ubicadas en Liberia, San Ramón y Pérez Zeledón; en ellas, los que desean ser docentes, se titulan en dos años; significa para esa una muy buena formación, gracias al aporte de excelentes profesores.

En los 70, con los gobiernos de Figueres Ferrer (1970-1974) y de Oduber Quirós (1974-1978), se da una importante expansión educativa en todo el territorio nacional. Se abren diversos centros educativos, lo cual motiva a la población nacional, pero esto trae como consecuencia que a inicios de los 80 se presente un déficit de docentes lo cual se llega a calificar como emergencia nacional.

Dada la situación anterior, en 1986, tres de las universidades públicas que existen en ese momento: UCR, Universidad Nacional (UNA) y Universidad Estatal a Distancia (UNED); firman un convenio con el MEP para la formación de educadores para I y II ciclo, el cual

permite su formación en dos años. Se exige a los candidatos, como requisito para el ingreso, el Bachillerato en Educación Media o la conclusión de estudios de la Enseñanza Diversificada.

En esa misma época los bachilleres o egresados de enseñanza media son los encargados de atender a la población de III ciclo y la Educación Diversificada; pero dado que no tienen la preparación adecuada, se presenta como consecuencia el bajo rendimiento en los resultados de la enseñanza media.

A partir de 1978, las universidades privadas se integran a la formación de los futuros docentes. Tal educación se ha expandido rápidamente; algunas de estas universidades ofrecen una excelente formación.

En 1996 se presentan nuevos programas, por lo que se da capacitación a los docentes para un adecuado desempeño. Así como también se ofrece una capacitación por medio de la prensa, la cual provee diversas actividades por desarrollar en el aula y se abren más posibilidades de capacitación para los docentes por medio de la UNESCO y el Programa de Mejoramiento de la Calidad en la Educación General Básica del MEP (PROMECE), con los aportes del Banco Mundial (BM) y del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Ya se ha estudiado la evolución que la formación docente ha tenido en Costa Rica desde sus inicios, a fin de comprender las diferentes etapas por las cuales ha pasado. De seguido, se describirán los planes y programas que se ofrecen a los docentes y sus características.

B. Planes y programas

El marco jurídico que se ha ido desarrollando durante años y que impera en el diseño de las políticas públicas docentes está dividido en tres aristas:

- a. La primera está incluida en la Constitución Política del 8 de noviembre de 1949, la cual detalla en el Título VII “La Educación y la Cultura”, en los artículos 86 y 87, el papel de la Educación para el Estado y se conceptualiza como un derecho.
- b. La segunda la conforman las leyes específicas pertenecientes al sector educativo, así como, los decretos de carácter general; se estipula lo que se entiende por estructura, organización y funciones de la Educación Nacional. Como ejemplo está la Política Educativa hacia el Siglo XXI y el Acuerdo Nacional por la Educación; no tienen rango de ley, pero son de acatamiento obligatorio.
- c. La última arista corresponde a los aspectos procedimentales de la carrera docente: los reglamentos, los acuerdos y las resoluciones.

Precisamente, bajo la luz de estas aristas se han desarrollado los diversos planes y programas referentes a la formación docente del país.

El hecho de que el tema de formación de docentes esté únicamente asignado a las universidades significa una garantía de la profesionalización de la carrera. Pero el Estado debe cerciorarse de que esta se esté impartiendo adecuadamente y solicitar las acreditaciones correspondientes para que así se garantice el reconocimiento de los estudios y sean aceptados por el Servicio Civil; dentro del escalafón para la Carrera Docente.

Actualmente, la formación docente está a cargo de las cuatro universidades públicas: UCR, UNA y UNED. Se ha incorporado como último, el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), mediante la creación de la carrera de Enseñanza de la Matemática asistida por Computadora.

De estas cuatro universidades, la UNA es la universidad de mayor trayectoria en el ámbito educativo, gracias al Centro de Investigación y Docencia en Educación, que recoge la experiencia de las escuelas formadoras de maestros como la Escuela Normal y la Normal Superior.

Con respecto a formación y titulación, y debido a los convenios MEP/CONARE (UCR-UNED, UNA y ITCR), actualmente se forman educadores de la siguiente forma: bachiller en cuatro años, licenciatura con un año más de estudio y los postgrados que desarrollan según la especialidad.

Tanto las universidades estatales como las privadas se ordenan según el convenio de nomenclatura de grados y títulos de la educación superior; dicho acuerdo que se encuentra cubierto por la normativa del Servicio Civil.

Hoy existe una sobrepoblación de gestores educativos; razón por la que estos se han ido especializando para hacer diferencia en comparación con otros gestores de menor rango, lo cual les ha permitido tener más posibilidades de ascenso y mejores ingresos. Lo que resta es que el MEP, por medio del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), propicie y promueva el mejoramiento permanente de la calidad de la educación superior costarricense, sin implicar que las universidades se ofrezcan voluntariamente a ser evaluadas, sino que, mediante las gestiones normativas pertinentes, se logre el funcionamiento del centro de estudios superiores esté supeditado al resultado de tal evaluación.

EN SÍNTESIS

A manera de cierre, a continuación, se pasará vista sobre los aspectos de mayor relevancia en el capítulo estudiado:

Costa Rica es reconocida a nivel de América Latina por ser líder en materia de educación como precursor de su implementación desde el siglo XIX. Esto a pesar de que el tema educativo no era prioritario en esa época pese a los esfuerzos de muchos grandes precursores, como lo fue José María Castro Madriz en los últimos años de la década de 1870.

Es indispensable ubicar la labor del gestor educativo dentro de un contexto amplio, fundamentalmente debido a que la educación está sometida a diversos procesos de evolución como la globalización. Se considera esta como el conjunto de procesos económicos, tecnológicos y sociales que definen el nuevo orden mundial y determinan la conciencia creciente de dichos procesos como un todo; lo cual tiene injerencia directa sobre la educación.

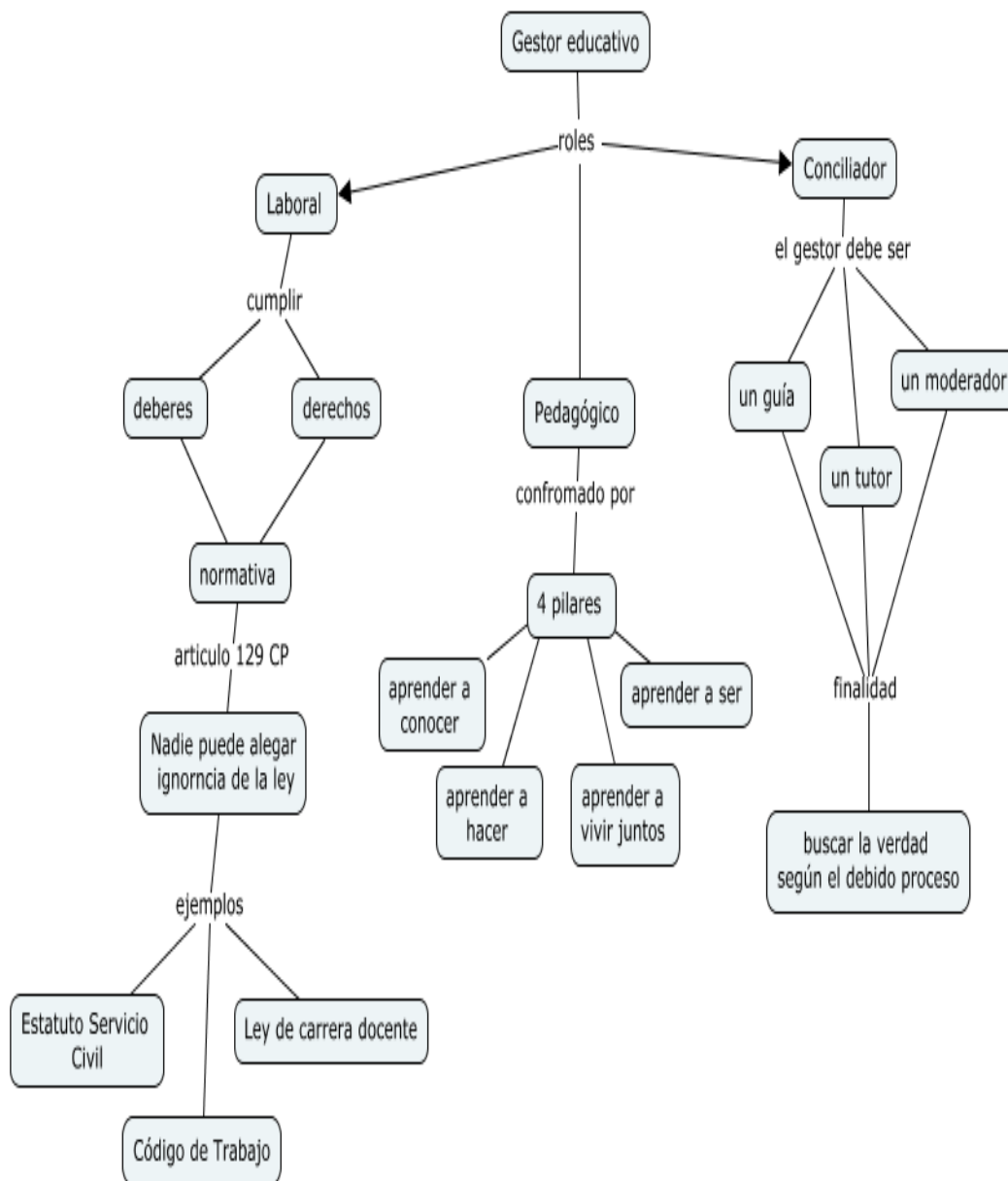
Sobre el tema, Jacques Delors, en un informe para la UNESCO, expone sobre un aspecto de suma importancia aplicable a toda la comunidad escolar. Indica que la educación a lo largo de la vida se basa en cuatro pilares, a saber: aprender a conocer, aprender a hacer, aprender a vivir juntos y aprender a ser.

El gestor educativo ha estado obligado a crecer de conformidad con la normativa, la cual señala las pautas a seguir según sus roles como funcionario: sus deberes y derechos, su desarrollo pedagógico y su función conciliadora con sus estudiantes, los padres de familia, los auxiliares de la administración, la comunidad y con los patronos.

El MEP por medio del SINAES, debe propiciar y promover el mejoramiento permanente de la calidad de la educación superior costarricense.



MAPA CONCEPTUAL





EJERCICIOS DE AUTOEVALUACIÓN

Responda a las siguientes actividades después de haber realizado el estudio del capítulo segundo.

A. Respuesta breve

Responda de manera concisa a las siguientes preguntas:

1. Cite la importancia del artículo 129 constitucional.
2. Mencione los tres roles del gestor educativo.
3. Cite tres ejemplos de normativa referente al rol laboral.
4. Cite dos ejemplos de normativa referente al rol pedagógico.
5. Cite dos ejemplos de normativa referente al rol conciliador.
6. Nombre los cuatro pilares de la educación según UNESCO.
7. Indique el significado de las siglas DEP.
8. Cite las tres aristas que impera en el diseño de las políticas públicas.

B. Resolución de casos

A continuación, se le presenta un total de cuatro casos para resolver. Debe fundamentar legalmente cada caso (fundamentar es indicar bajo cuál normativa se apoyó para resolver el caso; debe indicar en cuál ley, reglamento o código que utilizó y el o los artículos correspondientes).

Puede utilizar la normativa vista en este capítulo, así como la recomendada de la página web del MEP “Normativa de uso frecuente”.

- 1- Una estudiante del Liceo Coronel Manuel Arguello tiene 16 años y cursa el undécimo año. Es una estudiante regular, no va bien en sus calificaciones y ha tenido complicaciones con los profesores.

Esta agredió físicamente a una estudiante de 15 años que cursa el décimo año y que es excelente académicamente. La estudiante agredida responde defendiéndose y rasguña la cara de su agresora.

- a) ¿Ambas estudiantes cometieron falta?
- b) ¿Sería un mismo tipo de falta para cada una?
Explique.
- c) ¿Qué normativa y sanción se debe aplicar en este caso?

- 2- Una madre de familia enojada porque su hija reprobó el año, llegó a la institución y realizó una serie de acusaciones contra un profesor guía sobre un supuesto acoso que había recibido la estudiante, alegando que ese fue el motivo por el cual le había ido tan mal a la alumna durante el año.

El profesor le comunica al director que la alumna no cumplía con sus deberes y tenía constantes problemas con sus compañeros, lo cual ya se lo había hecho saber a la madre, tanto en forma escrita como por medio de reuniones.

La situación se complicó cuando la madre de la estudiante atacó por medio de Facebook al profesor guía haciendo acusaciones directas del supuesto acoso, lo que generó comentarios adversos e incluso amenazas contra la integridad del profesor.

- a) ¿Cuál sería el debido proceso en el presente caso?
- b) ¿Puede una madre hacer comentarios contra un profesor?
- c) ¿Qué tipo de acciones le corresponden a la institución educativa?

3- Una institución educativa pública en Cartago encargaba la reproducción de los exámenes en la fotocopidora que se ubicaba dentro de las instalaciones del centro educativo, el cual era atendido por un joven contratado por la junta administrativa. Este estableció amistad con tres estudiantes de décimo y les ofreció copia del examen de matemática a cambio de dinero, a lo que los estudiantes aceptaron.

El docente fue alertado de forma anónima, por lo cual informó a la directora del centro educativo. Ella habló con el dependiente de la fotocopidora, quien aceptó la responsabilidad y dio los nombres de los tres estudiantes implicados.

- a) ¿Qué acciones debe tomar contra el responsable de la fotocopidora y quién es el responsable de ejecutar la acción?
- b) ¿Qué tipo de falta cometió el estudiantado?
- c) ¿Cuál es la sanción que se debe aplicar al estudiantado y al responsable de la fotocopidora?

4- Un profesor de secundaria constantemente llega tarde y para no ser evidente, omite firmar indicando que se le olvidó. Además, nunca cuida recreos y se ausenta del centro educativo sin justificación.

- a) ¿Está cometiendo el profesor algún tipo de falta?
- b) ¿A qué tipo de sanción se está exponiendo?
- c) ¿Qué debe hacer el director del centro educativo?



RESPUESTA A EJERCICIOS DE AUTOEVALUACIÓN

A. Respuesta breve

1. La importancia del artículo 129 constitucional es que nadie puede alegar ignorancia de la ley.
2. Los tres roles del gestor educativo son: laboral, pedagógico y conciliador.
3. Tres ejemplos de normativa referente al rol laboral son:
 - a. Constitución Política
 - b. Código de Trabajo
 - c. Estatuto del Servicio Civil
 - d. Reglamento de Carrera Docente
 - e. Reglamento Autónomo de Servicios MEP
 - f. Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes
 - g. Ley de Salarios de la Administración Pública
 - h. Ley de Protección al Trabajador
 - i. Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio
 - j. Ley General de Administración Pública
 - k. Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito
 - l. Reglamento Prevención, Investigación contra el Hostigamiento Sexual.
4. Dos ejemplos de normativa referente al rol pedagógico son:
 - a. Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes
 - b. Política Educativa 2017
 - c. Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad (Ley N.º7600)
 - d. Reglamento de Matrícula y de Traslados de los Estudiantes
 - e. *Guía pedagógica para niños y niñas desde el nacimiento y hasta los 4 años.*

5. Dos ejemplos de normativa referente al rol conciliador son:
 - a. Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes
 - b. Reglamento de Evaluación
 - c. Estatuto del Servicio Civil
 - d. Reglamento de Carrera Docente
 - e. Reglamento de Centros Privados y sus Reformas

6. El nombre de los cuatro pilares de la educación según UNESCO es: aprender a conocer, aprender a ser, aprender a vivir juntos, aprender a ser.

7. El significado de las siglas DEP es: Dirección de Educación Privada.

8. Las tres aristas que impera en el diseño de las políticas públicas son:
 - a. El primero lo conforma la Constitución Política del 8 de noviembre de 1949, detallando el Título VII “La Educación y la Cultura”, en los artículos 86 y 87, el papel de la Educación para el Estado, donde se conceptualiza como un derecho.
 - b. La segunda arista la conforman las leyes específicas pertenecientes al sector educativo, así como los decretos de carácter general, en que se estipula lo que se entiende por estructura, organización y funciones de la Educación Nacional. Como ejemplo está la Política Educativa hacia el Siglo XXI y el Acuerdo Nacional por la Educación, que no tiene rango de ley pero son de acatamiento obligatorio.
 - c. La última arista corresponde a los aspectos procedimentales de la carrera docente, propiamente los reglamentos, acuerdos y resoluciones.

B. Resolución de caso

Caso 1

- a. Ambas estudiantes cometieron falta, aunque en menor grado la agredida en comparación con la agresora. Se debe remitir nota a los padres de familia (respetando el debido proceso) para conversar frente a las menores y exponerles la situación. Buscar testigos y valorar la verdad real de los hechos. Además, se puede consultar el Reglamento evaluación de los aprendizajes artículos 124, 125, 157 y 158.
- b. Para determinar si fue el mismo tipo de falta para las dos estudiantes, se tendría que valorar si la agresora es reincidente, ya que según el caso es una persona conflictiva.
- c. La normativa y sanción que aplican en este caso son las siguientes: basarse en el Reglamento de evaluación de los aprendizajes artículos; ver Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, artículos: 135 al 142 con respecto a faltas y del 143 al 156, referente a acciones correctivas.

Caso 2

- a) El debido proceso en este caso es buscar adecuadamente la verdad de los hechos, analizando primeramente los escritos que el profesor le remitió a la madre para valorar la conducta de la menor. En caso de duda con respecto a la conducta indebida del profesor, se abriría el expediente para proceder según lo indicado en el Estatuto del Servicio Civil, artículos 37 al 47.
- b) Una madre no puede hacer comentarios contra un profesor y menos en redes sociales. Por lo tanto, el profesor, en pro de su integridad, puede hacer denuncia ante los Juzgados correspondientes

(Juzgado Contravencional de Menor Cuantía o el Juzgado Penal).

- c) En caso de falta de la estudiante, las acciones que corresponden es aplicar el Reglamento de Evaluación de Aprendizaje, artículos 135 al 142 respecto a faltas; y del 143 al 156, referente a acciones correctivas.

Caso 3

- a) Al responsable de la fotocopidora se le podría rescindir de contrato de servicios de fotocopiado; tendría que ser ejecutado por la Junta Administrativa, por ser la competente en este caso.
- b) Los estudiantes cometieron una falta grave según el artículo 140 inciso f del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes que indica: “alterar, falsificar o plagiar pruebas o cualquier otro tipo de trabajo académico con el que se deba cumplir como parte de su proceso educativo, sean estos realizados en beneficio propio o de otros estudiantes”.
- c) La sanción que se debe aplicar es del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, artículo 137, que a la letra dice: “valoración de las faltas en la nota de conducta. Las faltas en que incurran los estudiantes de cualquiera de los niveles, ramas y modalidades del sistema educativo formal, tendrán consecuencias en el proceso de definición de la nota de conducta de cada período, de la siguiente forma: c) Cada falta grave implicará un rebajo de 11 a 19 puntos del total”.

Caso 4

- a) El profesor estaría incumpliendo con sus deberes lo cual es una falta, según Estatuto del Servicio Civil, artículos 37 al 40.
- b) La sanción a la que se está exponiendo podría ser desde llamada de atención o hasta despido en caso de ser reincidente. Ver el Estatuto del Servicio Civil, artículos 41 al 47. Decreto Ejecutivo N.º5771-E, Reglamento Autónomo de Servicios del MEP artículos del 54 al 67.
- c) El director del centro educativo debe respetar el debido proceso y a aplicar la normativa citada anteriormente.

REFERENCIAS

- Álvarez, J. M. (2005). *Evaluar para conocer, examinar para excluir*. Morata: Madrid.
- Chacón, L. (2011). Abordaje docente y administrativo de los conflictos estudiantiles. *Revista Gestión de la Educación*, pp. 25-26.
- Constitución Política de Costa Rica. Asamblea Nacional Constituyente. 1949. San José, Costa Rica.
- Delors, J. (2011). *La educación, encierra un tesoro*. UNESCO: París.
- Estatuto del Servicio Civil. (Ley N.º1581). San José: TSE.
- Guerrero, J. (04 de 09 de 2015). *El nuevo diario*. Recuperado de <https://www.elnuevodiario.com.ni/opinion/369510-globalizacion-educacion/>
- Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (Ley N.º7600). San José: TSE.
- MEP (2016). *Protocolo de actuación en situaciones de violencia física, psicológica y sexual*. Recuperado de https://www.mep.go.cr/sites/default/files/PROTOCOLO_VIOLENCIA.vers_.28.04.2016_0.pdf
- MEP (2017). *Políticas educativas*. San José : Imprenta Nacional.
- MEP (2017b). *Guía pedagógica para niños y niñas desde el nacimiento hasta los 4 años*. Recuperado de <https://www.mep.go.cr/educatico/guia-pedagogica>
- MEP-CSE (2017). *Política Educativa*. Recuperado de <https://www.mep.go.cr/politica-educativa>
- Mideplan (2014). *Plan Nacional de desarrollo 2015-2018*. Recuperado de <https://www.mideplan.go.cr/instrumentos/pnd>
- Morales, C. (2011). Políticas y condiciones laborales del sector docente. *Gestión Educación*, pp. 12-13.
- OEI (2013). *Organización y estructura de la formación docente iberoamericana*. San José: Imprenta Nacional.
- Reglamento de Carrera Docente. (Decreto Ejecutivo N.º2235). San José: MEP.
- Reglamento de centros docentes privados (Decreto Ejecutivo N.º24017). San José: MEP.

- Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes. Decreto Ejecutivo N.º40862. San José: MEP.
- Reglamento Matrícula y Traslados Estudiantes (Decreto N.º40529). San José: MEP.
- Robalino, M. (2005). Actor o protagonista. *Revista Prelac*, 9-10.
- Schleicher, A. (2017). *Análisis de la OVCDE hacerla de las políticas nacionales para la educación*. San José: Imprenta Nacional .
- Segura, A. (2014). Apoyo a la gestión pedagógica. *Conexiones*, pp. 15-17.
- UNESCO (2018). *Gestión educativa estratégica* . Recuperado de https://www.buenosaires.iiep.unesco.org/sites/default/files/modulo02_0.pdf
- UNICEF (2006). *El Derecho a la Educación . Desafíos*, 5.
- Venegas, P. (2011). Gestión de la educación en competencias. *Gestión de la Educación* , pp. 1-23.



CAPÍTULO IV

INSTRUMENTOS LEGALES EN EL ÁMBITO DE LA DOCENCIA

SUMARIO

1. Historia de la legislación educativa en Costa Rica
2. Instrumentos legales que sirven de apoyo

CONCEPTOS CLAVE

Conflicto
Decretos
Eclesiástico
Financiamiento
Instrumentos legales
Ley
Municipal
Norma
Reforma

OBJETIVOS DE APRENDIZAJE



OBJETIVO GENERAL

Discriminar los diversos instrumentos legales a los cuales debe tener acceso un administrador educativo.



OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Reconocer cada uno de los instrumentos legales que debe utilizar un administrador educativo.
2. Reconocer la importancia de diferenciar la normativa según sea el tipo de conflicto que se presente.
3. Aplicar los instrumentos legales en hechos diarios de la labor del administrador educativo.

INTRODUCCIÓN

La educación como tal surge con la aparición del ser humano, por lo que no se puede dar una fecha exacta de sus inicios en la historia; sin embargo, en Costa Rica, se podría tomar 1821, dado que es la fecha de la independencia de España.

La historia de la educación en Costa Rica y su fundamento legal se pueden dividir en tres bloques (Molina, 2008):

- De 1821 a 1885, denominado periodo municipal-eclesiástico.
- De 1886 a 1939, llamado periodo centralizado-secular.
- De 1940 y hasta nuestros días, conocido como periodo universitario pedagógico.

Cada uno de esos bloques presenta características peculiares, que han injerido de manera trascendental en el país. No se profundizará bloque por bloque, ya que los hechos ocurridos son muy numerosos, así como la normativa que los fundamenta; no obstante, se citará, en forma general, algunos de los momentos históricos que han marcado la educación costarricense:



**Actividad
complementaria**

Indague más sobre el
tema de los inicios de la
educación en Costa
Rica.

- Periodo municipal-eclesiástico (1821 a 1885)
 - ✓ La educación primaria se origina gracias al financiamiento de las municipalidades y de los padres de familia, ya que el aporte del Estado era bajo.
 - ✓ A falta de edificaciones adecuadas, libros de texto y docentes preparados, la educación primaria se limita a enseñar a leer, escribir, contar y rezar.
 - ✓ Se separa la educación primaria de la secundaria.
 - ✓ Se fijan las inspecciones provinciales para definir los contenidos a impartir.
 - ✓ Se establecen las Juntas de educación para colaboración en las escuelas.
 - ✓ Se determina la educación como gratuita y obligatoria; el Estado asume el pago de los docentes.

- Periodo centralizado-secular (1886 a 1939)
 - ✓ Se presentan datos interesantes referentes a educación: de 118 maestros, 80 carecen de algún título y de 101 maestras, 75 no son tituladas (Fischel, 1987).
 - ✓ Se establece la Ley Fundamental de la Educación Pública, la cual reafirma que el Estado asume todo el control de la enseñanza.
 - ✓ Aparece un boletín denominado *El Maestro* con la finalidad de defender diversos temas referentes al personal docente, al igual que promover políticas del MEP.
 - ✓ Se centralizan, por medio de la Ley General de Educación, los reglamentos, los programas, la selección de obras de texto y la inspección de centros educativos.

- Periodo universitario-pedagógico (1940 y hasta nuestros días)
 - ✓ Se comienzan a abrir las principales casas de estudio para preparar maestros.
 - ✓ Comienza la apertura de centros de estudio de secundaria.
 - ✓ Se profesionalizan los docentes.
 - ✓ La Constitución Política de 1949 da un impulso de importancia a la educación, en especial al reafirmar que es gratuita y obligatoria.
 - ✓ Aparece normativa referente al financiamiento de la educación.
 - ✓ Se pluraliza la normativa que establece las reglas referentes a los deberes y derechos de los educandos y los gestores educativos.
 - ✓ Se determina que la educación preescolar es obligatoria desde los 4 años.

Entre las modificaciones más relevantes para la educación se encuentran las contenidas en la Constitución Política de 1949, que se presentan en el cuadro 2:

Cuadro 2. Modificaciones en la Constitución Política en materia de educación

LEY	TÍTULO	PUBLICACIÓN	ARTÍCULO	CONTENIDO
5202	Ley N.º5202 de 30 de mayo de 1973: "Reforma al artículo 78 de la Constitución Política"	Gaceta 105 04/06/1973	78	"Artículo 78.- La Educación General Básica es obligatoria, ésta, la preescolar y la educación diversificada son gratuitas y costeadas por la Nación. El Estado facilitará la prosecución de estudios

				superiores a las personas que carezcan de recursos pecuniarios. La adjudicación de las correspondientes becas y auxilios estará a cargo del Ministerio del ramo por medio del organismo que determine la ley".
5697	Ley N.º5697 del 09 de junio 1975: "Régimen y financiamiento Universidades públicas"	La Gaceta 110 12/06/1975	84, 86, 88	<p>"Artículo 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios.</p> <p>Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.</p> <p>El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación".</p> <p>"Artículo 86.- El Estado formará profesionales docentes por medio de institutos especiales, de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria".</p> <p>"Artículo 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa</p>

				Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas".
5703	Ley N.º5703 del 06 de junio de 1975: "Modifica Título VI y agrega Título VII La Educación y la Cultura", con un capítulo único que contiene art. 76. Declara el español como idioma oficial".	La Gaceta 110 13/06/1975	76	Artículo 2º.- Adicionase el Título VII - La Educación y la Cultura - Capítulo Único de la Constitución Política, con un artículo que será el 76 y que se leerá así: "Artículo 76.- El español es el idioma oficial de la nación".
6052	Ley N.º6052 del 15 de junio 1977: "Financiamiento educación superior pública"	La Gaceta 219 18/11/77	85	"Artículo 85.- El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a las demás instituciones públicas de educación superior. El Estado les creará rentas propias, además de las que ellas mismas originen y contribuirá a su mantenimiento con las sumas que sean necesarias". Artículo 2º.- Adiciónese el siguiente transitorio al artículo 85 de la Constitución Política: Transitorio.- Para los períodos fiscales de 1977 a 1980 inclusive, se asignará a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa

				<p>Rica y a la Universidad Nacional, dentro del presupuesto general de gastos del Estado, las subvenciones que sean necesarias para complementar sus rentas hasta garantizarles, conforme a la disponibilidad de los recursos que establece la Ley N.º5909 de fecha 10 de junio de 1976, los montos globales de operación señalados para esos mismos años de conformidad con el documento "Resumen de acuerdos de las Instituciones de Educación Superior y propuesta financiera al Gobierno para el desarrollo de la Educación Superior", aprobado por la Comisión de Enlace el 6 de setiembre de 1976 con base en el Convenio de Coordinación de la Educación Superior en Costa Rica.</p>
6580	<p>Ley N.º6580 del 01 de mayo 1981: "Financiamiento a la educación pública"</p>	<p>La Gaceta 186 30/01/1981</p>	85	<p>"Artículo 85.- El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones.</p> <p>Además, mantendrá -con las rentas actuales y con otras que sean necesarias- un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal. El Banco Central de Costa Rica administrará ese fondo y, cada mes, o pondrá en</p>

				<p>dozavos, a la orden de las citadas instituciones, según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal. Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan.</p> <p>El cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal preparará un plan nacional para esta educación, tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente.</p> <p>Ese plan deberá concluirse, a más tardar, el 30 de junio de los años divisibles entre cinco y cubrirá el quinquenio inmediato siguiente. En él se incluirán, tanto los egresos de operación como los egresos de inversión que se consideren necesarios para el buen desempeño de las instituciones mencionadas en este artículo.</p> <p>El Poder Ejecutivo incluirá, en el presupuesto ordinario de egresos de la República, la partida correspondiente, señalada en el plan, ajustada de acuerdo con la variación del poder adquisitivo de la moneda.</p> <p>Cualquier diferendo que surja, respecto a la aprobación del</p>
--	--	--	--	--

				<p>monto presupuestario del plan nacional de Educación Superior Estatal, será resuelto por la Asamblea Legislativa".</p> <p>Transitorio. Durante el quinquenio de 1981-1985, la distribución del fondo especial, a que se refiere este artículo, se hará de la siguiente manera: 59 % para la Universidad de Costa Rica; 11,5 % para el Instituto Tecnológico de Costa Rica, 23,5 % para la Universidad Nacional y 6 % para la Universidad Estatal a Distancia.</p>
7676	Ley N.º7676 del 23 de julio 1997 "Financiamiento educación"	La Gaceta 148 4/8/97	78	<p>"Artículo 78.- La educación preescolar y la general básica son obligatorias. Estas y la educación diversificada en el sistema público son gratuitas y costeadas por la Nación.</p> <p>En la educación estatal, incluida la superior, el gasto público no será inferior al seis por ciento (6 %) anual del producto interno bruto, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 84 y 85 de esta Constitución.</p> <p>El Estado facilitará la prosecución de estudios superiores a quienes carezcan de recursos pecuniarios. La adjudicación de las becas y los auxilios estará a cargo del ministerio del ramo, por medio del organismo que determine la ley.</p>

				<p>Transitorio (artículo 78).- Mientras no sea promulgada la ley a que se refiere el párrafo segundo del artículo 78 de la Constitución, el producto interno bruto se determinará conforme al procedimiento que el Poder Ejecutivo establezca por decreto."</p>
7878	<p>Ley N.º7878 del 27 de mayo de 1999: "Idioma oficial, fomento lenguas indígenas"</p>	<p>La Gaceta 118 18/6/99</p>	76	<p>"Artículo 76.- El español es el idioma oficial de la Nación. No obstante, el Estado velará por el mantenimiento y cultivo de las lenguas indígenas nacionales."</p>
8954	<p>Ley N.º8954 del 09 de junio 2011 "Aumenta presupuesto para educación pública"</p>	<p>La Gaceta 156 16/8/2011</p>	78	<p>"Artículo 78.-La educación preescolar, general básica y diversificada son obligatorias y, en el sistema público, gratuitas y costeadas por la Nación.</p> <p>En la educación estatal, incluida la superior, el gasto público no será inferior al ocho por ciento (8 %) anual del producto interno bruto, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 84 y 85 de esta Constitución.</p> <p>El Estado facilitará el acceso tecnológico a todos los niveles de la educación, así como la prosecución de estudios superiores a quienes carezcan de recursos pecuniarios. La adjudicación de las becas y los auxilios estará a cargo del ministerio del ramo, por medio del organismo que determine la ley."</p> <p>TRANSITORIO I.-</p>

← viene

				<p>El gasto público en educación podrá ser inferior al ocho por ciento (8 %) durante los períodos fiscales anteriores al año 2014. Sin embargo, en ningún caso el porcentaje del producto interno bruto destinado a la educación podrá ser más bajo que el del año precedente.</p> <p>TRANSITORIO II.</p> <p>La ley referida en el párrafo segundo del artículo 78 de la Constitución Política deberá dictarse dentro del año siguiente a la publicación de esta reforma constitucional. Mientras esa ley no se encuentre en vigencia, el producto interno bruto se determinará conforme al procedimiento que establezca el Banco Central de Costa Rica.</p>
--	--	--	--	--

Es interesante apreciar las modificaciones que poco a poco ha tenido nuestra Carta Magna, que infieren directamente sobre las diversas leyes que conforman el ordenamiento jurídico, lo cual ha provocado cambios de importancia en pro del bienestar y progreso de la educación en Costa Rica. Lo anterior, además, demuestra el interés del legislador por mantener actualizada la materia de educación. Las variaciones presentadas han venido a favorecer la educación costarricense.

En el apartado que sigue, se analizarán las diversas leyes que competen a la labor del gestor educativo.

I. LEGISLACIÓN EDUCATIVA EN COSTA RICA

Ya se ha profundizado ampliamente sobre el hecho de que gracias a la promulgación de la Constitución Política en 1949 se ordenó y fortaleció el marco jurídico del sistema educativo en Costa Rica. Se erigió sobre los valores de la democracia representativa como la división de poderes, el sufragio y las diversas garantías individuales, entre otros.

El gestor educativo tiene que procurar todo cuanto esté en sus manos para que, mediante diversas actividades, promocióne en su labor diaria los valores anteriormente descritos y considere la transformación que vive la comunidad educativa cada día y que demanda cambios, retos y desafíos constantes.

De acuerdo con Carvajal (2014), el gestor educativo debe tener claro que posee una investidura como funcionario público, por lo que es acreedor de las responsabilidades y funciones señaladas en la LGAP (Ley N.º6227).

Sobre tal artículo la norma en mención señala:

Artículo 111.-

1. Es servidor público la persona que presta servicios a la Administración o a nombre y por cuenta de ésta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva.

2. A este efecto considérense equivalentes los términos "funcionario público", "servidor público", "empleado público", "encargado de servicio público" y demás similares, y el régimen de sus relaciones será el mismo

para todos, salvo que la naturaleza de la situación indique lo contrario (...)

3. No se consideran servidores públicos los empleados de empresas o servicios económicos del Estado encargados de gestiones sometidas al derecho común".(...)

En este orden de ideas, queda claro que es responsabilidad del gestor educativo el realizar una labor apegada a lo que estipula la ley y que no tiene derecho a alegar desconocimiento de esta; esto lo expone claramente la Constitución Política al manifestar:

Artículo 129.- Las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ellas designen; a falta de este requisito, diez días después de su publicación en el Diario Oficial. Nadie puede alegar ignorancia de la ley salvo en los casos que la misma autorice.

No tiene eficacia la renuncia de las leyes en general, ni la especial de las de interés público.

Los actos y convenios contra las leyes prohibitivas serán nulos, si las mismas leyes no disponen otra cosa.

La ley no queda abrogada ni derogada sino por otra posterior; contra su observancia no podrá alegarse desuso, costumbre ni práctica en contrario. Por vía de referéndum, el pueblo podrá abrogarla o derogarla, de conformidad con el artículo 105 de esta Constitución. (Ref. Const. 8281 de 28 de mayo de 2002) (...)

El gestor educativo, debe entonces, además de cumplir a cabalidad con lo que establecen las leyes y los reglamentos que le competen, poseer un conocimiento general de lo contenido en la Constitución Política, así como las leyes, los reglamentos, los decretos, los criterios, los manuales, las directrices y demás documentos de

carácter legal y administrativo que establecen el ordenamiento jurídico costarricense.

La normativa atinente a educación, que debe ser de conocimiento del gestor educativo, se ha analizado en los capítulos anteriores y es la siguiente:

Leyes:

- Constitución Política de Costa Rica
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Ley N.º1581, Estatuto del Servicio Civil: Título I y Título II
- Ley N.º2160, Ley Fundamental de Educación
- Ley N.º6227, Ley General de la Administración Pública
- Ley N.º7494, Ley de Contratación Administrativa
- Ley N.º8422, Ley contra el Enriquecimiento Ilícito en el Ejercicio de la Función Pública
- Ley N.º2235, Ley de Carrera Docente
- Ley N.º7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad
- Ley N.º181, Código de Educación
- Ley N.º7739, Código de la Niñez y la Adolescencia
- Ley N.º2, Código de Trabajo
- Ley N.º7983, Ley de Protección al Trabajador
- Ley N.º7727, Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, RAC



Investigue

La página del MEP muestra el organigrama de su estructura organizativa. Analícelo contra lo que se ha aprendido en este apartado en la siguiente dirección:



<<https://www.uned.cr/qr/FGT4ayOtjO>>

- Ley N.º2166, Ley de Salarios de la Administración Pública
- Ley N.º2248, Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional
- Ley N.º8687, Ley de Notificaciones Judiciales

Reglamentos:

- Decreto Ejecutivo N.º2235, Reglamento a la Ley de Carrera Docente
- Decreto Ejecutivo N.º26831-MP, Reglamento a la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad
- Decreto Ejecutivo N.º5771-E, Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación
- Decreto Ejecutivo N.º21, Reglamento del Estatuto de Servicio Civil
- Decreto Ejecutivo N.º37801, Reforma del Subsistema de Educación Indígena
- Decreto Ejecutivo N.º40529, Reglamento de Matrícula y de Traslados de los Estudiantes
- Decreto Ejecutivo N.º40862-MEP, Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.
- Decreto Ejecutivo 40955, Establecimiento de la inclusión y la accesibilidad en el Sistema Educativo Costarricense
- Decreto Ejecutivo N.º19113, Reglamento Licencias Especiales Servidores Ministerio Educación Pública
- Decreto Ejecutivo N.º26180, Reglamento para prevenir, investigar y sancionar el Hostigamiento Sexual en el Ministerio de Educación Pública
- Decreto Ejecutivo N.º29631, Reglamento General del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada
- Decreto Ejecutivo N.º5771-E, Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública

- Decreto Ejecutivo N.º29773, Reglamento de Servicio de Consejería de las Instituciones Educativas Oficiales.
- Decreto Ejecutivo N.º24017-MEP, Reglamento Sobre Centros Docentes Privados.
- Decreto Ejecutivo N.º36910-MEP-S, Reglamento para el Funcionamiento y Administración del Servicio de Soda en los Centros Educativos Públicos.
- Decreto Ejecutivo N.º38249-MEP, Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas.

Es indispensable tener presente que en adición a la normativa anteriormente señalada, existe aún más sobre los diversos temas referentes a educación. No es necesario que el gestor educativo tenga conocimiento exacto de lo que contiene cada ley o reglamento, sino que debe tener una noción general de la normativa que lo protege.

Aun así, en primera instancia, el gestor educativo debe tener muy presente que siempre que cumpla el debido proceso y el orden jerárquico, el procedimiento siempre será legal y significará una aplicación correcta y más fácil de la normativa atinente.

Otro aspecto fundamental es el reconocer la diferencia en la jerarquía de las normas y la importancia de los instrumentos legales que sirven de apoyo al administrador educativo; lo cual se estudiará en los párrafos a continuación.

II. INSTRUMENTOS LEGALES QUE SIRVEN DE APOYO AL ADMINISTRADOR EDUCATIVO

Según la jerarquía de las leyes estudiada en el Capítulo I, existen diferencias jerárquicas en las normas. Por tanto, se vuelve a recordar la importancia señalada por la PGR en su jurisprudencia administrativa (PGR, 2014, p. 2):



En la red

Se puede apreciar todo el dictamen mencionado en la siguiente dirección:



<<https://www.uned.cr/qr/zsGJTMmd5U>>

Uno de los límites fundamentales de la potestad reglamentaria es precisamente el principio de jerarquía normativa. El ordenamiento jurídico administrativo es una unidad estructural dinámica en la que coexisten y se articulan una serie de distintas fuentes del Derecho. La relación entre esas diversas fuentes se ordena alrededor del principio de la jerarquía normativa, según el cual se determina un orden riguroso y prevalente de aplicación, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública; es decir, se trata de saber cuándo una fuente es superior a otra y, en caso de conflicto, desaplicar la de inferior rango.

De lo anterior, se puede sustraer lo siguiente:

- ✓ Las fuentes poseen jerarquía: unas son superiores a otras.
- ✓ En caso de tener que aplicarse dos normas al mismo tiempo, se debe desaplicar o desatender la de rango inferior.
- ✓ La ley superior es la Constitución Política y las demás no pueden contraponerse a lo dispuesto en ella, ya que se expondría a una inconstitucionalidad.
- ✓ Las leyes provienen del Poder Legislativo.
- ✓ Los reglamentos emanan del Poder Ejecutivo.
- ✓ El hecho de crear o modificar una ley es más complejo que dictar un reglamento.
- ✓ La ley es la norma y el reglamento es cómo se debe aplicar esa norma.

Los aspectos anteriormente indicados son necesarios para la debida aplicación de la ley. Esta es necesaria para resolver diversas situaciones conflictivas que se puedan presentar y para tener noción de cómo resolver o enfrentar diversas situaciones en la gestión de un administrador educativo. El tema se desarrolla en el siguiente apartado.

III. DIVERSAS SITUACIONES CONFLICTIVAS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

La vida del educador no se limita solamente a las aulas. Por consiguiente, es común que se le presenten diversas situaciones, tanto de naturaleza personal como lo serían la defensa y aplicación de deberes y derechos, así como de índole educativo.

La normativa se convierte, por ende, en una herramienta necesaria para enfrentar el conflicto desde la perspectiva de la educación para la paz, como eje de transformación y crecimiento personal e institucional. Asimismo, para fomentar la capacidad de transformar el conflicto por medios pacíficos, mediante el uso del análisis de contenido como técnica y el estudio de la sociedad actual así como la observación de la presencia de conflictos en la comunidad educativa (Pérez, 2015, p. 5).

Los tipos de conflictos que puede enfrentar un administrador educativo son de dos tipos: administrativos y del ámbito educativo, los cuales se desarrollarán de seguido.

A. Conflictos en el ámbito administrativo

Los conflictos administrativos pueden ser de diferentes tipos. Podrían ser desde una amonestación verbal hasta el despido. Entonces, es sumamente importante que el gestor educativo tenga presente cuáles son sus deberes, sus derechos y sobre todo, que sepa la aplicación adecuada del principio del debido proceso.

De esta manera, podrá defenderse en caso de considerar violentados sus derechos; o bien actuar como en derecho corresponde respecto a sus deberes y evitar así exponerse a algún tipo de sanción por no actuar adecuadamente.

Por consiguiente, es adecuado que el gestor educativo conozca poco a poco tal normativa desde su preparación universitaria y así pueda instruirse en materia referente a legislación educativa.

Es fundamental manifestar que, en caso de incurrir en una falta, el gestor educativo podría hallarse también expuesto a responsabilidades civiles y penales.

Una vez comprendidos los conflictos administrativos que un administrador educativo puede encarar, de seguido se analizan los conflictos en el ámbito educativo.

B. Conflictos en el ámbito educativo

En la comunidad escolar se pueden presentar diversos tipos de conflictos; por ejemplo, entre alumnos, entre alumnos y profesor, entre alumnos y funcionarios administrativos, entre los funcionarios docentes y administrativos; o bien, hasta conflictos que involucran a los padres de familia, el Patronato Escolar, las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas.

La prevención de conflictos dentro del aula se puede aplicar desde los primeros años de escolaridad, mediante el conocimiento de los valores, la promoción de la paz social y las relaciones basadas en el respeto.

En 1997, se promulgó la Ley N.º7727 conocida como Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social o Ley RAC.

La Resolución Alternativa de Conflictos es un término habitualmente utilizado para definir un conjunto de métodos y técnicas cuyo objetivo es la resolución de conflictos sin confrontación y que

incluyen la mediación, la negociación y el arbitraje, con el propósito de dar un resultado positivo en el que todos ganen (ONU, 2016).

Dicho método nos aleja del pensamiento tradicional de creer que solo mediante la aplicación de la norma y mediante sanciones se puede resolver un conflicto. Así pues, sería adecuado que el gestor educativo tenga presente la aplicación de esta ley para evitar que un conflicto se haga más grande, cuando bien se podría llegar a solucionar fácilmente.

También el gestor educativo siempre ha de tener muy presente lo estipulado en el artículo 49 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que indica:

Artículo 49°- Denuncia de maltrato o abuso.

Los directores y el personal encargado de los centros de salud, públicos o privados, adonde se lleven personas menores de edad para atenderlas, estarán obligados a denunciar ante el Ministerio Público cualquier sospecha razonable de maltrato o abuso cometido contra ellas. Igual obligación tendrán las autoridades y el personal de centros educativos, guarderías o cualquier otro sitio en donde permanezcan, se atiendan o se preste algún servicio a estas personas.

Si se presentara un conflicto, lo que procede es respetar el debido proceso, no actuar impulsivamente y aplicar la normativa a mano. En los casos más delicados, se puede recurrir a especialistas en el ramo: abogados, doctores, psicólogos, sindicatos o fuerza pública; en conflictos más extremos, se puede buscar el apoyo del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) o hasta el Juzgado Penal Juvenil, entre otros.

El MEP elaboró desde el 2012 una serie de documentos llamados *Protocolos de actuación*, con la intención de incentivar en los centros educativos (públicos y privados), un ambiente seguro para el aprendizaje, con una convivencia basada en la equidad y justicia y un enfoque de los derechos humanos, libre de toda forma de violencia y discriminación.



**Actividad
complementaria**

Para ampliar el material que aporta el MEP sobre protocolos de actuación, lea la siguiente información contenida en el siguiente enlace:



<<https://www.uned.cr/qr/pQ1M13DHFr>>

Entre el 2014 y el 2015 con el apoyo de UNICEF, se llevó a cabo una revisión, reformulación y actualización de estos protocolos, la cual fue presentada en el 2016.

Dichos protocolos desarrollan aspectos por considerar muy importantes tales como: obligaciones y responsabilidades, responsables y responsabilidad, responsabilidad de denunciar y dónde hacerlo.

Dichos instrumentos son de aplicación obligatoria en los centros educativos públicos, en todos sus ciclos y modalidades (preescolar, primaria, secundaria diurna y nocturna) y buscan, primero que todo, la prevención, la intervención en caso necesario y su debido seguimiento.

Ya se había comentado en el Capítulo III de este manual, sobre uno de estos protocolos, precisamente el *Protocolo de actuación en situaciones de violencia física, psicológica sexual, acoso y hostigamiento sexual*. En este caso, es necesario que el gestor posea conocimiento de cada uno de estos documentos que tratan cuatro aspectos fundamentales:

- violencia física, psicológica y sexual, (ya analizado como ejemplo en el capítulo III);
- portación y uso de armas;
- uso y tráfico de drogas; y
- acoso escolar (MEP-UNICEF, 2018).

Para concluir, se insiste en la relevancia de la labor del gestor educativo en este tipo de situaciones, ya que tiene la obligación de mantenerse informado del material y normativa actualizada, de las diversas modificaciones, de los valores, de los principios a aplicar en caso necesario. Al mismo tiempo, debe considerar, sobre todo, que tiene bajo su responsabilidad a muchas personas con diferentes estratos sociales, con diferentes costumbres y pensamientos.

Y como bien lo dijo el maestro John Ruskin: La meta final de la verdadera educación es no sólo hacer que la gente haga lo que es correcto, sino que disfrute haciéndolo; no sólo formar personas trabajadoras, sino personas que amen el trabajo; no sólo individuos con conocimientos, sino con amor al conocimiento; no sólo seres puros, sino con amor a la pureza; no sólo personas justas, sino con hambre y sed de justicia” (Ruskin, 2018, párr. 3).

EN SÍNTESIS

Los orígenes de la educación costarricense datan de 1821, fecha de la independencia de España. A partir de este momento, se pueden dividir la historia de la educación en Costa Rica y su fundamento legal, en tres bloques:

- De 1821 a 1885, periodo denominado municipal-eclesiástico.
- De 1886 a 1939, periodo llamado centralizada-secular.
- De 1940 y hasta nuestros días, conocido como periodo universitario pedagógico.

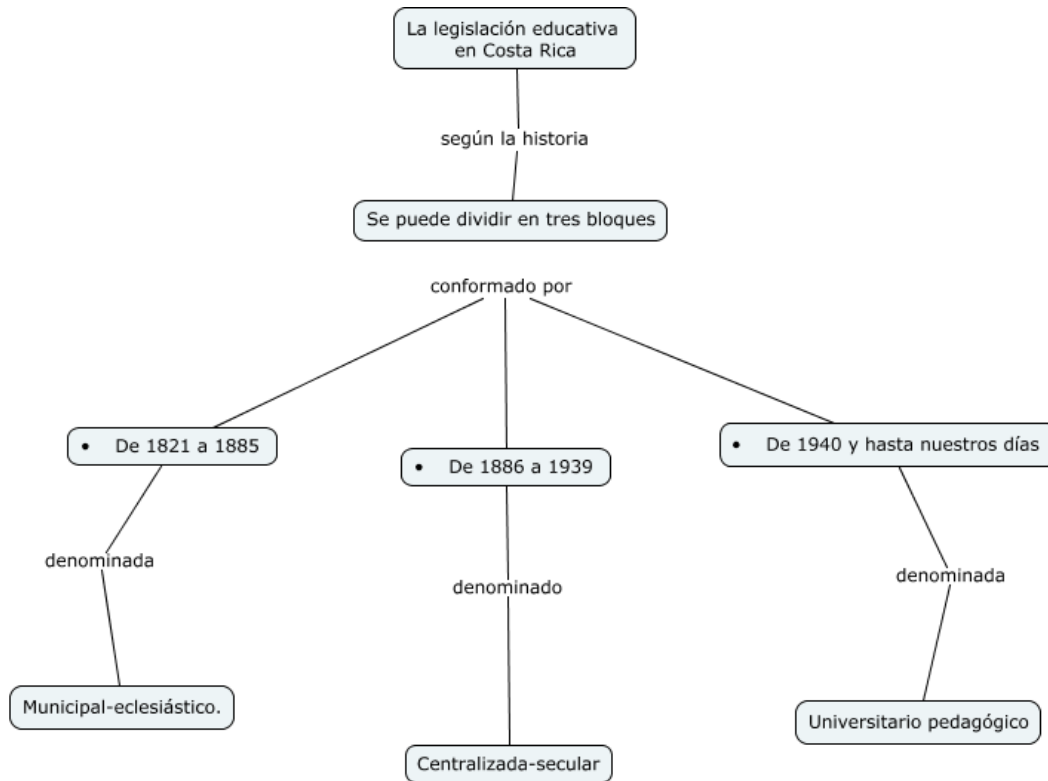
Se ha profundizado ampliamente sobre el hecho de que, gracias a la promulgación de la Constitución Política en 1949, se ordenó y fortaleció el marco jurídico del sistema educativo en Costa Rica. Se erigió sobre los valores de la democracia representativa como lo son la división de poderes, el sufragio y las diversas garantías individuales, entre otros.

La vida del educador no se limita solamente a las aulas, por lo que es común que se le presenten diversas situaciones tanto de naturaleza personal, como lo serían la defensa y aplicación de deberes y derechos y de índole educativo.

La normativa se convierte, por ende, en la herramienta necesaria para enfrentar el conflicto desde la perspectiva de la educación para la paz, como eje de transformación y crecimiento personal e institucional.



MAPA CONCEPTUAL





EJERCICIOS DE AUTOEVALUACIÓN

Responda a las siguientes actividades después de haber estudiado el capítulo:

A. Respuesta breve

Responda cada enunciado de manera que lo haga correcto:

1. Comente brevemente tres artículos de la Constitución Política que hayan tenido modificaciones en temas respecto a educación.
2. Indique con dos ejemplos la incidencia de las modificaciones de los artículos de la Constitución Política antes señalados en el sistema educativo costarricense actual
3. Explique qué es un servidor público según artículo 111 de la Ley General de Administración Pública.
4. Comente brevemente la importancia del artículo 49 del Código de la Niñez y la Adolescencia.
5. Señale la diferencia entre ley y reglamento.”
6. Señale la importancia de los protocolos de actuación y qué materia desarrollan.

B. Resolución de caso

A continuación, se presentan tres casos para resolver. Debe fundamentar legalmente cada caso; es decir, indicar bajo qué normativa se apoyó para resolverlo, indicar la ley, reglamento o código que utilizó y el o los artículos correspondientes.

Puede además utilizar el listado de la normativa citada en este capítulo, así como la recomendada de la página web del MEP Normativa de uso frecuente.

Caso 1

En un colegio en San José, hay un alumno nuevo que padece de vitíligo, por lo que muchos compañeros hacen constantemente mofa de su apariencia a vista y paciencia del profesor guía, quien no ha hecho nada por estabilizar la situación.

- a. ¿Es adecuada la actuación del profesor guía? ¿A qué sanción podría estar expuesto?
- b. ¿Qué sanción podrían tener los compañeros que hacen burla de la situación del alumno con vitíligo?
- c. ¿Cómo se debe proceder con el alumno afectado?

Caso 2

Un profesor de secundaria siempre hace bromas a sus alumnos, pero se sobrepasa con una alumna tocándole la pierna.

- a. ¿Está tipificada (normalizada) en la ley esta falta?
- b. Como docente, ¿a qué sanción podría hallarse expuesto?
- c. ¿Puede el profesor tener sanción, aunque la alumna no lo acuse, pero los demás compañeros sí?

Caso 3

Un estudiante de una escuela central de un cantón, tiene 12 años y cursa el sexto grado. En uno de los juegos en el recreo, el estudiante empuja sin querer a un compañero, quien se lastima el brazo. La educadora encargada le llama la atención, por lo que el estudiante se enoja y le responde groseramente.

- a. Explique el tipo de falta que cometió el alumno.
- b. ¿Qué normativa y sanción se debe aplicar en este caso?
- c. ¿Cuál es el debido proceso?



RESPUESTA A EJERCICIOS DE AUTOEVALUACIÓN

A. Respuesta breve

1. Tres artículos de la Constitución Política que hayan tenido modificaciones respecto a educación son: 76, 78, y 85.

2. Dos ejemplos de la incidencia de las modificaciones de los artículos de la Constitución Política antes señalados en el sistema educativo costarricense actual son:
 - a) Favorecimiento al incremental el presupuesto para educación
 - b) Educación gratuita y obligatoria a partir de los 4 años

3. Un servidor público, según el artículo 111 de la Ley General de Administración Pública, es:
Un servidor público la persona que presta servicios a la Administración o a nombre y por cuenta de ésta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva.

4. La importancia del artículo 49 del Código de la Niñez y la Adolescencia yace en el siguiente artículo:

Artículo 49°- Denuncia de maltrato o abuso.

Los directores y el personal encargado de los centros de salud, públicos o privados, adonde se lleven personas menores de edad para atenderlas, estarán obligados a denunciar ante el Ministerio Público cualquier sospecha razonable de maltrato o abuso cometido contra ellas. Igual obligación tendrán las autoridades y el personal de centros educativos, guarderías o cualquier otro sitio en donde permanezcan, se atiendan o se preste algún servicio a estas personas.

Es la obligación de todo funcionario público de denunciar en pro del bienestar del menor.

5. La diferencia entre ley y reglamento y dos ejemplos de cada uno según la normativa presentada en el presente capítulo son los siguientes:

La diferencia entre ley y reglamento es: que la ley es la norma y el reglamento es cómo vas a aplicar esa norma.

6. La importancia de los protocolos de actuación y qué materia desarrollan es la siguiente:

Los protocolos son instrumentos que dan pautas a seguir en caso de presentarse un acto irregular en un centro educativo, son de aplicación obligatoria en todos sus ciclos y modalidades (preescolar, primaria, secundaria diurna y nocturna). Son cuatro y tienen alcance en: violencia física, psicológica y/o sexual, portación y uso de armas, uso y tráfico de drogas y acoso escolar.

B. Resolución de casos

Caso 1

- a. La actitud del docente guía constituye un delito, debido a que hay omisión a un caso de discriminación, acoso y violencia

verbal. El docente, al callar, forma parte del círculo de complicidad, dado a que nunca en actúa en concordancia el reglamento correspondiente para proceder a abrir un expediente disciplinario a los educandos que han estado amedrentando, atacando, discriminando y acosando al estudiante víctima.

Se debe ahondar en la gravedad de haber omitido esta situación, lo cual incide en que el docente. Si fuese licenciado en educación, sería afectado, dado a que estaría incumpliendo con el *Manual de Ética y Deontología*, el cual es fuente vigente y con fuerza de ley, emitido por el COLYPRO.

Además, se incumple lo tipificado en el artículo 66 de la Ley 7739, la cual reza que, sin perjuicio de otras obligaciones en el ámbito del derecho penal, las autoridades competentes de los establecimientos públicos o privados de enseñanza preescolar, General, Básica y Diversificada; además de lo que por su competencia les corresponde para aplicar las medidas necesarias, estarán obligadas a comunicar al MEP lo siguiente: los casos de maltrato físico, emocional, abuso sexual o trato corruptor, que involucren al alumnado como víctima o victimario, o los cometidos en perjuicio del grupo de docentes o administrativos (artículo 66).

Aunado a lo anterior, el docente, al no aplicar el reglamento o no denunciar la situación grave, sería igualmente afectado, en razón de que el incumplimiento del artículo 66 abre a que se aplique el artículo 67 y 68 de la misma ley en estudio, pues:

Planteada la denuncia por el supuesto contemplado en el inciso a) del artículo anterior, sea por la persona menor de edad, sus padres o representante, las autoridades o los encargados educativos, el Ministerio de Educación Pública iniciará inmediatamente los procedimientos disciplinarios y adoptará las

medidas cautelares que estime necesarias en interés de la persona afectada, incluso la separación del puesto de la persona denunciada mientras se tramita la investigación y hasta que se adopte la decisión respectiva.

- b. Respecto de la sanción que se le debe aplicar a los compañeros; se les debe abrir un expediente disciplinario por incumplir e irrespetar la normativa interna que tipifica que cualquier falta de respeto es penalizada con la emisión de un reporte al hogar con rebajo de puntaje en calificación de conducta. Se trata de una falta gravísima, según lo establecido en el reglamento interno institucional, el cual se apega al que rige desde el nivel macro.

A su vez, basándose en la ley, de acuerdo con el artículo 66; denuncias ante el MEP del Código de la Niñez y la adolescencia, dictamina que: sin perjuicio de otras obligaciones en el ámbito del derecho penal, las autoridades competentes de los establecimientos públicos o privados de enseñanza preescolar, General, Básica y Diversificada; además de lo que por su competencia les corresponde para aplicar las medidas necesarias, estarán obligadas a comunicar al MEP lo siguiente:

Los casos de maltrato físico, emocional, abuso sexual o trato corruptor, que involucren al alumnado como víctima o victimario, o los cometidos en perjuicio del grupo de docentes o administrativos (artículo 66).

Es crucial determinar que los estudiantes pueden tener una sanción de acuerdo con el reglamento de la institución, el cual puede tipificar las faltas. Por ello, dentro de ese reglamento, obtendrán la sanción correspondiente, ya sea: una llamada de atención escrita, un informe con rebajo de puntos sobre la nota de conducta o una boleta de sanción dirigida a los padres de familia.

- c. En cuanto al alumno afectado por dicha situación, en primera instancia, este deberá dirigirse a los órganos escolares correspondientes, los cuales deberán abrir un expediente. En este, se procede a aplicar la investigación y a obtener los indicios respectivos para poder aplicar la normativa a los infractores; y, a su vez, hay que hablar con el docente con el fin de obtener respuesta en tiempo y forma para dictaminar cuáles fueron los motivos por los que no se atendió el asunto.

Solución:

- Institucional: es necesario considerar las normas de las políticas, además de la formación y capacitación de docentes, la atención a familiares de estudiantes, a la población infantil y adolescentes.
- Culturales: la detección de situaciones de violencia en cualquiera de sus formas requiere la ruptura de tres componentes favorecedores: el silencio frente las agresiones; la búsqueda de dominio de una o varias personas sobre una o muchas y la impunidad.
- Intervenciones a mediano y largo plazo adecuado a cada gestor o receptor, lo que incluye seguimiento control y ajustes en la dirección del centro educativo.

Caso 2

- a. Esta conducta está tipificada en una ley especial, la Ley Contra el Hostigamiento y Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, en el artículo 4, que conceptualiza el hostigamiento sexual como cualquier acercamiento irrespetuoso o acciones que la otra persona sienta ofensivo hacia su persona, de índole sexual.
- b. De acuerdo con la ley que tipifica esta falta, el docente puede verse expuesto a múltiples sanciones, esto la gravedad de la

conducta, según el artículo 34 de la Ley Contra el Hostigamiento y Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, reza que:

Las sanciones por hostigamiento sexual se aplicarán según la gravedad del hecho y serán las siguientes: la amonestación escrita, la suspensión y el despido, sin perjuicio de que se acuda a la vía correspondiente, cuando las conductas también constituyan hechos punibles, según lo establecido en el Código Penal.

A partir de lo anterior, se puede determinar que, las sanciones para el docente que acto ilícito; es decir, contrario al ordenamiento jurídico, serán determinadas en función de la gravedad de este, por lo que, según los detalles del supuesto, estas sanciones pueden ser desde una amonestación escrita hasta el despido.

- c. Si se parte del supuesto que la joven es menor de edad, la legitimación para acusar o denunciar dichos actos, serían tanto de la joven como de sus padres, esto de según el artículo 29 de la Ley Contra el Hostigamiento y Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia; sin embargo, si esta es mayor de 15 y menor de 18, estará legitimada ella para hacer la denuncia, por lo que es de acción privada a instancia de parte. Asimismo, es posible tener acusación y sanción por parte de terceros.

Solución

En la resolución de este caso, es importante destacar que se debe convocar al docente, con el fin de conversar acerca de mantener los estándares éticos, puesto que los estudiantes merecen ser tratados

con respeto y cariño; no obstante, nunca se debe haber un acercamiento o movimientos que logren acercarse físicamente al educando, debido a que es un asunto de estructura ética y de respeto.

En dicho caso, se deben analizar las actitudes del docente, debido a que, si la acción es recurrente o muestra indicios de acoso, debe aplicarse la normativa, ya que no se puede tolerar cualquier irrespeto o abuso en contra de un menor.

A su vez, se debe recordar que por medio de la comunicación y mediación se pueden obtener resultados constructivos, puesto que atacar directamente sin lograr analizar el historial de comportamientos previos, constituye una mala praxis porque debe existir la oportunidad para que el docente explique y detalle la situación (declaración), lo cual es parte del debido proceso.

Por otro lado, es crucial determinar que, una vez analizada la situación, si se requiere proceder bajo la normativa, se seguirá, ya que deberá cumplirse lo expreso; no obstante, si fuese un error en el cual no hubiese mala intención o fe, se solucionaría el pragma por medio del diálogo, lo cual es fundamental dentro de una organización potencialmente inteligente.

Por tanto, es preciso mencionar que cualquier falta de comunicación puede gestionar un problema mayor, puesto que, por medio de esta, se alcanzan soluciones efectivas y saludables para las partes en conflicto.

Caso 3

- a. El tipo de falta que el alumno ha cometido es una falta de conducta, que puede ser aplicable a una sanción sobre su

conducta porque el deber de respeto es recíproco tanto de los profesores hacia el estudiante. Por ello, este valor debe ser una característica de las relaciones entre los profesores y estudiantes.

Lo anterior, de acuerdo con el artículo 55 inciso 5 del Reglamento General Establecimientos Oficiales de la Educación Media, al rezar que: “guardar el comportamiento que corresponde a su dignidad de estudiantes y como tales, de miembros de la institución”.

En relación con lo dicho, se puede determinar que es deber del estudiante guardar la conducta adecuada en el centro de estudios.

- b. La normativa que aplica en este caso o las sanciones provistas devienen de reglamentos institucionales del centro educativo. Entonces, de acuerdo con lo gravedad de la falta, los órganos administrativos de la institución deberán ejercer la sanción correspondiente, escrita previamente en el reglamento.
- c. El debido proceso que procede, en primera instancia, inicia con el docente, quien se debe comunicar con los órganos administrativos del centro de estudios para que de esta forma se pongan en contacto con los padres y luego, puedan de manera integral dialogar, incentivar ayudas hacia el estudiante y, en última instancia, aplicar la corrección y sanción competente.

Si la acción llegase a repetirse, se debe abrir un expediente académico ante problemas de comportamiento dentro de la institución. Se podría gestionar contra el infractor la expulsión del centro académico (lo cual consiste en la sanción competente ante la infracción emitida).

Solución

Se debe resaltar la necesidad que convocar al estudiante para conocer cuáles son o fueron los motivos por los que reaccionó de tal manera, debido a que se presentó en un estado de emoción violenta. Su actitud refleja cierta inseguridad u cierta problemática que le ha estado aquejando, por lo que puede responder o actuar de una manera en la que se evidencie un mayor control de sus emociones.

Es fundamental resaltar que primero se necesita conocer cuáles fueron las causas que contribuyeron a que el estudiante manifestara o expresara comentarios que fueran catalogados como falta de respeto.

Cabe resaltar la importancia de aprender a conocer los problemas o situaciones por las que el estudiante atraviesa, antes de aplicar sanciones, debido a que es crucial conocer las posiciones o los trasfondos que motivan a que se dé el pragma conflictivo.

Por otro lado, una vez detectadas las causas, se deben buscar y aplicar planes de contingencia que incitan un mejoramiento de actitudes que el estudiante logra desarrollarse en valores, lo cual es uno los principales objetivos actitudinales.

A su vez, si el estudiante presenta múltiples escenarios en los que irrespete o incumpla con los valores, se deberá aplicar el debido proceso, en el cual se emitirá un reporte y la disminución de puntos en la nota de conducta; o en caso contrario, si hay incumplimientos constantes, se tendrá que aplicar la suspensión de las actividades académicas y el rebajo correspondiente.

REFERENCIAS

- Carvajal, D. (2014). Requerimientos jurídicos de la administración de la educación a la luz de. *Revista Gestión Educación*, pp. 4-5.
- Código de la Niñez y Adolescencia (Ley N.º7739). (1998). San José: TSE
- Constitución Política de Costa Rica. (1949). San José: ALCR.
- Fischel, A. (1987). *Concenso y represión*. San José: Editorial Costa Rica.
- Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social. (Ley N.º7727). (1977). San José: ALCR.
- Ley General de la Administración Pública. (Ley N.º6227). (1978). San José: ALCR.
- MEP-UNICEF (2018). *Protocolo de actuación*. Recuperado de <https://www.mep.go.cr/protocolos-de-actuacion>
- Molina, I. (2008). Educación y sociedad en Costa Rica. *Revista electrónica de Historia*, 4-5.
- ONU (26 de 08 de 2016). *Organización de las naciones Unidad*. Recuperado 3de http://www.un.org/es/terrorism/ctitf/wg_preventconflict.shtml
- Pérez, E. (2015). Conflictos en instituciones escolares. *Red de revistas científicas de América Latina, y el Caribe, España y Portugal*. pp.163-164.
- Procuraduría General de la República 21 de marzo de 2014).
Dictamen , C-097-2014
- Ruskin, J. (18 de agosto de 2018). *Frases célebres*. Recuperado de Frases célebres: <https://www.gestion.org/25-frases-celebres-de-educacion-y-formacion/>